CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

INFORME AUDITORÍA FINANCIERA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR
VIGENCIA 2017

CGR - CDMA No. 009
Mayo de 2018

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR

Contralor General de la República	Edgardo Maya Villazón
Vicecontralora	Gloria Amparo Alonso Masmela
Contralor Delegado para el Medio Ambiente	Diego Alvarado Ortiz
Director de Vigilancia Fiscal	Javier Ernesto Gutiérrez Oviedo
Supervisora	Beatriz Helena Hernández Varón
Gerente Departamental	Juan Jaime Celedón Sánchez
Contralor Provincial	Limar José Blanco Castillo
Supervisor Nivel Desconcentrado	Rafael Dajer Hernández
Líder de Auditoria	Rosa Eledina Torres Cardenas
Auditores	Miladis Cotes Zuleta
	Ricardo Bueno Aarón
	Leovigildo Mendoza Mendiola
	Jose Trujillo Pacheco
	Melvis Barliza Freyle
	Hugo Alberto Pacheco Montes

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCION 5

1.1. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD 5

1.2. MARCOS DE REFERENCIA 6

1.3. RESPONSABILIDAD DE LA CGR 7

2. OPINIÓN CONTABLE VIGENCIA 2017 8

2.1 FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN 8

2.2 OPINIÓN NEGATIVA 8

3. EVALUACIÓN CONTROL INTERNO FINANCIERO 8

4. OPINIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL 9

4.1 FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN 9

5. REFRENDACIÓN DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES 9

6. FENECIMIENTO DE LA CUENTA 10

7. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO 10

8. ATENCIÓN DE SOLICITUDES CIUDADANAS 10

9. PLAN DE MEJORAMIENTO 11

ANEXO 1 RELACION DE HALLAZGOS 12

ANEXO 2 ESTADOS FINANCIEROS 98

ANEXO 3 EFECTIVIDAD PLAN DE MEJORAMIENTO 106

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Doctor
KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General
Y MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO
Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR
Valledupar.

Asunto: Informe Final de Auditoria Financiera

Respetados doctores:

La Contraloría General de la República (en adelante la "CGR"), con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, adelantó una Auditoría Financiera al Balance General, Estado de Actividad Financiera, Económica y Social e Información Presupuestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, (en adelante "CORPOCESAR") de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría para las Entidades Fiscalizadoras Superiores – ISSAI[1] (por sus siglas en inglés), con arreglo a las Normas Internacionales de Auditoría - NIA.

La Auditoría Financiera incluye la comprobación de que las operaciones económicas se realizaron conforme a las normas legales y procedimientos aplicables.

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la Auditoría Financiera.
Los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados, con base en la información suministrada por CORPOCESAR, en papeles de trabajo que reposan en el Sistema Integrado para el Control de Auditorías - SICA de la CGR.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a CORPOCESAR, dentro del desarrollo de la Auditoría Financiera, otorgando el plazo legalmente establecido para que emitiera pronunciamiento.

[1] The International Standards of Supreme Audit Institutions (ISAAI)

1. INTRODUCCION

La CGR efectuó Auditoría Financiera a CORPOCESAR a la vigencia 2017, la que incluyó los siguientes objetivos:

GENERAL

Fenecimiento de la cuenta, a través de los Macro procesos de Gestión Financiera y Contable y Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto de la vigencia 2017.

ESPECÍFICOS

- Expresar una opinión, sobre si los estados financieros o cifras financieras están preparados, en todos los aspectos significativos de conformidad con el marco de información financiera o marco legal aplicable y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error.
- Evaluar el control interno financiero y expresar un concepto.
- Evaluar la ejecución del presupuesto y emitir la opinión correspondiente.
- Evaluar las reservas presupuestales para efectos de su refrendación
- Emitir fenecimiento o no sobre la cuenta fiscal consolidada
- Evaluar la gestión de los recursos relacionados con Tasa de Uso, Retributivas, Compensatorias y Porcentaje o Sobretasa Ambiental, conforme a los artículos 42,43 y 44 de la Ley 99 de 1993.

1.1. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD

CORPOCESAR es un ente corporativo autónomo de carácter público, creado mediante Decreto 3454 del 17 de diciembre de 1983, modificado mediante el Artículo 33 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993. Dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera.

CORPOCESAR es responsable de la preparación y presentación de los estados financieros y cifras presupuestales, de conformidad con la normativa aplicable en cada caso y del control interno que la Corporación considere necesario para permitir que toda la información reportada a la CGR, se encuentre libre de incorrección material, debida a fraude o error.

1.2. MARCOS DE REFERENCIA

- Ley 99 de 1993: Por medio de la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental – SINA, y se dictan otras disposiciones.

- Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

- Resolución 354 de 2007 por medio de la cual se adopta el Régimen de Contabilidad Pública (Plan General de Contabilidad Pública, Manual de procedimientos y la Doctrina Contable Pública).

- Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación, por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación.

- Resolución Orgánica 7350 de 2013, Por la cual se modifica la Resolución Orgánica número 6289 del 8 de marzo del 2011 que "Establece el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes (SIRECI), que deben utilizar los sujetos de control fiscal para la presentación de la Rendición de Cuenta e Informes a la Contraloría General de la República.

- Decreto 111 de 1996, por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

- Ley 87 de 1993, Normas de control interno de las entidades y organismos del estado y las normas que lo reglamentan y/o modifican.

- Resolución Reglamentaria Orgánica 007 de 2016, "por la cual se reglamenta la rendición de información para la contabilidad presupuestal y del tesoro,..."

- Decreto 1339 de Junio 27 de 1994, por el cual se reglamenta el porcentaje del impuesto predial a favor de las Corporaciones Autónomas Regionales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 44 de la Ley 99 de 1993.

- Ley 1150 de 2007: Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

- Acuerdo No.0951 del 29 de julio 2014 por el cual se adopta el manual de contratación y supervisión de CORPOCESAR.

- Acuerdos del Consejo Directivo de CORPOCESAR No. 029 de 2010 que adopta el Estatuto Presupuestal para los recursos propios.

- Acuerdo No. 020 de 2016 mediante el cual se aprueba el presupuesto para la vigencia 2017; y la Resolución 0001 de enero de 2017 por la cual se liquida el presupuesto de 2017 por parte del Director General de la Corporación.

1.3. RESPONSABILIDAD DE LA CGR

La CGR realiza auditoría financiera con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, con el fin de vigilar la gestión fiscal de la administración y de los fondos o bienes de la Nación. Así mismo, de acuerdo con el artículo 268 constitucional, la CGR tiene la atribución de revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario.

La CGR ha llevado a cabo esta auditoría financiera de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores - ISSAI, las cuales han sido adaptadas por la CGR a través de la Guía de Auditoría Financiera - GAF. Dichas normas exigen que la CGR cumpla con los requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros y cifras presupuestales están libres de incorrección material.

La auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los valores y la información revelada por el sujeto de control. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del equipo auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en los estados financieros y cifras presupuestales, debido a fraude o error. Al efectuar dichas valoraciones, la CGR tiene en cuenta el control interno para la preparación y presentación de la información, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias. Esta auditoría también incluyó la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por CORPOCESAR, así como la evaluación de la presentación global de los estados financieros y cifras presupuestales.

En lo correspondiente a esta Auditoría Financiera, la CGR concluye que la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para la opinión de auditoría.

2. OPINIÓN CONTABLE VIGENCIA 2017

2.1 FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN

CORPOCESAR presentó unos estados contables de la vigencia 2017, subestimados en $4.099.464.861, donde se destaca: La entidad no realizó el registro de la mayoría de las facturas de la Tasa por Uso de Agua de la vigencia 2016 expedidas en 2017; no efectuó la causación de lo correspondiente al quinto desembolso del convenio con la Gobernación del Cesar, a pesar de haber cumplido con la condición para el desembolso del mismo y haber presentado la cuenta de cobro con los respectivos soportes y no se registró la sobretasa ambiental del último trimestre de los municipios de El Paso, Aguachica y Pailitas.

Adicionalmente estos estados contables se encuentran sobrestimados en $557.186.204, correspondientes al valor dejado de registrar del avalúo realizado a la Edificación estación Piscícola y no se realizaron los registros contables de la legalización de los avances y anticipos.

En virtud de lo anterior, la CGR determinó que estas incorrecciones en los estados contables auditados son materiales y generalizadas, ya que afectan varias partidas importantes del Activo y del Excedente del Ejercicio lo que no permite reflejar la situación real de CORPOCESAR.

Es importante anotar que algunos bienes inmuebles de la Corporación, de acuerdo a los avalúos comerciales realizados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC en noviembre de 2017, se desvalorizaron, como es el caso de los lotes de Terreno: Quebradas Negras, Lote de Terreno Dos Sede Aguachica y Lote de Terreno Uno Sede Aguachica. Así mismo la Edificación Estación Piscícola La Floresta Centro de Atención Ambiental – CAV.

2.2 OPINIÓN NEGATIVA

En opinión de la CGR, los Estados Contables de CORPOCESAR no presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera a 31 de diciembre de 2017 y los resultados de sus operaciones por el año que terminó en esta fecha, de conformidad con los principios y normas de contabilidad prescritos por la Contaduría General de la Nación.

3. EVALUACIÓN CONTROL INTERNO FINANCIERO

Teniendo en cuenta que la entidad presenta las siguientes deficiencias: La información reportada por las dependencias de la entidad al área contable no se realiza en forma permanente y oportuna. Existen transacciones que no se registran en la vigencia correspondiente, tales como la sobretasa ambiental, Tasa

por Uso de Agua, de la cual no se registró la gran mayoría de la facturación del periodo 2016. No se realizan periódicamente conciliaciones de saldos recíprocos con otras entidades públicas. No se realiza en forma permanente el análisis y gestión de los riesgos de índole contable. Deficiencia en la constitución de las reservas presupuestales. Aplicación de Transferencias del Sector Eléctrico a otras situaciones, por lo cual, la evaluación realizada arrojó una calificación de 1,64; razón por la que la CGR emite un concepto sobre la efectividad del control interno financiero CON DEFICIENCIAS.

4. OPINIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

4.1 FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN

La opinión sobre la ejecución presupuestal de CORPOCESAR para la vigencia 2017, que incluye los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación y de las fuentes propias, es NO RAZONABLE, debido a que se observa incumplimiento de principios y fundamentos del sistema presupuestal; existen compromisos por $18.695.772.154 que fueron adquiridos al final de la vigencia con plazos de ejecución superiores al 31 de diciembre de 2017 que requerían de autorización previa para la constitución de vigencias futuras por ser compromisos a ejecutarse en varias vigencias y la entidad los comprometió a través de la figura de reserva presupuestal afectando la ejecución del presupuesto de inversión con recursos del Presupuesto General de La Nación.

Las reservas presupuestales constituidas al cierre de la vigencia 2016 ejecutadas en 2017, correspondientes a los Convenios de Cooperación No. 19-7-0028-0-2016, 19-7-0029-0-2016 y 19-7-0030-0-2016, suscritos el día 1 de noviembre de 2016 con las Juntas de Acción Comunal de las Veredas El Milagro Bajo, Duda Alta y Caño Frío en el municipio de Agustín Codazzi, por un total de $53.696.546, no debieron configurarse como reservas presupuestales, sino como cuentas por pagar ya que dichos convenios habían sido ejecutados en su totalidad a finales del año, como consta en actas finales y de liquidación fechadas el 30 de diciembre de 2016.

5. REFRENDACIÓN DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES

La CGR no refrenda las partidas de las reservas presupuestales constituidas al cierre de la vigencia 2017 por CORPOCESAR con recursos del Presupuesto General de la Nación, debido a que los compromisos por $18.695.772.154 fueron realizados al final de la vigencia con plazos de ejecución superiores al 31 de diciembre de 2017, no atendiendo los principios de anualidad y programación presupuestal, y dado que iban a ejecutarse en varias vigencias debió tramitarse la aprobación de vigencias futuras; esta situación se presenta por deficiencias de

planeación, omitiendo el cumplimiento de los requisitos legales, como la condición de ser eventos fortuitos o de fuerza mayor.

6. FENECIMIENTO DE LA CUENTA

Con fundamento en la opinión contable y presupuestal, la Contraloría General de la República NO FENECE la cuenta fiscal de CORPOCESAR, por la vigencia fiscal 2017.

7. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

El Plan de Mejoramiento presentado por CORPOCESAR, con corte a 31 de diciembre de 2017, comprende cincuenta y un (51) hallazgos/acciones, de los cuales la CGR teniendo en cuenta el enfoque de la auditoría financiera, determinó hacer seguimiento a catorce (14) hallazgos/acciones contables y presupuestales.

Como resultado del seguimiento al Plan de Mejoramiento, se evidenció que CORPOCESAR ejecutó las acciones de mejora contempladas en el mismo; no obstante, en los hallazgos H24, H25, H31, H39, H40, se estableció que las acciones no han sido efectivas para corregir los hallazgos, razón por la cual en la presente auditoría nuevamente se presentan las deficiencias en los hallazgos H1, H2, H4, H5, H6, H7, H10, H11, H12, H14, H15 y H19. (Ver detalle en el anexo 3).

8. ATENCIÓN DE SOLICITUDES CIUDADANAS

Se incorporó la denuncia No.2018-132594-80204-D/2018 a la auditoría Financiera de CORPOCESAR, en la cual *"Se pone en conocimiento presuntas deficiencias administrativas en CORPOCESAR al suscribir contratos que no tienen respaldo presupuestal, por lo que luego de cumplido el objeto contractual no se cuenta con fondos para su cancelación, como es el caso que los contratos que se financian con recursos que gira la alcaldía de Valledupar siempre se dilata el pago porque supuestamente el municipio no les gira; en pagaduría se tienen cuentas por pagar del año pasado que llegan a superar los 5 meses. Por lo cual solicita se investigue esta situación en CORPOCESAR, que puede conllevar a demandas por parte de los afectados, y representar un detrimento público, la que se hace recurrente en contratos de prestación de servicio de transporte, empresas de vigilancia, el CAVFS y de arrendamiento con la universidad Santo Tomás"*.

Una vez incorporada la denuncia a la auditoria se procedió a realizar seguimiento a la misma, concluyendo lo siguiente:

Revisada la muestra de la contratación, reservas presupuestales y cuentas por pagar, tomada para la auditoría financiera de la vigencia 2017 desarrollada en la Corporación, se observa que cada uno de los contratos y cuentas por pagar tiene su Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal correspondiente, por lo que no se evidenció la suscripción de contratos sin respaldo presupuestal.

En lo que concierne a los pagos se observa que de una muestra de 48 cuentas por pagar de 2017 por $16.924.355.214, solo tres de ellas de las empresas Vigilancia y Seguridad Plus Ltda. y K2 Ingeniería SAS corresponden a cuentas de actas parciales presentadas y reconocidas por actos administrativos de la Corporación en agosto y octubre de 2017.

Por lo anterior, no existen elementos de juicio que nos permitan demostrar la existencia de un presunto daño patrimonial al Estado, conforme al artículo 6 de la Ley 610.

9. PLAN DE MEJORAMIENTO

CORPOCESAR debe elaborar un Plan de Mejoramiento con los hallazgos consignados en el anexo de este informe, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del mismo, el cual deberá cargarse en el SIRECI. Para efectos de la habilitación del aplicativo, se les solicita remitir copia del oficio de radicación del informe en la entidad, al correo electrónico soportesireci@Contraloria.gov.co.

Bogotá, D.C. 31 MAY 2018

DIEGO ALVARADO ORTIZ
Contralor Delegado para el Medio Ambiente

Validó: Javier Ernesto Gutiérrez Oviedo, Director de Vigilancia Fiscal
Limar Blanco Castillo, Contralor Provincial
Revisó: Beatriz Helena Hernández Varón, Supervisora
Rafael Antonio Dajer Hernández, Supervisor Gerencia Departamental
Elaboró: Líder y equipo auditor

ANEXO 1 RELACION DE HALLAZGOS

Producto de la Auditoría Financiera a CORPOCESAR se determinaron veintisiete (27) hallazgos administrativos, de los cuales ocho (08) tienen presunto alcance fiscal en cuantía de $4.016.997.005, quince (15) tienen posible incidencia disciplinaria, uno (1) tiene posible incidencia penal, y una (1) sobre el cual se solicitará Indagación Preliminar los cuales se trasladarán a las instancias correspondientes.

Cuatro (4) hallazgos registran Beneficio del Proceso Auditor en cuantía de $34.807.297.

GESTION FINANCIERA Y CONTABLE

Hallazgo No. 1- Registro de la Sobretasa Ambiental

El artículo 117 Devengo o causación del Numeral 2.8 Principios de Contabilidad Pública del Régimen de Contabilidad Pública, establece: *"Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente del efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del periodo."*

Al cierre de la vigencia 2017, la Corporación Autónoma Regional del Cesar, no registró el ingreso de la Sobretasa Ambiental de los Municipios de El Paso, Aguachica y Pailitas por $102.391.042, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre, según el siguiente detalle:

Tabla No. 1
Sobretasa Ambiental no registrada a 31 de diciembre de 2017

Municipio	Periodo-2017	Valor
El Paso Cesar	Diciembre	$58.268.816
Aguachica	Octubre a Diciembre	33.348.400
Pailitas	Octubre a Diciembre	10.773.826
Total		**$102.391.042**

Fuente: Reportes Municipios Formatos Declaración del Porcentaje ambiental

Lo anterior obedece a falta de gestión de la entidad en la obtención de la información de los municipios así como a debilidades de control interno de la entidad, lo que originó la subestimación del Activo y el Patrimonio, en las cuentas 140159 Deudores - Ingresos No Tributarios - Gravamen Ambiental y 3230 Resultados del Ejercicio en cuantía de $102.391.042. Hallazgo Administrativo.

Respuesta de la Entidad

La entidad respondió que acorde con el Manual de Procedimientos de la Contaduría General de la Nación, la obligación es de los municipios de garantizar el adecuado flujo de información hacia las corporaciones autónomas regionales, y que el registro contable se debe realizar con base en la información suministrada por los municipios.

Agrega la entidad que: *"En estricto sentido los citados municipios tenían plazo para generar a CORPOCESAR, el reporte y pago del último trimestre de 2017, (es decir los meses octubre, noviembre y diciembre) hasta el 16 de enero del 2018; no obstante dicho reporte no se realizó, muy a pesar de los requerimientos realizados, sólo hasta después que Corpocesar había consolidado su balance, lo que impidió que estos valores se reflejaran en el mismo.*

Al momento de la Corporación realizar el cierre contable y presupuestal, muy ciertamente los municipios no habían enviado lo correspondiente a la sobretasa ambiental del último trimestre del año 2017; reporte que fue realizado después de efectuado el cierre financiero, por lo que fueron registrados en la presente vigencia 2018".

Sobre la incorrección contable, responde la entidad que *"No se puede hablar de subestimación de las cuentas de deudores e ingresos del gravamen ambiental, porque a la Corporación no le fueron reportados los valores respectivos para el registro contable de los mismos."*

Análisis de la Respuesta

Analizada la respuesta por el equipo auditor, se considera que esta no desvirtúa lo observado, debido a que la incorrección contable está dirigida a la causación del ingreso más no a la realización del pago de la sobretasa ambiental, por lo que la Corporación debe establecer los mecanismos para obtener el reporte de la información para que queden causados todos los ingresos al cierre de la vigencia; por lo tanto, se valida como hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 2 – Cobro de la Tasa por Uso de Agua (F1 – D1)

El Decreto 155 de 2004 *"Por el cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas y se adoptan otras disposiciones"*, establece:

"Artículo 14. Forma de Cobro. Las Autoridades Ambientales Competentes cobrarán las tasas por utilización de agua mensualmente mediante factura expedida con la periodicidad que estas determinen, la cual no podrá ser mayor a un (1) año.

Parágrafo. Las facturas se expedirán en un plazo no mayor a 4 meses después de finalizar el período objeto de cobro. La autoridad ambiental competente no podrá cobrar períodos no facturados.

Artículo 15. Período de cancelación. Las facturas de cobro de las tasas por utilización de agua deberán incluir un periodo de cancelación mínimo de 30 días contados a partir de la fecha de

expedición de la misma, momento a partir del cual las Autoridades Ambientales Competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva.

Artículo 16. Presentación de reclamos y aclaraciones. Los usuarios sujetos al pago de la tasa por utilización de agua tendrán derecho a presentar reclamos y aclaraciones escritos con relación al cobro de la tasa por utilización de agua ante la Autoridad Ambiental Competente. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de pago establecida en la factura de cobro.

La autoridad ambiental competente deberá llevar cuenta detallada de las solicitudes presentadas, del trámite y la respuesta dada. Los reclamos y aclaraciones serán tramitados de conformidad con el derecho de petición previsto en el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 17. Recursos. Contra el acto administrativo que resuelva el reclamo o aclaración procede el recurso de reposición."

El Código de Comercio, en el artículo 774 sobre los Requisitos de la Factura, establece:

"La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguiente a la emisión.

2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.

La omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente artículo, no afectará la calidad de título valor de las facturas."

Por su parte, para efectos tributarios se establece en el artículo 617 del Estatuto Tributario, los siguientes:

"a. Estar denominada expresamente como factura de venta.
b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
c. Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.

d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
e. Fecha de su expedición.
f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
g. Valor total de la operación.
h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.
i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

Al momento de la expedición de la factura los requisitos de los literales a), b), d) y h), deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoría."

La Ley 610 de 2000 en el Artículo 6°, define el Daño patrimonial al Estado como:

"la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."

La Ley 99 de 1993 en el artículo 31 sobre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, señala:

"13. Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente;"

Analizadas las facturas generadas por CORPOCESAR para el cobro de la Tasa por Uso de Agua en la vigencia 2017, se observa que estas carecen de los requisitos establecidos en las regulaciones de carácter legal y reglamentario, en especial, por lo siguiente:

- Se elaboran en un archivo Excel y se imprimen en papel corriente, sin requisitos de pre impresión;
- No existe numeración consecutiva, sino que se viene asignando un número de "factura" a cada concesión, de modo que cada año, tiene el mismo número de documento;
- En el plazo de vencimiento se indica "inmediato", sin otorgar los 30 días que establece la regulación específica para el pago.
- No se hizo entrega de las facturas a los usuarios de las concesiones de agua, por cuanto no se cumple con el requisito de aceptación para la exigibilidad del cobro, y ante la falta de notificación se vulnera el derecho

del usuario a la aclaración o reclamación, y por ende el recurso de que trata la norma.

Esto se dio por falta de un adecuado control interno que permita la protección de los recursos de la organización, garantizar la eficacia y eficiencia de las operaciones y la omisión de la administración para cumplir con la función de recaudo de los ingresos para la protección ambiental; lo que conlleva a que los documentos expedidos bajo la nominación de "facturas" no sean títulos ejecutivos ni cumplan con los requisitos para ser objeto de cobro por parte de la Corporación en la jurisdicción coactiva, y se genere un presunto detrimento al patrimonio en cuantía de $3.001.334.926. Ver tabla No. 2. Hallazgo Administrativo, con presunto alcance disciplinario y fiscal.

Tabla No. 2
Facturas Tasa por Uso de Agua, no entregadas a los usuarios en 2017

No.	Nombre del Archivo	Periodo Facturado	No. de Facturas	Valor (En Pesos)
1	Rio Guatapurí	1 de enero a 31 de diciembre 2016	Facturas del 000001 a 000146	364.797.073
2	Rio Magiriaimo	1 de enero a 31 de diciembre 2016	Facturas del 000149 a 000198	105.519.839
3	Rio Ariguaní	1 de enero a 31 de diciembre 2016	Facturas del 000199 a 000240	286.804.611
4	Rio Azucarbuena	1 de enero a 31 de diciembre 2016	Facturas del 000243 a 000264	66.996.660
5	Rio Badillo	1 de enero a 31 de diciembre 2016	Facturas del 000265 a 000391	353.578.606
6	Rio Casacará	1 de enero a 31 de diciembre 2016	Facturas del 000392 a 000408	45.475.246
8	Rio Chiriaimo	1 de enero a 31 de diciembre 2016	Facturas del 000415 a 000497	87.097.330
9	Rio Diluvio	1 de enero a 31 de diciembre 2016	Facturas del 000498 a 000511	124.577.456
10	Rio Los Clavos	1 de enero a 31 de diciembre 2016	Facturas del 000512 a 000546	78.226.400
11	Rio Maracas	1 de enero a 31 de diciembre 2016	Facturas del 000547 a 000597	166.715.480
12	Rio Pereira-Manaure	1 de enero a 31 de diciembre 2016	Facturas del 000598 a 000670	38.034.150
13	Rio Seco	1 de enero a 31 de diciembre 2016	Facturas del 000678 a 000692	16.058.783
14	Rio Sicarare	1 de enero a 31 de diciembre 2016	Facturas del 000694 a 000705	95.024.162
15	Rio Tocuy- Sororia	1 de enero a 31 de diciembre 2016	Facturas del 000706 a 000765	103.669.679
16	Rio no Reglamentada	1 de enero a 31 de diciembre 2016	Facturas del 000766 a 000850	278.257.978
17	Subterráneas	1 de enero a 31 de diciembre 2016	Facturas del 000851 a 000881	24.161.076
18	Concesiones Superficiales	1 de enero a 31 de diciembre 2016	Facturas del 000882 a 000897	132.549.401
19	Concesiones Sub	1 de enero a 31 de diciembre 2016	Facturas del 000898 a 000908	26.479

No.	Nombre del Archivo	Periodo Facturado	No. de Facturas	Valor (En Pesos)
20	Rio no Reglamentada Nueva	1 de enero a 31 de diciembre 2016	Facturas del 000909 a 000966	260.487.369
21	Subterráneas Nuevas	1 de enero a 31 de diciembre 2016	Facturas del 000967 a 001003	34.756.067
22	No Reglamentadas	1 de enero a 31 de diciembre 2016	Facturas del 001004 a 001056	242.926.763
23	Subterráneas	1 de enero a 31 de diciembre 2016	Facturas del 001059 a 001089	34.901.216
24	Facturas varias	1 de enero a 31 de diciembre 2016		60.693.102
	Total			**3.001.334.926**

Fuente: Archivos digitales (en formato Excel) suministrados por la Entidad

Respuesta de la Entidad

La entidad señaló que en la normatividad en la que se enuncian los que no se encuentran obligados a expedir factura o documento equivalente no están incluidas las entidades públicas, y citan que en Concepto 020507 expedido por la DIAN de agosto 02 de 2017 se indicó que, la obligación de expedir factura es independiente a la naturaleza jurídica de la entidad, es decir, si es pública o privada, o de la calidad de contribuyente o no; no obstante concluye la entidad que *"ello no implica per se, que las entidades públicas, entre ellas Corpocesar tengan la obligación legal de hacerlo."* Y retoma lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 1.6.1.4.2 del Decreto Único Tributario 1625 de 2016: *"Las personas no obligadas a expedir factura o documento equivalente, si optan por expedirlos, deberán hacerlo cumpliendo los requisitos señalados para cada documento, según el caso."*

Complementa este argumento, señalando que *"CORPOCESAR optó por la opción de expedir documento equivalente, que genéricamente denomina factura"*; y que esta denominación utilizada por CORPOCESAR sobre el documento expedido para el cobro de la TUA, no le quita la condición de documento equivalente.

Así mismo, indica que el no cumplir con los requisitos señalados en la normatividad no le resta validez en el cobro de la tasa, y que no estamos pues, frente a una entidad que tenga la condición de *"comerciante", "ejerzan profesión liberal" o "presten servicios inherentes a éstas", o "enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera"*. De modo que la liquidación y facturación de la tasa de uso de agua como instrumento de gestión para el logro de objetivos ambientales relacionados con la conservación y uso eficiente del agua, no encaja dentro de lo señalado en el estatuto tributario y el Código de comercio y por ende la entidad ratifica que no ha infringido dicho código de comercio ni el estatuto tributario.

"Además de aclarar que dicha facturación si lleva asignado un número consecutivo por anualidad, más no como sugiere el equipo auditor que debe ser un sistema de numeración consecutiva que es lo que define el estatuto tributario para las entidades allí obligadas.".

Señala que la emisión del Decreto 1155 de 2016, en lo relacionado con la tasa por utilización de agua, presuntamente tiene como objetivo *"aliviar el cobro en el país"*.

Sobre el cumplimiento del requisito de aceptación para la exigibilidad del cobro y la falta de notificación de los cobros, indica la entidad que *"no vulnera derechos de los usuarios a la aclaración o reclamación y por ende el recurso de que trata la norma, pues la entidad ha venido entregando la factura 2016 que se expide en 2017, y prueba de ello es que se han cancelado algunas de estas facturas por parte de usuarios y se han atendido las reclamaciones correspondientes"*.

Agrega la entidad: *"Además al momento de entregar concesión el usuario es conocedor de sus obligaciones so pena de revocar la concesión y en el procedimiento no incluye como obligación y pre requisito para el pago la notificación personal del usuario, y a veces se lleva dos y tres veces y los trabajadores del predio rural se niegan a recibir la comunicación, en cuyos casos se procede a regresar la factura y hacer la anotación respectiva, pero no por eso se deja de cobrar y hacer exigible el cobro de dicha tasa"*.

"Al margen de lo anterior, no hay que desconocer que existen algunas deficiencias en el proceso de cobro y recaudo de la TUA, lo cual amerita que se tomen medidas administrativas para mejorar los procesos".

Señala la entidad que a partir de 2016, la tarifa se cobró plena sin el descuento que se había establecido el Decreto 4742 de 2005, por eso algunas facturas, no se lograron entregar a tiempo, pues había necesidad de ir verificando la aplicación del incremento y manifiesta que si no se realiza el cobro en el término establecido en el Decreto 155 de 2004, éste no será extemporáneo ni se pierde el derecho de cobro por parte de la Corporación, porque no es un término preclusivo, sino que es claro en señalar que la misma se cobra en períodos de un mes y por medio de una factura.

Expone que *"no existe detrimento porque las facturas de cobro expedidas si pueden ser objeto de recaudo por parte de la Corporación"*, aunque cita que los obligados son renuentes a los pagos de la tasa.

Análisis de la Respuesta

Acorde con la evidencia recaudada por la CGR en el proceso auditor, se estableció que la facturación generada no había sido comunicada a los usuarios dentro de los plazos señalados en la norma.

La entidad presenta algunas contradicciones en su respuesta frente a las evidencias recaudadas por la CGR y otras de carácter de interpretación normativa, por cuanto, es preciso señalar que existe la obligatoriedad de expedir facturación con el mínimo de los requisitos legales, independientemente de la naturaleza de la entidad o la función pública que le fue asignada por la Ley, y la norma que se cita sobre documento equivalente aplica para otro tipo de contribuyentes; los

argumentos frente a la actualización de la tarifa no son válidos, dado que la entidad en 2017 contaba con un técnico contratado para que apoyara la labor de liquidación de la tasa, y aunque la administración expidió (imprimió) los documentos (facturas), no se adelantó su trámite para el cobro, ni se causó en la contabilidad los deudores.

Así mismo, como se cita en otros hallazgos, existen diversas inconsistencias entre los valores liquidados por el área técnica y los que finalmente reposan en facturas impresas y causadas - pagadas, lo que hace entrever que la inexistencia de requisitos mínimos de las facturas, facilita modificaciones en las cifras contenidas en la liquidación inicial (archivo en Excel), algunas mayores y otras menores, generando incertidumbre sobre el trámite adelantado para generar estos cambios de volúmenes de caudal consumido o en las tarifas.

En el proceso auditor se indagó sobre reclamaciones, lo cual, se indicó que no se habían presentado reclamaciones ni ajustes durante 2017, sin embargo, en la respuesta se argumentan presuntas reclamaciones que no fueron reportadas a la CGR por parte de la Corporación, y que como se ha indicado no existe soporte o sustento de estos cambios. Y adicionalmente, se indica que se otorgan 6 meses para presuntamente efectuar el pago por parte del usuario, lo cual, no corresponde con lo establecido en la regulación como tampoco en lo señalado en la factura de cobro

Por lo anterior, se valida como hallazgo administrativo, con presunto alcance disciplinario y fiscal en cuantía de $3.001.334.926.

Hallazgo No. 3 – Forma de cobro de la Tasa Retributiva

El Decreto 2667 de 2012 *"por el cual se reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales, y se toman otras determinaciones"*, establece:

"Artículo 24. Forma de Cobro. La tasa retributiva deberá ser cobrada por la autoridad ambiental competente, por la carga contaminante total vertida en el período objeto de cobro, mediante factura, cuenta de cobro o cualquier otro documento de conformidad con las normas tributarias y contables, con la periodicidad que estas determinen, la cual no podrá ser superior a un (1) año, y deberá contemplar un corte de facturación a diciembre 31 de cada año. En todo caso, el documento de cobro especificará el valor correspondiente a las cargas de elementos, sustancias y parámetros contaminantes mensuales vertidos."

El Código de Comercio, en el artículo 774 sobre los Requisitos de la Factura, establece:

"La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguiente a la emisión.

2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.

La omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente artículo, no afectará la calidad de título valor de las facturas."

Por su parte, para efectos tributarios se establece en el artículo 617 del Estatuto Tributario, los siguientes:

"a. Estar denominada expresamente como factura de venta.
b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
c. Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.
d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
e. Fecha de su expedición.
f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
g. Valor total de la operación.
h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.
i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

Al momento de la expedición de la factura los requisitos de los literales a), b), d) y h), deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoría."

El cobro de la Tasa Retributiva, se viene realizando a través de cuenta de cobro y no de factura. Aunque la norma reglamentaria permite hacerlo a través de cuenta de cobro, ésta precisa que debe estar conforme a las normas tributarias y contables; por lo que la Corporación debía expedir una factura con el lleno de los requisitos legales.

Lo anterior, por falta de un adecuado control interno que permita la protección de los recursos de la organización, garantizar la eficacia y eficiencia de las operaciones a cargo, lo que conlleva a la conformación de títulos que no pueden ser exigibles a través de la jurisdicción coactiva porque no prestan mérito ejecutivo, generándose el riesgo de pérdida de recursos. Hallazgo administrativo.

Respuesta de la Entidad

La entidad respondió informando el trámite que se adelanta al interior de la Corporación para liquidar y cobrar la tasa retributiva, y señaló:

"Ahora interpretar, como lo hace la Contraloría, que lo dispuesto por la citada norma, en el sentido que cualquiera de estas alternativas utilizadas para el cobro de la tasa, debe estar conforme a las normas tributarias, implica que para el efecto se debe expedir una factura con el lleno de los requisitos; es una conclusión contraria a la norma."

Análisis de la Respuesta

Analizada la respuesta de la entidad, se ratifica que los documentos de cobro, deben contener unos mínimos que permitan el control de lo facturado, y no se encuentre expuesto a cambios en volúmenes o tarifas, sin el debido sustento; sin embargo, la norma de carácter técnico ambiental citó la opción de expedir cuenta de cobro, por lo cual, se valida como un hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 4 - Causación Tasa por Uso de Agua (D2)

El párrafo 117 Devengo o causación del Numeral 8 Principios de Contabilidad Pública del Título II Sistema Nacional de Contabilidad Pública del Régimen de Contabilidad Pública, establece:

"Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente del efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del periodo."

La Ley 99 de 1993 en el artículo 31 sobre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, señala:

"12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

13. Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente;"

Durante la vigencia 2017, la Corporación Autónoma Regional del Cesar, CORPOCESAR, a través del Contrato No. 19-6-0102-0-2017 del 7 de abril de 2017, contrató por prestación de servicios a una persona natural para que adelantara la liquidación de la Tasa por Uso de Agua, correspondiente al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. De acuerdo con la información allegada a la CGR, el contratista realizó la entrega de varios archivos digitales (en formato Excel) que corresponden a la "facturación" realizada de la vigencia 2016 y otros periodos, así:

Tabla No. 3
Liquidación Tasa por Uso de Agua, periodo 2016

No.	Nombre del Archivo	No. de Facturas	Valor (En Pesos)
1	Rio Guatapurí	Facturas del 000001 a 000146	364.797.073
2	Rio Magiriaimo	Facturas del 000149 a 000198	105.519.839
3	Rio Ariguaní	Facturas del 000199 a 000240	286.804.611
4	Rio Azucarbuena	Facturas del 000243 a 000264	66.996.660
5	Rio Badillo	Facturas del 000265 a 000391	353.578.606
6	Rio Casacará	Facturas del 000392 a 000408	45.475.246
8	Rio Chiriaimo	Facturas del 000415 a 000497	87.097.330
9	Rio Diluvio	Facturas del 000498 a 000511	124.577.456
10	Rio Los Clavos	Facturas del 000512 a 000546	78.226.400
11	Rio Maracas	Facturas del 000547 a 000597	166.715.480
12	Rio Pereira- Manaure	Facturas del 000598 a 000670	38.034.150
13	Rio Seco	Facturas del 000678 a 000692	16.058.783
14	Rio Sicarare	Facturas del 000694 a 000705	95.024.162
15	Rio Tocuy- Sororia	Facturas del 000706 a 000765	103.669.679
16	Rio no Reglamentada	Facturas del 000766 a 000850	278.257.978
17	Subterráneas	Facturas del 000851 a 000881	24.161.076
18	Concesiones Superficiales	Facturas del 000882 a 000897	132.549.401
19	Concesiones Subterráneas	Facturas del 000898 a 000908	26.479
20	Rio no Reglamentada Nueva	Facturas del 000909 a 000966	260.487.369
21	Subterráneas Nuevas	Facturas del 000967 a 001003	34.756.067
22	No Reglamentadas	Facturas del 001004 a 001056	242.926.763
23	Subterráneas	Facturas del 001059 a 001089	34.901.216
24	Facturas varias		60.693.102
	Total		**3.001.334.926**

Fuente: Archivos digitales (en formato Excel) suministrados por la Entidad

Estos archivos con la liquidación y facturación de la Tasa por Uso de Agua se imprimieron; no obstante, se realizó causación contable de ingresos en cuantía de $577.978.717, quedando sin causar el resto de la facturación por $3.001.334.926, debido a la inobservancia de las normas en materia contable, lo que generó que el Activo y el Patrimonio se encuentren subestimados en cuantía de $3.001.334.926 en las cuentas 140101 Deudores - Ingresos no Tributarios - Tasas y 3230 Resultados del ejercicio; además, de la inexistencia de acciones de cobro a los usuarios del recurso hídrico en el Departamento. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

La entidad respondió: *"El concepto 20082-1 26204 del 4 de Mayo de 2009 expedido por la Contaduría General de la Nación, concluye que "Las Corporaciones Autónomas Regionales deben causar las tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptores de los vertimientos puntuales en el mes en el que se emitan los respectivos actos administrativos que, fundamentados en las auto-declaraciones e información pertinente originan los correspondientes derechos de cobro.*

De igual forma mediante Concepto 20142000016961 del 24-06-14, el mismo ente sobre el citado asunto consideró que:

El reconocimiento contable debe hacerse con base en el instrumento, llámese Resolución, factura, acto administrativo u otro, mediante el cual la Corporación determina el valor del derecho con una medición confiable y con carácter vinculante para el tercero, por los períodos de causación debidamente reglamentados y dentro de los plazos establecidos en la regulación superior que rige la materia.

Por otra parte, aunque el Decreto 2667 de 2012 establece un plazo de 4 meses para expedir la factura, es pertinente que la Corporación considere la posibilidad adoptar las medidas administrativas y operativas para facturar a la fecha de corte del período objeto de cobro, con miras a que el reconocimiento de los derechos y los ingresos correlativos se efectúe dentro del respectivo período de causación."

Indica la entidad que tales conceptos resultan plenamente aplicables a la TUA y que "*la Oficina de Contabilidad viene interpretando que en el entendido que la factura de cobro no queda en firme hasta después que se resuelven las reclamaciones que los responsables del pago realizan a las mismas, o pasado el término para ello sin que estas se presenten, la causación se viene no al momento en que se emite la facturación sino una vez se surte el trámite o se resuelven las reclamaciones, con las que adquieren firmeza.*

Al existir un retraso en la entrega de la facturación por las razones a que nos hemos referido, en algunos casos las facturas de cobro no quedaron en firme, por lo que de acuerdo al criterio contable no pudieron ser causadas".

Análisis de la Respuesta

Los conceptos que cita la entidad ratifican lo observado por la CGR, debido a que efectivamente se había agotado la instancia técnica y se generó la facturación de la tasa de uso en el año 2017 correspondiente a la vigencia 2016, y por ende al generarse estos documentos para el cobro de la tasa, surge el derecho a ser causado por la Corporación, con miras al cumplimiento de las funciones asignadas por la Ley en la preservación de las fuentes hídricas.

Respecto a lo señalado en los conceptos de la Contaduría precisamente se refiere a la existencia de un documento que soporte la liquidación, lo cual, según fue conocido por la auditoría se adelantó mediante Contrato No. 19-6-0102-0-2017 del 7 de abril de 2017, en donde un contratista apoyó esta labor para la Corporación y resultado del contrato se entregó la liquidación de la tasa por uso de agua, que conllevó a la impresión de las facturas para su cobro.

Por lo anterior, se valida como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 5 - Usuarios de la TUA período 2015 (F2 - D3)

El Decreto 155 de 2004 *"Por el cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas y se adoptan otras disposiciones"*, establece:

"Artículo 14. Forma de Cobro. Las Autoridades Ambientales Competentes cobrarán las tasas por utilización de agua mensualmente mediante factura expedida con la periodicidad que estas determinen, la cual no podrá ser mayor a un (1) año.

Parágrafo. Las facturas se expedirán en un plazo no mayor a 4 meses después de finalizar el período objeto de cobro. La autoridad ambiental competente no podrá cobrar períodos no facturados."

La Resolución 258 del 31 de marzo de 2009 expedida por la Corporación para *"la facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua"*, establece en el artículo 1. Período de cobro:

"La Tasa por utilización de Aguas en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR se cobrará anualmente, para un periodo comprendido entre el 01 de marzo del año inmediatamente anterior y el 28 febrero del año siguiente, establecido para los cuerpos de agua de la jurisdicción de la Corporación. Parágrafo: La Tasa por Utilización de agua se cobrará anualmente mediante cuenta de cobro que para el efecto expedirá la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR."

Y en el artículo 6 y 7 de la misma Resolución sobre la Oportunidad, señala:

"Artículo 6... La cuenta de cobro de la Tasa por Utilización de Aguas, se expedirá dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del periodo de cobro para cada cuenca, señalado en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo 7. Contenido. La Cuenta de Cobro deberá discriminar el consumo de aguas de cada uno de los meses del periodo de cobro, el valor de la Tasa por Utilización de Aguas por cada mes y el valor total a pagar por el periodo de facturación. Artículo 8. Periodos a Facturar. La Cuenta de Cobro que para efectos del cobro de la Tasa por Utilización de Aguas, expida la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, solo podrá incluir el periodo de cobro fijado en el artículo 1° de la presente resolución. La Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR no podrá cobrar periodos no facturados."

El artículo 6º de la Ley 610 de 2000, establece:

"Daño Patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique el cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías".

La Ley 99 de 1993 en el artículo 31 sobre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, señala:

"12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

13. Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente;"

El párrafo 117 Devengo o causación del Numeral 8 Principios de Contabilidad Pública del Título II Sistema Nacional de Contabilidad Pública del Régimen de Contabilidad Pública, establece:

"Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente del efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del periodo."

En el archivo Excel suministrado por la Entidad, producto del Contrato No. 19-6-0102-0-2017 del 7 de abril de 2017, para la liquidación de la TUA periodo enero a diciembre 2016, se observa que existe una facturación correspondiente al periodo 1 de enero a 31 de diciembre 2015 por $735.966.162, las cuales no fueron liquidadas para el periodo 2016, ni entregadas a los usuarios; argumentando los funcionarios de la Corporación que no cuentan con la identificación plena de los

usuarios, por cuanto datan de concesiones otorgadas por el INDERENA y que a la fecha la Corporación no ha identificado toda la información del usuario. El detalle es el siguiente:

Tabla No. 4
Facturas período enero a diciembre de 2015

	Nombre	Valor (En Pesos)
1	Rio Guatapurí	66.444.202
2	Rio Magiriaimo	42.003.728
3	Rio Ariguaní	47.460.066
4	Rio Azucarbuena	2.709.346
5	Rio Badillo	126.221.655
6	Rio Casacará	2.732.896
8	Rio Chiriaimo	108.921.534
9	Rio Diluvio	18.011.377
10	Rio Los Clavos	51.034.904
11	Rio Maracas	111.177.225
12	Rio Pereira- Manaure	74.546.543
13	Rio Seco	8.782.881
14	Rio Sicarare	0
15	Rio Tocuy- Sororia	69.677.709
16	Rio no Reglamentada	6.241.601
17	Subterráneas	495
	Total	**735.966.162**

Fuente: Medio Magnético (Archivo Excel)

Lo anterior debido a deficiencias en la gestión de la entidad para la consecución de la información; omisión en las funciones de vigilancia y control sobre las funciones relacionadas con el manejo del recurso hídrico que debe administrar la Corporación y por falta de un adecuado control interno que permita la protección de los recursos de la organización, garantizar la eficacia y eficiencia de las operaciones a cargo; lo que puede generar un presunto detrimento al patrimonio en cuantía de $735.966.162. De acuerdo a respuesta de la entidad manifiesta que realizará la depuración de la base de obligados para proceder con certeza a la expedición de las facturas y realizar la correspondiente causación. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

Respuesta de la Entidad

La entidad respondió:

"Si bien no se puede desconocer que existen deficiencias en el proceso de causación, cobro y recaudo de la Tasa por Uso del Agua, la CORPORACION viene avanzando en el proceso de mejoramiento institucional en dicho tema. Es así como en el segundo semestre de 2017 e inicios de 2018, hemos solicitado la instalación de un moderno y eficiente sistema de facturación, como módulo anexo al PCT, que venimos implementando, pues con ello fortaleceríamos sustancialmente el procedimiento, además se ajustó y mejoró el procedimiento interno de liquidación y facturación de la TUA, de acuerdo al sistema integrado de Gestión, pasamos de versión 5.0 a versión 6.0 del 4 de Septiembre de 2017.

Durante 2017, CORPOCESAR mejoró el recaudo de tasa por uso de agua, tal como se muestra en el cuadro anexo, pasando de 492.651.520,47 y 876.066.140 en los años 2015 y 2016, respectivamente, a $1.103.548.492, que refleja un incremento de un poco más del 120% frente al primer año de referencia (2.015); y celebró contrato de prestación de servicios profesionales para la actualización de la base de datos de los deudores morosos (personas naturales y jurídicas) mediante el reconocimiento (dirección y teléfono), envió de cartas de cobro y el servicio de reporte de información crediticia, con ello podemos identificar mejor a nuestros usuarios y poder gestionar de mejor forma la liquidación, facturación y cobro de la tasa por uso de agua (folio 80)…

El siguiente paso es terminar la depuración de la base de obligados para proceder con certeza a la expedición de las facturas y realizar la correspondiente causación. Procedimiento que implica certeza sobre las obligaciones; recuérdese que contablemente el reconocimiento solo se efectúa cuando surgen derechos y obligaciones. En éste caso la ante la imposibilidad de facturar por carencia de la información básica no existe transacción a causar. Amén de lo anterior, hasta no realizar la depuración no se puede hablar de un monto fijo a facturar como lo sugiere la Contraloría porque no existe certeza de la obligación; mucho menos puede hablarse de detrimento puesto que la jurisprudencia ha sido clara en recalcar que el hecho que no se realice la facturación dentro del término de los 4 meses señalados en la norma, no implica que precluya o prescriba para la entidad la posibilidad de realizar el cobro; el cual se puede surtir válidamente una vez se tenga certeza de la obligación. Mientras exista tal posibilidad no se puede hablar de detrimento fiscal porque como bien lo precisa la Doctrina y la jurisprudencia, para ello debe ser existir certeza sobre el año (...)".

Análisis de la Respuesta

La entidad acepta lo observado por cuanto indica que realizará la depuración de la base de obligados para proceder con certeza a la expedición de las facturas y realizar la correspondiente causación; sin embargo, se viene generando un presunto detrimento por que no se cobra la TUA a estas concesiones, por lo que se valida como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de $735.966.162.

Hallazgo No. 6 - Facturas TUA período 2014 (F3 – D4)

El Decreto 155 de 2004 *"Por el cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas y se adoptan otras disposiciones"*, establece:

"Artículo 14. Forma de Cobro. Las Autoridades Ambientales Competentes cobrarán las tasas por utilización de agua mensualmente mediante factura expedida con la periodicidad que estas determinen, la cual no podrá ser mayor a un (1) año.

Parágrafo. Las facturas se expedirán en un plazo no mayor a 4 meses después de finalizar el período objeto de cobro. La autoridad ambiental competente no podrá cobrar períodos no facturados."

La Resolución 258 del 31 de marzo de 2009 expedida por la Corporación para *"la facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua"*, establece en el artículo 1. Período de cobro:

"La Tasa por utilización de Aguas en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR se cobrará anualmente, para un periodo comprendido entre el 01 de marzo del año inmediatamente anterior y el 28 febrero del año siguiente, establecido para los cuerpos de agua de la jurisdicción de la Corporación. Parágrafo: La Tasa por Utilización de agua se cobrará anualmente mediante cuenta de cobro que para el efecto expedirá la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR."

Y en los artículos 6 y 7 de la misma Resolución sobre la Oportunidad, señala:

"Artículo 6... La cuenta de cobro de la Tasa por Utilización de Aguas, se expedirá dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del periodo de cobro para cada cuenca, señalado en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo 7. Contenido. La Cuenta de Cobro deberá discriminar el consumo de aguas de cada uno de los meses del periodo de cobro, el valor de la Tasa por Utilización de Aguas por cada mes y el valor total a pagar por el periodo de facturación. Artículo 8. Periodos a Facturar. La Cuenta de Cobro que para efectos del cobro de la Tasa por Utilización de Aguas, expida la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, solo podrá incluir el periodo de cobro fijado en el artículo 1° de la presente resolución. La Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR no podrá cobrar periodos no facturados."

El artículo 6º de la Ley 610 de 2000, establece:

"Daño Patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique el cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías".

La Ley 99 de 1993 en el artículo 31 sobre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, señala:

"13. Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente;"

El párrafo 117 Devengo o causación del Numeral 8 Principios de Contabilidad Pública del Título II Sistema Nacional de Contabilidad Pública del Régimen de Contabilidad Pública, establece:

"Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente del efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del periodo."

En el archivo Excel suministrado por la Entidad, producto del Contrato No. 19-6-0102-0-2017 del 7 de abril de 2017, para la liquidación de la TUA periodo enero a diciembre 2016, se observaron facturas correspondientes al periodo 1 de enero a 31 de diciembre de 2014 por $70.376.860, que cuentan con toda la información sobre identificación de los usuarios; sin embargo, no fueron liquidadas para los periodos 2015 y 2016, ni fueron entregadas a los usuarios respectivos; según el siguiente detalle:

Tabla No. 5
TUA periodo 2014

Nombre	No. de Facturas	Periodo Facturado	Valor (En Pesos)
Sin Concesión Superficial	Facturas del 000998 a 001015	1-01-2014 a 31-12-2014	62.850.729
Asocajagua	Facturas del 001301 a 001360	1-01-2014 a 31-12-2014	2.833.367
Aprocesar	Facturas del 001362 a 001414	1-01-2014 a 31-12-2014	4.692.764
Total			**70.376.860**

Fuente: Medio Magnético (Archivo Excel), suministrado por la Entidad

Esto obedece a la omisión de la Corporación para cumplir con sus funciones de recaudo para la protección ambiental y a falta de un adecuado control interno que permita la protección de los recursos de la organización, garantizar la eficacia y eficiencia de las operaciones a cargo; lo que generó subestimación por $70.376.860 en las cuentas 140101 Deudores - Ingresos no Tributarios - Tasas y 3230 Resultados del ejercicio; y un presunto detrimento al patrimonio en la misma cuantía. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

Respuesta de la Entidad

La entidad respondió:

"Las evidencias observadas conducen a concluir que efectivamente se presentó un error y/o falta involuntaria al momento de realizar la liquidación de los usuarios relacionados por parte de la dependencia responsable del proceso, sin embargo, dicha omisión ocasionada por el sistema manual de facturación que realiza la Contraloría, será objeto de mejora una vez se implemente el software de facturación, el cual minimizará los errores de éste tipo; y hará más eficiente la gestión financiera.

Finalmente no comparto la apreciación de la existencia de detrimento patrimonial porque como lo hemos expuesto de manera reiterada el hecho de no realizarse la facturación dentro del término de cuatro meses que señala la norma, no impide a la entidad que lo realice en fecha posterior, facturando saldos anteriores y activar la gestión de cobro de las obligaciones contenidas en tales facturaciones".

Análisis de la Respuesta

La entidad reconoce que existe la inconsistencia; no obstante, esta facturación no fue entregada para los periodos 2015 y 2016 a los usuarios; por lo tanto, se valida como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

Hallazgo No. 7- Deuda por Sobretasa Ambiental Municipios (IP1)

ARTICULO 44. Porcentaje Ambiental de los Gravámenes a la Propiedad Inmueble de la Ley 99 de 1993, señala:

"Establézcase, en desarrollo de lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 317 de la Constitución Nacional, y con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, un porcentaje sobre el total del recaudo por concepto de impuesto predial, que no podrá ser inferior al 15% ni superior al 25.9%. El porcentaje de los aportes de cada municipio o distrito con cargo al recaudo del impuesto predial será fijado anualmente por el respectivo Concejo a iniciativa del alcalde municipal.

Los municipios y distritos podrán optar en lugar de lo establecido en el inciso anterior por establecer, con destino al medio ambiente, una sobretasa que no podrá ser inferior al 1.5 por mil, ni superior al 2.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial.

Los recursos que transferirán los municipios y distritos a las Corporaciones Autónomas Regionales por concepto de dichos porcentajes ambientales y en los términos de que trata el numeral 1 o. del artículo 46, deberán ser pagados a éstas por trimestres, a medida que la entidad territorial efectúe el recaudo y, excepcionalmente, por anualidades antes del 30 de marzo de cada año subsiguiente."

En Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. 8 de septiembre de 2006, Consejero Ponente: Filemón Jiménez Ochoa, Radicación número: 27001-23-31-000-2005-00610-01, refiriéndose al caso concreto señala:

"La ley destinará un porcentaje de estos tributos, que no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes, a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción."

"... y resulta exigible a través del trámite de la acción de cumplimiento en cuanto la disposición que la determina no establece gasto alguno que afecte el presupuesto del municipio porque el porcentaje ambiental de los impuestos a la propiedad, no corresponde a una parte de los ingresos corrientes tributarios del respectivo ente territorial, pues como lo precisó la Sala 1:

"...de conformidad con lo explicado, la obligación que surge para los municipios y distritos de los artículos 317 de la Constitución Política y 44 de la Ley 44 de 1993 no implica gasto para aquellos (sic), como quiera que la transferencia del llamado 'porcentaje ambiental a los gravámenes a la propiedad inmueble' a las corporaciones regionales en modo alguno puede asimilarse o conllevar la afectación de presupuesto de la entidad territorial responsable, pues constituye un giro de recursos que no le pertenece y que simplemente recauda con una destinación específica.".

La Ley 610 de 2000 en el artículo 6 define el daño patrimonial al Estado:

"Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías."

Analizados los Deudores por concepto de Sobretasa Ambiental, se observó que existen Municipios que al 19 de abril de 2018, adeudan saldos de vigencias anteriores por $1.232.446.368, siendo el más representativo Agustín Codazzi-Cesar, debido a que estos no han girado estos recursos que no le pertenecen, los cuales simplemente recaudan con una destinación específica. (Ver tabla siguiente).

Tabla No. 6
Cartera Sobretasa Ambiental de los Municipios por vigencias a 14 de abril de 2018

Municipio	Vigencia 2007	Vigencia 2008	Vigencia 2009	Vigencia 2010	Vigencia 2011	Vigencia 2012	Vigencia 2013	Vigencia 2014	Vigencia 2015	Vigencia 2016	Vigencia 2017	TOTAL
Agustin Codazzi					136.207.632	30.411.541			109.806.192	74.010.019	462.922.515	813.357.899
Aguachica					6.447.938		1.103.920	207.450.680	6.963.900	17.448.157		239.414.595
Curumani									24.561.123			24.561.123
Gamarra							17.741.010		2.990.766			20.731.776
La Gloria	7.336.525			4.910.320					9.446.739			21.693.584
Pailitas								6.997.018				6.997.018
Pelaya										16.470.790		16.470.790
San Diego							14.521.361			10.479.078		25.000.439
Tamalameque	17.449.038	15.510.225	827.306		780.493	363.486		1.282.399				36.212.947
Rio de Oro							12.359.695					12.359.695
Bosconia										15.646.502		15.646.502
TOTAL	24.785.563	15.510.225	827.306	4.910.320	143.436.063	30.775.027	45.725.986	215.730.097	153.768.720	134.054.546	462.922.515	1.232.446.368

Fuente: Información suministrada por la Coordinación Financiera- Contabilidad

Es importante anotar, que de acuerdo a solicitud realizada por la comisión auditora a varios entes territoriales, sobre el valor recaudado por este concepto entre otros, el municipio de Agustín Codazzi, informó el 19 de febrero de 2018, que el valor recaudado para la vigencia 2017, es de $417.298.844, habiendo reportado a la Corporación $462.922.515, el 14 de febrero de 2018, valor que fue registrado en los Estados Contables, presentándose una diferencia de $45.623.671, sin aportar

información que soporten las diferencias presentadas, aduciendo el Municipio que "durante la mencionada vigencia no se realizaron pagos a Corpocesar porque había problemas con el software contable que impedían tener claridad sobre el recaudo correspondiente a Corpocesar", ocasionado por no verificar adecuadamente los documentos que afectan directamente los recaudos y el cálculo de la contribución ambiental. (Ver la tabla siguiente).

Tabla No. 7
Diferencia reporte sobretasa ambiental Municipio de Agustín Codazzi- Cesar

Mes	Vr. Sobretasa Ambiental reportado Municipio (1.5%0) a Corpocesar en formato Declaración del Porcentaje Ambiental	Vr, contabilizado Corpocesar	Vr. Sobretasa Ambiental reportado Municipio a la Comisión Auditora	Diferencia entre lo reportado a Corpocesar y lo reportado a la Comisión Auditora
Enero				
Febrero	10.358.210	10.358.210	10.358.210	-
Marzo	217.358.826	217.358.826	217.358.826	-
Abril	14.282.058	14.282.058	14.282.058	-
Mayo	57.870.132	57.870.132	12.069.747	45.800.385
Junio	15.103.973	15.103.973	15.103.973	-
Julio	3.758.257	3.758.257	3.758.257	-
Agosto	12.859.228	12.859.228	12.884.385	(25.157)
Septiembre	33.747.972	33.747.972	33.747.972	-
Octubre	57.756.130	57.756.130	57.756.130	-
Noviembre	21.741.982	21.741.982	21.741.982	-
Diciembre	18.085.747	18.085.747	18.237.304	(151.557)
Totales	**462.922.515**	**462.922.515**	**417.298.844**	**45.623.671**

Fuente: Información reportada por Municipio de Codazzi y Corpocesar

Sobre los valores adeudados por este concepto, la Corporación instauró Acción de Cumplimiento contra el Municipio de Codazzi - Cesar, la cual fue negada por el Juez Primero Administrativo de Valledupar y cobro persuasivo a los municipios de San Diego y Bosconia, sin evidenciarse gestión de cobro en los demás municipios. Lo anterior genera afectación a los ingresos que debe recibir la Corporación para atender programas y proyectos tendientes a la conservación y/o mantenimiento del medio ambiente, e incertidumbre sobre el saldo adeudado y se puede generar un presunto detrimento patrimonial.

Hallazgo administrativo sobre el cual se solicitará indagación preliminar para determinar la cuantía del presunto detrimento.

Respuesta de la Entidad

Manifiesta la entidad en su respuesta:

"Como bien lo concluyó la Contraloría General de la República en el concepto 80112-EE03740 del 24 de enero de 2013, "la conducta de los servidores públicos del ente territorial que incumplen la obligación de trasferir a las corporaciones autónomas regionales los recursos recaudados por concepto de porcentaje ambiental a la propiedad inmueble, incurren en una gestión fiscal ineficaz e inoportuna, por una inadecuada e incorrecta recaudación, custodia, manejo y disposición de recursos públicos de terceros, contraria a los principios de legalidad, eficacia, moralidad y de valoración de costos ambientales".

En la misma orientación en el Concepto del Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, Radicación 1637 de mayo 12 de 2005, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, se expuso que: "El incumplimiento del deber legal de transferencia por parte de los municipios en favor de las corporaciones autónomas, puede generar eventualmente la consiguiente responsabilidad para los servidores públicos, ya sea patrimonial por los intereses y demás perjuicios que puedan causarse al Tesoro Público (Art. 45 decreto 111 de 1996), la fiscal por la demora injustificada en la cancelación de compromisos, estando disponibles los fondos (parágrafo Art. 112 ibídem), disciplinaria por autorizar, ordenar o utilizar indebidamente rentas que tengan una destinación específica en la Constitución o en la ley (Art. 48.20 ley 734 de 2002 - Código Disciplinario Único -) o penal a que haya lugar - peculado por aplicación oficial diferente o por no consignar oportunamente tasas recaudadas - (artículos 399 y 402 del Código Penal)".

Así las cosas si de ésta conducta se pretende derivar alguna responsabilidad disciplinaria y fiscal, deberá iniciarse contra los entes Municipales, como en efecto ya se viene haciendo por parte de la Procuraduría. Falta que la Contraloría intervenga, conforme con la remisión de las dos circulares enviadas a este órgano de control sobre el tema, y de las cuales se les remitió copia en el oficio de respuesta de las anteriores observaciones".

Agrega la entidad sobre las comunicaciones realizadas a los municipios con el cobro del gravamen ambiental, y *"a la Procuraduría General de la Nación se le envió un informe detallado sobre la deuda de los municipios sobre el gravamen ambiental, donde se reporta la deuda de los entes territoriales que adeudan a la Corporación recursos del gravamen ambiental, en los últimos cinco (5) años".*

Análisis de la Respuesta

Verificados los soportes que allegó la entidad con la respuesta, se evidencia que la gestión de cobro persuasivo y coactivo sólo se realizó al Municipio de Agustín Codazzi, y cobro persuasivo a los municipios de San Diego y Bosconia, a los municipios de Aguachica, Tamalameque, Curumaní, Gamarra y la Gloria se les mandó oficios de cobros persuasivos en el mes de marzo de 2011, fecha para la cual no se registra cartera en la observación, por lo tanto, se ajustaron las cuantías del hallazgo de acuerdo a los soportes presentados, y se valida como hallazgo administrativo, sobre el cual se solicitará indagación preliminar.

Hallazgo No. 8- Avances y Anticipos Entregados sin legalizar

La Ley 1474 de 2011, en su Artículo 91, reza:

"Anticipos. En los contratos de obra, concesión, salud, o los que se realicen por licitación pública, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente, salvo que el contrato sea de menor o mínima cuantía. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista."

El Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, en el Capítulo II Descripciones y Dinámica, establece que la cuenta 1420 Avances y Anticipos entregados, representa los valores entregados por la Entidad Contable Pública, en forma anticipada, a contratistas y proveedores para la obtención de bienes y servicios. Además, registra los valores entregados para viáticos y gastos de viaje que estén pendientes de legalización.

La Cuenta Avances y Anticipos Entregados, registra a 31 de diciembre un saldo de $3.618.266.577,21 de los cuales $391.633.377,58 vienen de vigencias anteriores y al finalizar la vigencia 2017 se encuentran sin legalizar. (Ver Tabla siguiente).

Tabla No. 8
Anticipos sin legalizar

Nombre	Fecha entrega anticipo	Saldo a 31-12-2017
Persona Natural	10-11-2016	7.526.791,58
Municipio de El Paso	24-10-2016	149.899.510,50
K.G.P. Consultoría & Logística	11-03-2015	24.800.115,50
Audinterg SAS	23-04-2015 23-02-2015	5.178.240
Consorcio Calenturitas	27-07-2015	204.228.720
Total		**$391.633.377,58**

Fuente: Libro auxiliar anticipos

Según respuesta de la entidad, el anticipo por $7.526.791,58, no se ha ejecutado el contrato, debido a que el predio fue ocupado ilegalmente por personas externas, en cuanto a los demás por $384.106.586, ya fueron ejecutados y recibidos debidamente en la vigencia 2017.

Por lo anterior no se realizaron los registros contables de la legalización de los anticipos por falta de comunicación entre las dependencias, por lo que el Activo se encuentra sobrestimado en la cuenta 142013 – Deudores - Anticipos para

proyectos de Inversión por $384.106.586 y sobrestimado el Patrimonio en la cuenta 3230 - Resultados del Ejercicio - Excedentes del Ejercicio por el mismo valor. Hallazgo administrativo.

Respuesta de la Entidad

La entidad señala en detalle la situación de cada anticipo entregado, pero en todo caso, concluye que procederá a realizar los respectivos registros contables de amortización de los anticipos, conforme a actas de liquidación y/o recibo final de las obras.

Se retoma lo indicado por la entidad sobre un caso particular, así:

"En relación con el contrato suscrito con..., me permito informar que dicho contrato no ha sido ejecutado a pesar de haberse hecho entrega del anticipo respectivo, pero que al momento de la ejecución del contrato, surgieron hechos externos que han imposibilitado su ejecución, tal es el hecho de que el predio fue ocupado ilegalmente por personas externas que han demando acciones ante las autoridades competentes para reestablecer el predio a la corporación.

Ahora bien y dada la dificultad que se ha presentado con dicho predio y la imposibilidad de ejecución material del contrato, la entidad ha iniciado actuaciones por parte de la Oficina Jurídica en relación a la recuperación de anticipo del contrato N° 19-6-0228-0-2016".

Análisis de la Respuesta

Analizada la respuesta de la entidad donde esta aporta las actas de recibo final de algunos contratos sobre los cuales no se ha amortizado los anticipos, se realizaron los ajustes respectivos a lo observado por la CGR, estableciendo que no se han realizado los respectivos registros contables sobre la legalización de los anticipos por falta de comunicación entre las dependencias por $384.106.586.

Por lo anterior, se valida el hallazgo como administrativo en lo referente al anticipo sin recuperar por $7.526.791,58, sobre los cuales el contratista solicitó el reconocimiento de unos gastos administrativos y se comprometió en varias oportunidades a devolver los excedentes y a la fecha no lo ha realizado; y por la falta de registro contable de la legalización de anticipos en cuantía de $384.106.586.

Hallazgo No. 9 - Inventario por Responsable (B1)

El Numeral 3.16. de la Resolución 357 de 2008 expedida por la Contaduría General de la Nación, por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la CGN, establece en relación con el Cierre contable, que las entidades contables públicas deben adelantar todas las acciones de orden administrativo que conlleven a un cierre integral de la información producida en todas las áreas que generan hechos

financieros, económicos, sociales y ambientales, tales como cierre de compras, tesorería y presupuesto, recibo a satisfacción de bienes y servicios, reconocimiento de derechos, elaboración de inventario de bienes, legalización de cajas menores, viáticos y gastos de viaje, anticipos a contratistas y proveedores, conciliaciones, verificación de operaciones recíprocas, ajustes por provisiones, depreciaciones, amortizaciones, sentencias y conciliaciones, pasivos pensionales y cálculo actuarial, los límites establecidos para los saldos de las cuentas otros, las cuentas de orden y la presentación de las notas a los estados contables, entre otros aspectos, aplicando los procedimientos contenidos en el Régimen de Contabilidad Pública.

El Numeral 9.4 del Manual de Procedimiento de Almacén adoptado mediante Resolución No. 269 del 21 de Diciembre del 2003, define el Inventario como la *"Relación ordenada, completa y detallada de toda clase de bienes que integran el patrimonio de la Corporación."*

El mismo manual precisa que el inventario permite verificar, clasificar, analizar y valorar los bienes de la entidad, lo cual posibilita efectuar un control razonable de las existencias reales, para evitar errores, pérdidas, inmovilizaciones, deterioro, merma y desperdicio de los elementos.

El párrafo 2 del Numeral 10.1.2 del Manual de Procedimiento establece:

"... el encargado de Almacén llevará carpeta individual por funcionario, para los inventarios de los elementos devolutivos existentes o que suministren a cada oficina o dependencia para poder producir su contabilización y los cuadros que se les exija y para confrontar, en cualquier momento, tales inventarios con los despachos que hayan hecho y con las ordenes de entrada por los que les hayan sido devueltos y poder dar la certificación de que están correctos o anotar los faltantes o diferencias que surjan de esta comparación."

El Numeral 10. Normas Generales del mismo manual establece:

"En el momento que un funcionario de la Corporación se retire voluntariamente, por resolución motivada u otro motivo, esta persona estará en la obligación de entregar todos los elementos devolutivos al almacén con el fin de confrontarlos con su inventario personal y determinar si se encuentra correcto o no. En el caso de estar correcto el almacenista notificará por escrito a la Coordinación Administrativa para que procedan a su respectiva liquidación".

Una vez practicado el inventario físico de bienes devolutivos a cargo de los responsables de las diferentes dependencias de la Corporación, se observó que algunos de ellos desconocen la cantidad y valor de los elementos asignados y en algunos casos, se evidencia que se prestan los elementos a otros funcionarios, sin un documento que lo soporte.

Durante la inspección se evidenció que existen elementos que no se encontraron en poder de los funcionarios que los tienen a cargo, como es el caso de: Cámaras fotográficas y GPS, así:

Tabla No. 9
Elementos no encontrados

Código	Descripción de Elementos	Valor
18-36- 2468	Cámara Digital Cyber-Shot So	101.250.00
4-413- 3481	GPS Map628	1.084.849.27
18-31- 2454	Cámara Digital Cyber-Shot So	90.000.00
Total		**1.276.099,27**

Fuente: Inventario 2017 – Activos por Responsables Corpocesar

Lo anterior, debido a inadecuado control de los inventarios.

La entidad aporta soportes de la compra de los elementos realizada por los funcionarios que tenían los elementos a cargo, con lo cual se hace reposición de los faltantes; por lo tanto, se establece como hallazgo administrativo y se constituye un beneficio del proceso auditor en cuantía de $1.276.099.

Respuesta de la Entidad

La entidad informó en su respuesta sobre los trámites adelantados para la identificación y recuperación de los elementos señalados en la observación de la Contraloría, así mismo, la ubicación de elementos que se encontraban en visita de campo, y la solicitud de funcionarios de un plazo para reponer los elementos faltantes.

Informa la entidad que:

"con el informe que se anexa se puede apreciar que dichos bienes, unos fueron dados de baja, otros reposan en dependencias diferentes por necesidad del servicio y dos elementos serán objeto de reposición".

Posteriormente, la entidad allega entrada a almacén y las respectivas facturas de la compra que reponen los elementos.

Análisis de la Repuesta

Analizada la respuesta de la entidad, se verificó la existencia física de algunos de los elementos relacionados como faltantes de acuerdo con los soportes allegados por la administración, así mismo, se revisaron los soportes de los elementos adquiridos por los funcionarios responsables con lo cual se reponen los elementos faltantes.

Sin embargo, considerando que existen falencias para el control de los inventarios de bienes entregados a los funcionarios y contratistas de la entidad, se valida como hallazgo administrativo y se reporta beneficio del proceso auditor por $1.276.099.

Hallazgo No. 10- Reclasificación de saldo, valorizaciones - terreno

El Régimen de Contabilidad Pública establece:

"104. Razonabilidad. La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad."

"106. Verificabilidad. La información contable pública es verificable cuando permite comprobar su razonabilidad y objetividad a través de diferentes mecanismos de comprobación. El SNCP debe garantizar la disposición del insumo básico para alcanzar los objetivos de control, mediante la aplicación de procedimientos necesarios para confirmar o acreditar la procedencia de los datos registrados, las transacciones, hechos y operaciones revelados por la información contable pública, con sujeción a los principios, normas técnicas y procedimientos del Régimen de contabilidad pública."

El numeral 19 Registro de la actualización del Capítulo III- Procedimiento Contable para el Reconocimiento y Revelación de Hechos relacionados con la Propiedad, Planta y Equipo, del Manual de Procedimiento del Régimen de Contabilidad Pública, establece:

"Si el costo de reposición o el valor de realización es mayor al valor en libros, la diferencia se registra debitando la subcuenta de la cuenta 1999-VALORIZACIONES, que identifique la naturaleza del bien actualizado y acreditando las subcuentas de la cuenta 3115-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN o 3240-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN, según corresponda (...) En caso contrario (...)

Tratándose de las entidades del gobierno general, el reconocimiento de la provisión afecta directamente el patrimonio, siempre que los activos no se encuentren asociados con actividades de producción de bienes y prestación de servicios individualizables. Para el registro se debita la subcuenta 312801-Provisiones para propiedades, planta y equipo, de la cuenta 3128-PROVISIONES, AGOTAMIENTO, DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES (DB) o 327001-Provisiones para propiedades, planta y equipo, de la cuenta 3270-PROVISIONES, DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES (DB) y se acredita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1695-PROVISIONES PARA PROTECCIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR)..."

Analizados los registros contables correspondientes a los avalúos realizados en la vigencia 2017, a los inmuebles de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, se evidenció que el valor de los Terrenos, relacionados en tabla siguiente, se encuentran valuados por un valor inferior al registrado en libros, habiéndose registrado por los valores totales al momento de la adquisición sin separar las construcciones que hay en los mismos (Quebradas Negras y Lote de

Terreno Uno Sede Aguachica), registrándose la diferencia entre el avalúo y el valor en libros en las cuentas 199952 Valorizaciones - Terrenos y en la 324052 Superávit por Valorización - Terrenos, quedando estas subcuentas con naturaleza contraria en un valor de $261.440.951.

Tabla No. 10 Registro desvalorización de terrenos

Predio (Nombre)	Fecha Adquisición	Valor en Libros	Valor según Avalúo realizado en noviembre2017	Diferencia registrada en las cuentas 199952-Valorizaciones-Terrenos y 324052-Superavit por Valorización-Terrenos.
Quebrada Negra	24/02/2010	$ 37.720.871	$ 27.769.920	(9.950.951,00)
Lote de Terreno Dos Sede Aguachica		$ 200.000.000	$ 125.000.000	(75.000.000,00)
Lote de Terreno Uno Sede Aguachica		$ 480.000.000	$ 303.510.000	(176.490.000,00)
				($ 261.440.951)

Fuente: Libro auxiliar valorizaciones

Lo anterior por debilidades de control interno contable y sin crear la Corporación las cuentas 312801- Provisiones, Agotamiento, Depreciaciones y Amortizaciones-Provisión para Propiedades, Planta y Equipo y 1695-Provisiones para Protección de Propiedades, Planta y Equipo, por lo que la información reflejada en los Estados Contables no se encuentra ajustada a la realidad. Hallazgo administrativo.

Respuesta de la Entidad

La Corporación informa que planteará las acciones correctivas y preventivas dentro del plan de mejoramiento que se propondrá para el efecto.

Análisis de la Respuesta

La entidad acepta la observación por lo que se valida como hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 11 Registro de Construcciones en Terrenos de la Corporación

El Régimen de Contabilidad Pública establece:

"104. Razonabilidad. La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad."

106. Verificabilidad. La información contable pública es verificable cuando permite comprobar su razonabilidad y objetividad a través de diferentes mecanismos de comprobación. El SNCP debe garantizar la disposición del insumo básico para alcanzar los objetivos de control, mediante la aplicación de procedimientos necesarios para confirmar o acreditar la procedencia de los datos registrados, las transacciones, hechos y operaciones revelados por la información contable pública, con sujeción a los principios, normas técnicas y procedimientos del Régimen de contabilidad pública."

Analizados los registros contables correspondientes a los avalúos realizados en la vigencia 2017, a los inmuebles de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, CORPOCESAR, se evidenció que existen unas construcciones sobre unos terrenos que posee la Corporación, las cuales no fueron registradas por separado al momento de la adquisición si no que quedaron dentro del valor de los Terrenos. El valor resultado del avalúo fue registrado en las cuentas 199962-Valorizaciones-Edificaciones y 32406202-Superavit por Valorización-Edificaciones por $230.898.900, sin estar la edificación registrada en la cuenta 164001-Edificaciones-Edificios y Casas.

Tabla No. 11
Registro de Construcciones

Edificación	Valor en Libros	Valor según Avalúo realizado en noviembre 2017	Valor registrado en las cuentas 199962-Valorizaciones-Edificaciones y 324062 Superávit por Valorización-Edificaciones
Edificación en Lote Uno- Aguachica	Registrado en Terrenos	211.743.900	211.743.900
Construcción en Quebradas Negras	Registrado en Terrenos	6.375.000	6.375.000
Construcción en la Estrella	Registrado en Terrenos	3.060.000	3.060.000
Construcción en la Experiencia	Registrado en Terrenos	2.720.000	2.720.000
Construcción en el Manantial	Registrado en Terrenos	5.400.000	5.400.000
Construcción en la Palestina	Registrado en Terrenos	1.600.000	1.600.000
Total			**230.898.900,00**

Fuente: Libro auxiliar Valorizaciones y avalúos IGAC

Lo anterior, por debilidades de control interno contable, por lo que la información reflejada en los Estados Contables no se encuentra ajustada a la realidad. Hallazgo administrativo.

Respuesta de la Entidad

La Corporación informa que planteará las acciones correctivas y preventivas dentro del plan de mejoramiento que se propondrá para el efecto.

Análisis de la Respuesta

La entidad acepta la observación, por lo que se valida como hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 12- Registro Valorizaciones - Edificaciones.

El Régimen de Contabilidad Pública establece:

"104. Razonabilidad. La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad."

"106. Verificabilidad. La información contable pública es verificable cuando permite comprobar su razonabilidad y objetividad a través de diferentes mecanismos de comprobación. El SNCP debe garantizar la disposición del insumo básico para alcanzar los objetivos de control, mediante la aplicación de procedimientos necesarios para confirmar o acreditar la procedencia de los datos registrados, las transacciones, hechos y operaciones revelados por la información contable pública, con sujeción a los principios, normas técnicas y procedimientos del Régimen de contabilidad pública."

El numeral 19 Registro de la actualización del Capítulo III- Procedimiento Contable para el Reconocimiento y Revelación de Hechos relacionados con la Propiedad, Planta y Equipo, del Manual de Procedimiento del Régimen de Contabilidad Pública, establece:

"Si el costo de reposición o el valor de realización es mayor al valor en libros, la diferencia se registra debitando la subcuenta de la cuenta 1999-VALORIZACIONES, que identifique la naturaleza del bien actualizado y acreditando las subcuentas de la cuenta 3115-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN o 3240-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN, según corresponda (...) En caso contrario (...)

Tratándose de las entidades del gobierno general, el reconocimiento de la provisión afecta directamente el patrimonio, siempre que los activos no se encuentren asociados con actividades de producción de bienes y prestación de servicios individualizables. Para el registro se debita la subcuenta 312801-Provisiones para propiedades, planta y equipo, de la cuenta 3128-PROVISIONES, AGOTAMIENTO, DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES (DB) o 327001-Provisiones para propiedades, planta y equipo, de la cuenta 3270-PROVISIONES, DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES (DB) y se acredita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1695-PROVISIONES PARA PROTECCIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR)..."

Analizados los registros contables correspondientes a los avalúos realizados en la vigencia 2017, a los inmuebles de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, CORPOCESAR, se evidenció que el valor de la construcción de la Edificación Estación Piscícola - Centro de Atención Ambiental - CAV, se encuentra valuadas por un valor inferior al registrado en libros, presentando una diferencia entre el valor en libro y el avalúo de $1.718.511.934,21, el registro fue realizado en las subcuentas 19996202 Valorizaciones – Edificaciones - Edificación Estación Piscícola y 32406202 Superávit por Valorización – Edificaciones - Edificación Estación Piscícola. Este registro afectó las cuentas 199962 Otros Activos-Valorizaciones-Edificaciones y 324062 Superávit por Valorización-Edificaciones cuentas en el Balance General a diciembre 31 de 2017 quedaron con saldos de naturaleza contraria por $1.314.533.416,21, por lo que se presenta un menor valor

quedando las mismas al 31 de diciembre de 2017 con un saldo de $1.545.432.316,21, y presentando una diferencia de $173.079.618.

Lo anterior, por debilidades de control interno contable, por lo que el Activo y el Patrimonio están sobrestimados en $173.079.618, y sin crear la Corporación las cuentas 327001 Provisiones para Propiedad, Planta y Equipo de la cuenta 3270 Provisiones, Depreciaciones y Amortizaciones y 1695 Provisiones para Protección de Propiedades, Planta y Equipo, por lo que la información reflejada en los Estados Contables no se encuentra ajustada a la realidad. Hallazgo administrativo.

Respuesta de la Entidad

La Corporación informa que planteará las acciones correctivas y preventivas dentro del plan de mejoramiento que se propondrá para el efecto.

Análisis de la Respuesta

La entidad acepta la observación por lo que se valida como hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 13- Ingresos Convenio con el Departamento del Cesar

El artículo 117 Devengo o causación del Numeral 2.8 Principios de Contabilidad Pública del Régimen de Contabilidad Pública, establece:

"Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente del efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del periodo."

El Convenio Interadministrativo No. 2013-03-0098-04, suscrito entre el Departamento del Cesar y Corpocesar, con el objeto de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la construcción de las obras de arquitectura bioclimática para la nueva sede de Corpocesar en el Municipio de Valledupar-Cesar, valor inicial de $6.682.819.658, aporte del Departamento $3.682.819.658, adicionado en valor de $2.570.800.671,80, valor total del convenio $9.253.620.330, en su cláusula primera, establece: *"PARAGRAFO: FORMA DE PAGO: ... Quinto Desembolso: Desembolso del 10% del valor adicional, más Desembolso del 10% del valor del convenio original contra entrega de: Reforzamiento estructural, suministro de vidrio, fabricación de equipos de aire acondicionado en el mes de noviembre, para un total de $925.362.032,98."*

Analizados los registros de los ingresos de la vigencia 2017, por concepto del convenio Interadministrativo No. 2013-03-0098-04, realizados en la Cuenta - Otros Ingresos Ordinarios Código contable 48089002, se evidencia que la Corporación

dejó de registrar el valor de $925.362.032,98 correspondiente al quinto desembolso, a pesar de la certificación de la Interventoría del cumplimiento de la condición para el respectivo desembolso y haber presentado la Corporación, la cuenta de cobro al Departamento del Cesar con los respectivos soportes, el 26 de diciembre de 2017.

Lo anterior, por debilidades de control interno contable y falta de comunicación entre las dependencias, lo que generó que el Activo y el Patrimonio se encuentren subestimados en cuantía de $925.362.032,98, en las cuentas 141314 Transferencias por Cobrar - Otras Transferencias y 3230 Resultados del ejercicio. Hallazgo administrativo.

Respuesta de la Entidad

La entidad indica:

"Sobre el tema del registro contable de los convenios interadministrativo la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, en CONCEPTO 113134 de mayo 21 de 2008, consideró que: los registros contables originados en la realización de convenios interadministrativos deben efectuarse teniendo en cuenta los principios de causación, prudencia y asociación, con el propósito de reflejar en los estados contables la realidad de la situación financiera y de resultados de la entidad contable publica para así evitar que se sobreestimen los activos y los ingresos, así como la subestimación de los pasivos y los gastos.

Es decir, no es procedente registrar ingresos y deudores, por el hecho de que se haya de definido en el convenio la entrega de unos recursos, teniendo en cuenta que los ingresos se reconocen hasta que se hayan prestado los servicios, pues es en ese momento cuando surgen los derechos de cobro y estos son imputables en el periodo contable que corresponda a la prestación del servicio".

La entidad agrega apartes de este concepto sobre el reconocimiento de los convenios cuando se suscriben y en relación con los recursos recibidos en administración.

Análisis de la Respuesta

Efectivamente el concepto de la Contaduría General de la Nación que la entidad cita en su respuesta, ratifica lo señalado por la CGR, por cuanto se indica en el mismo que los ingresos se reconocen hasta que se hayan prestado los servicios, pues es en ese momento cuando surgen los derechos de cobro y estos son imputables en el periodo contable que corresponda a la prestación del servicio.

Por lo tanto, para el caso de lo observado por la CGR, se indica que precisamente se debía generar el cobro (registrado en la cuenta de deudores) porque según informe de Interventoría ya se había hecho la entrega de reforzamiento estructural,

suministro de vidrio, fabricación de aire acondicionado en la Construcción de las obras de arquitectura Bioclimática para la nueva Sede de CORPOCESAR.

En relación con otros aspectos incluidos en la respuesta, no guardan relación con el momento de la operación cuestionada por la CGR. Por lo tanto, se valida como hallazgo administrativo.

GESTION PRESUPUESTAL, CONTRACTUAL Y DEL GASTO

Hallazgo No.14 - Constitución Reservas Presupuestales - Presupuesto General de la Nación. (D5)

El Decreto 111 de 1996, establece:

"ARTÍCULO 14 Anualidad. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción."

"ARTÍCULO 89. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios."

La Circular Externa 43 de 2008 (Diciembre 22) de la Dirección General de Presupuesto Nacional, señaló:

"5. Requisitos para constituir reservas presupuestales.

Con fundamento en las disposiciones orgánicas presupuestales y la jurisprudencia sobre la materia debe concluirse que son requisitos necesarios para la constitución de reservas presupuestales los siguientes:

(...)

(ii). El compromiso legalmente contraído para ser ejecutado en la misma vigencia en que se adquirió, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 819 de 2003, por razones

imprevistas no contempladas inicialmente; no logra ser cumplido a ejecutado a 31 de Diciembre de la respectiva vigencia.

Con fundamento en las normas orgánicas presupuestales, aplicables tanto para la Nación como para las entidades territoriales, ha de entenderse que no se cumple o ejecuta el compromiso cuando el objeto de la respectiva apropiación presupuestal no se alcanza a recibir en la misma vigencia fiscal en que se expidió el acto o se celebró el contrato o convenio que afecto definitivamente los recursos incorporados.

(...)

6. Utilización de vigencias futuras y no de las reservas presupuestales para la adquisición de compromisos destinados a ser ejecutados en vigencias fiscales subsiguientes.
Como se explicó previamente, aunque las reservas presupuestales existen, tanto para la Nación como para las entidades territoriales, su uso se encuentra restringido, y en manera alguna constituye un mecanismo ordinario de ejecución presupuestal.

Cuando la Nación o las entidades territoriales requieran celebrar compromisos que "afecten presupuestos de vigencias futuras", o aún, sin afectar tales presupuestos subsiguientes, cuando el compromiso éste destinado a ser ejecutado o cumplido, en los términos ya explicados, en vigencias subsiguientes a la de su celebración se requiera la previa autorización al respecto, en el caso de la Nación, del CONFIS, y en el caso las entidades territoriales, de los Concejos Municipales o Distritales ó de las Asambleas Departamentales.

(...)

Ahora bien, aunque la intención del ejecutor no fuese "afectar el presupuesto de vigencias futuras" porque considera pagar la totalidad del compromiso con cargo al presupuesto de la vigencia en curso, si dicho compromiso está destinado a ser ejecutado total o parcialmente en la vigencia siguiente, v.gr se va a pactar la recepción de bienes y servicios en la vigencia siguiente a la de celebración, se requiere, igualmente, la autorización previa de las instancias competentes (CONFIS, Concejos o Asambleas):

Lo anterior en razón a que, tanto la Nación como las entidades territoriales, por mandato expreso del artículo 8° de la Ley 819 de 2003, deben "preparar y elaborar" sus presupuestos anuales "de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente."

Tal precisión fue explicitada, a nivel nacional, en el inciso segundo del artículo primero del Decreto 1957 de 2007 en los siguientes términos:

"Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del CONFIS o de quien éste delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras."

La Ley 734 de 2002 en el artículo 34 numerales 1 y 3 sobre los Deberes de todo servidor público, establece:

"Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos,

las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Revisados los reportes generados del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación, correspondientes a la Corporación Autónoma Regional Cesar - CORPOCESAR, identificada con el código: 32-19-00 con Recursos del Presupuesto General de La Nación (aportes del Fondo Nacional Ambiental - FONAM), se evidenció la constitución de reservas presupuestales por $18.695.772.154 correspondientes a compromisos adquiridos en la vigencia 2017, así:

Tabla No. 12
Reservas Constituidas 2017

Contrato y/o Convenio	Fecha Compromisos	Valor Compromisos	Valor en Reservas (SIIF)
19-7-0020-2017	10/11/2017	3.019.562.478,00	1.509.781.239,00
19-6-0217-2017	27/12/2017	263.361.280,00	184.352.902,00
19-6-0213-2017	20/12/2017	6.541.844.924,00	3.270.922.462,00
19-6-0216-2017	26/12/2017	457.710.000,00	320.397.000,00
19-6-0212-2017	20/12/2017	7.490.381.323,00	3.745.190.661,50
19-6-0215-2017	22/12/2017	294.353.640,00	206.047.548,00
19-6-0206-2017	12/12/2017	14.687.950.568,97	8.812.770.341,38
19-6-0209-2017	15/12/2017	923.300.000,00	646.310.000,00
Total		**33.678.464.213,97**	**18.695.772.153,88**

Fuente: Reporte SIIF y Subdirección Administrativa y Financiera

Dichos compromisos fueron realizados al final de la vigencia con plazos de ejecución superiores al 31 de diciembre de 2017, no atendiendo el principio de anualidad, ni lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto en relación con la constitución de reservas sin el lleno de los requisitos, por cuanto debió adelantarse el trámite de aprobación de vigencias futuras; esta situación se presenta por deficiencias de planeación, omitiendo el cumplimiento de los requisitos legales, como la condición de ser eventos fortuitos o de fuerza mayor, afectando la transparencia en el uso de los recursos públicos, en especial cuando de antemano se sabía que los compromisos superarían la vigencia fiscal. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

La entidad indica:

"El principal problema relacionado con el régimen de reservas en la sección del presupuesto Nacional asignado a las Corporaciones, no están dadas por deficiencias en la planeación

institucional, sino como lo ha puesto de presente ASOCAR, deficiencias estructurales en el procedimiento de asignación de recursos por parte del FONDO DE COMPENSACION AMBIENTAL FCA y a la ortodoxa aplicación de reglas presupuestales y contractuales, que impiden que las CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES, como CORPOCESAR, pueda ejecutar en niveles adecuados el presupuesto autorizado y con el propósito de "no perder el recurso" y poder mostrar un nivel adecuado de ejecución, terminan comprometiendo el presupuesto en el último mes del año.

(...)

Las anotaciones precedentes son pertinentes, por cuanto la CGR se refiere al porcentaje de reservas presupuestales de recursos del FCA destinados a inversión no ejecutados en la vigencia 2017, frente a lo cual recalcamos que la Corporación se vio forzada a constituir reservas excepcionales dado que el cumplimiento de los procedimientos y la obtención de aprobaciones y vistos buenos por parte del MADS y DNP a los proyectos que se financian con recursos del FCA tardan en promedio entre 4 y 6 meses, para que el Ministerio de Hacienda finalmente gire los recursos, que se reciben por las CAR en el último trimestre del año, lo que es evidente que imposibilita la ejecución de los proyectos que han sido planeados para ser ejecutados en 9 y 10 meses y que se ejecutan bajo la norma de contratación vigente (Ley 80)".

Análisis de la Respuesta

La Entidad en su respuesta reconoce la falencia presentada en la constitución de las reservas presupuestales con recursos de la Nación, aduciendo que la aprobación tardía por parte de las entidades del orden nacional conlleva a esta situación, para lo cual, existen mecanismos establecidos en la normatividad que se citan en el hallazgo u otros contenidos en las normas contractuales y presupuestales; por lo tanto, se configura como hallazgo administrativo, con presunta connotación disciplinaria.

Es preciso señalar que esta misma situación fue observada en la auditoría anterior.

Hallazgo No. 15 - Topes Constitución Reservas Presupuestales PGN

El Artículo 6 del Decreto 4836 de 2011 establece:

"Reservas presupuestales y cuentas por pagar. A través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación se definirán, cada vigencia y con corte a 31 de diciembre de la vigencia fiscal anterior, las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación. Las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar a la diferencia entre las obligaciones y los pagos. (Artículo 2.8.1.7.3.1. Decreto 1068 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público)."

De igual manera el Artículo 78 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, señala:

"En cada vigencia, el gobierno reducirá el presupuesto de gastos de funcionamiento cuando las reservas constituidas para ello, superen el 2% del presupuesto del año inmediatamente anterior.

Igual operación realizará sobre las apropiaciones de inversión, cuando las reservas para tal fin excedan el 15% del presupuesto de inversión del año anterior."

Artículo 2° del Decreto No. 1957 de 2007, igualmente retomó:

"De conformidad con lo previsto en el artículo 9° de la Ley 225 de 1995 y el artículo 31 de la Ley 344 de 1996, en cada vigencia, el Gobierno Nacional reducirá el presupuesto en el 100% del monto de las reservas presupuestales constituidas sobre el presupuesto del año inmediatamente anterior, que excedan el 2% de las apropiaciones de funcionamiento y el 15% de las apropiaciones de inversión del presupuesto de dicho año."

La Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR a 31 de diciembre de 2017, constituyó reservas presupuestales para gastos de inversión con recursos provenientes de la Nación por $18.695.572.153,88, que equivalen al 55,41%, del presupuesto apropiado para inversión de la vigencia 2017, excediendo el limite (15%) establecido en las normas citadas´, tal como se aprecia en la siguiente tabla:

Tabla No. 13
Análisis de reservas Presupuestales – Recursos Nación - 2017

Concepto	Presupuesto de gastos de Inversión de 2017 (En pesos)	Reservas Presupuestales 2017 (En pesos)	Porcentaje de las Reservas frente a la apropiación
Gastos Funcionamiento	2.469.671.000	0	0
Gastos de Inversión	33.739.069.710	18.695.772.154	55,41

Fuente: Reporte SIIF y Subdirección Administrativa y Financiera

Situación que se presenta por debilidades en la planeación presupuestal, lo que puede conllevar a afectar los recursos para inversión en la jurisdicción de la Corporación por reducción de las partidas aprobadas por el Gobierno Nacional. Hallazgo administrativo.

Respuesta de la Entidad

La entidad manifiesta que esta situación ocurre porque *"solo hacia finales de año 2017, el COMITÉ DE ADMINISTRACION Y DIRECCION DEL FONDO NACIONAL AMBIENTAL - FONAM, efectuó la correspondiente distribución en el Presupuesto de Gastos de Inversión del Fondo FONAM para la vigencia fiscal 2016, de los recursos necesarios para la ejecución de los proyectos; por lo que era imposible que se realizara alguna ejecución; alcanzándose solo a comprometer la apropiación respectiva y constituir las correspondientes reservas para evitar la devolución de los ya de por sí insuficientes recursos con los que cuenta la Corporación para cumplir sus metas del Plan de acción."*

Análisis de la Respuesta

La CGR ha indicado en forma reiterada a las Corporaciones, que se deben revisar

los instrumentos definidos en materia presupuestal para el trámite de los recursos con la Nación, por cuanto, el incumplimiento de los topes señalados en la norma, pueden afectar posteriores destinaciones de recursos, que como lo cita la entidad en su respuesta son necesarios para el desarrollo de su Plan de Acción.

Por lo anterior, se constituye como hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 16 – Transferencias del Sector Eléctrico (B2 - D6 - P1)

Artículo 1º del Decreto 954 de 1999 Definiciones.

"Para efectos del presente decreto se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: Ingresos del fondo de compensación ambiental. Serán ingresos del fondo de compensación ambiental los montos transferidos por las corporaciones autónomas regionales correspondientes al 20% de los recursos percibidos por concepto de transferencias del sector eléctrico y el 10% de las restantes rentas propias con excepción del porcentaje ambiental de los gravámenes a la propiedad inmueble y de aquellos que tengan como origen relaciones contractuales interadministrativas."

Artículo 222 de la Ley 1450 de 2011 - Transferencias del sector eléctrico, establece:

"El artículo 45 de la Ley 99 de 1993 quedará así: Las empresas generadoras de energía hidroeléctrica cuya potencia nominal instalada total supere los 10.000 kilovatios, transferirán el 6% de las ventas brutas de energía por generación propia de acuerdo con la tarifa que para ventas en bloque señale la Comisión de Regulación Energética, de la manera siguiente:

1. El 3% para las Corporaciones Autónomas Regionales que tengan jurisdicción en el área donde se encuentra localizada la cuenca hidrográfica y del área de influencia del proyecto (...)

3. En el caso de centrales térmicas la transferencia de que trata el presente artículo será del 4% que se distribuirá así:

a) 2.5% para la Corporación Autónoma Regional para la protección del medio ambiente del área donde está ubicada la planta (...)

Parágrafo 1°. De los recursos de que habla este artículo, solo se podrá destinar hasta el 10% para gastos de funcionamiento."

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, emitió concepto (Radicación 1457 del 31 de octubre de 2002 - Consejero Ponente Dr. César Hoyos Salazar) en el cual enfatiza y deja clara la naturaleza de estos recursos, así como la destinación específica que las entidades públicas ejecutoras deben darles, en los siguientes términos:

"No es viable que las corporaciones autónomas regionales destinen los recursos provenientes de la transferencia del sector eléctrico a actividades diferentes a las señaladas en los numerales 1 y 3 a) del artículo 45 de la ley 99 de 1993, esto es, la protección del medio ambiente y la defensa de la cuenca hidrográfica y del área de influencia del proyecto, en el caso de la transferencia efectuada por las empresas generadoras de energía hidroeléctrica, y la protección del medio ambiente del

área donde está ubicada la planta, en el caso de la realizada por las centrales térmicas. Las corporaciones autónomas regionales sólo pueden destinar hasta el diez por ciento (10%) de la transferencia del sector eléctrico, para gastos de funcionamiento, de acuerdo con el límite fijado, de manera expresa, por el parágrafo 1 del artículo 45 de la ley 99 de 1993; gastos que, como se dijo en las consideraciones, son los propios del objeto para el cual están destinadas las transferencias y no otros".

El Artículo 47º de la Ley 99 de 1993 define: *"Carácter Social del Gasto Público Ambiental. Los recursos que por medio de esta Ley se destinan a la preservación y saneamiento ambiental se consideran gasto público social."*

La Ley 734 de 2002 en el artículo 34 numeral 1 sobre los Deberes de todo servidor público, establece:

"Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente."

Al evaluar el proceso de ejecución de los recursos correspondientes a Transferencias del Sector Eléctrico, se estableció que durante 2017 CORPOCESAR percibió ingresos por $714.006.801,51 (incluyendo rendimientos financieros), y se evidenció que CORPOCESAR a través de la cuenta No. 523-445898-81 del Bancolombia denominada Transferencias del Sector Eléctrico a 31 de diciembre de 2017 transfirió $148.920.698 (21%) al Fondo de Compensación Ambiental - FCA y realizó pagos en cuantía de $111.836.840 (16%) por concepto de gastos de funcionamiento (Impuestos a la DIAN y servicio de vigilancia y seguridad privada), destinando un mayor valor de recursos, que superan los porcentajes establecidos del 20% y 10% para el FCA y gastos de funcionamiento, respectivamente.

Esta situación se presenta por inconsistencias en el control de las contribuciones parafiscales recaudadas, afectando la disposición de recursos para los programas de mitigación en las zonas donde se genera energía eléctrica en la jurisdicción de la Corporación.

La entidad allegó el ajuste en transferencia del 7 de mayo de 2018, por medio de la cual se genera la recuperación de recursos en cuantía de $6.119.338, constituyéndose en un beneficio del proceso auditor; no obstante, respecto de los elementos observados, se establece como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y penal.

Respuesta de la Entidad

La entidad manifiesta: *"En lo que respecta a la transferencia al Fondo de Compensación Ambiental – FCA, por un error involuntario del funcionario encargado de liquidar y girar la*

transferencia, se realizó un mayor pago cercano a los 6 millones de pesos; lo cual será objeto de los ajustes pertinentes en la transferencia y a la fuente respectiva.

En lo que respecta a una presunta mayor destinación de recursos a gastos de funcionamiento, la Contraloría incurre en una imprecisión conceptual, pues asume que el valor del giro realizado a la DIAN corresponde en su totalidad a gastos de funcionamiento, cuando lo cierto es que el giro por concepto de retención en la fuente es un asunto de manejo de tesorería y se basa en los descuentos realizados por los giros presupuestales que se realizan con cargo a la fuente de recursos, tanto gastos de funcionamiento como de inversión."

Análisis de la Respuesta

La Entidad aporta el ajuste pertinente en la transferencia del FCA y a la fuente respectiva del día 7 de mayo de 2018. Por lo que se configura un beneficio del proceso auditor por $6.119.338, al generarse una recuperación del mayor valor girado, siendo este descontado del giro de 2018.

Referente a los giros realizados a la DIAN, es preciso señalar que al tratarse de pago de retenciones e impuestos, estos ya están contemplados como parte de los compromisos adquiridos, por lo cual, no es factible ni en presupuesto, ni en tesorería disponer de un exceso de recursos de lo establecido en la Ley para la destinación de las transferencias del sector eléctrico.

Por lo anterior, se reconoce el beneficio de auditoria, aunque se constituye en hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y penal por los demás hechos.

Hallazgo No. 17- Transferencia al Fondo de Compensación Ambiental (B3)

Artículo 1º del Decreto 954 de 1999 Definiciones:

"Para efectos del presente decreto se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: Ingresos del fondo de compensación ambiental. Serán ingresos del fondo de compensación ambiental los montos transferidos por las corporaciones autónomas regionales correspondientes al 20% de los recursos percibidos por concepto de transferencias del sector eléctrico y el 10% de las restantes rentas propias con excepción del porcentaje ambiental de los gravámenes a la propiedad inmueble y de aquellos que tengan como origen relaciones contractuales interadministrativas."

El Artículo 47º de la Ley 99 de 1993 define: *"Carácter Social del Gasto Público Ambiental. Los recursos que por medio de esta Ley se destinan a la preservación y saneamiento ambiental se consideran gasto público social."*

Revisada la Resolución No. 0369 del 18 de mayo de 2017, mediante la cual se ordena el pago de $37.999.925 al Fondo de Compensación Ambiental – FCA por concepto de liquidación mensual del periodo marzo- abril de 2017, el cual se hizo efectivo con el comprobante de pago No. P005- 05142 de fecha 25 de mayo de 2017, se observa que en el mes de abril en la cuenta Otros Ingresos ítem Tasa

Aprovechamiento Forestal registra un recaudo de $1.350.495; que al verificar en la liquidación elaborada por la Corporación se incluyó la totalidad de este ítem en la transferencia, es decir, se liquidó por este concepto el 100% ($1.350.495) y no el 10% establecido en la norma citada ($135.050), por lo que se presenta un mayor valor liquidado y pagado de $1.215.445.

Tabla No. 14
Mayor Valor liquidado y pagado al Fondo Compensación Ambiental
Marzo y Abril de 2017

Concepto	Valor Recaudado Marzo- Abril	Liquidación FCA Meses Marzo - Abril	Cálculos CGR	Mayor Valor Pagado
1. INGRESOS CORRIENTES	**246.043.138**	**37.999.925**	**37.999.925**	**1.215.445**
1.1. TRIBUTARIOS	0	0	0	0
1.2 NO TRIBUTARIOS	246.043.138	37.999.925	37.999.925	1.215.445
Ventas de Bienes y Servicios	0		0	0
Aportes de Otras Entidades	121.801.657	24.360.331	24.360.331	0
Otros Ingresos	124.241.481	13.639.594	12.424.148	1.215.445
Tasa Aprovechamiento Forestal	14.118.573	2.627.303	1.411.857	1.215.445
Licencias y Permisos	36.177.980	3.617.798	3.617.798	0
Otros Copias, Rendimientos Recuperación Cartera	73.944.928	7.394.493	7.394.493	0

Fuente: Liquidación FCA mes de Marzo y Abril 2017, Oficina Tesorería Corpocesar

Lo anterior se presenta por falta de control y verificación en el proceso de liquidación, afectando la disposición de recursos para la inversión en los programas de conservación, mitigación y recuperación del medio ambiente en la jurisdicción de la Corporación.

La entidad allegó oficio donde informa al FCA sobre el descuento de este valor en el giro del mes de mayo de 2018, por lo cual, se reconoce un beneficio del proceso auditor por $1.215.445. Hallazgo administrativo.

Respuesta de la Entidad

La Corporación reconoce que por error involuntario se presenta la situación e informa que al momento de realizar la transferencia de los recursos al Fondo de Compensación Ambiental de la vigencia del primer trimestre del 2018, se descontará el valor liquidado a favor de la Corporación por la suma de $1.215.445. Esto se le comunicará al Fondo en relación con la liquidación del mes de abril de 2017.

La Entidad entregó oficio de fecha 4 de mayo de 2018 dirigido al Fondo de Compensación Ambiental – FCA donde informa sobre el descuento de este mayor valor girado anteriormente y que se descontará del próximo giro.

Análisis de la Respuesta

La Entidad acepta la observación y efectúa el descuento por $1.215.445 correspondientes al mayor valor liquidado en abril de 2017 mediante transferencia realizada al FCA en Bancolombia el día 7 de mayo de 2018.

Por lo anterior, se valida el hallazgo administrativo y se reconoce el beneficio del proceso auditor por $1.215.445.

Hallazgo No. 18. Aplicación de la Contribución Parafiscal del Sector Eléctrico. (D7)

El Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 sobre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales establece la obligatoriedad de estas entidades respecto de la protección del medio ambiente; entre otras, se retoman los siguientes numerales:

"13. Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente;
(...)
19. Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en coordinación con los organismos directores y ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes;
(...)
20. Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables;"

La Ley 99 de 1993 establece en el artículo 45, la distribución y destinación de las transferencias del sector eléctrico. Posteriormente, fue modificado por el artículo 222 de la Ley 1450 de 2011, así:

"Las empresas generadoras de energía hidroeléctrica cuya potencia nominal instalada total supere los 10.000 kilovatios, transferirán el 6% de las ventas brutas de energía por generación propia de acuerdo con la tarifa que para ventas en bloque señale la Comisión de Regulación Energética, de la manera siguiente:

1. El 3% para las Corporaciones Autónomas Regionales que tengan jurisdicción en el área donde se encuentra localizada la cuenca hidrográfica y del área de influencia del proyecto (...)

3. En el caso de centrales térmicas la transferencia de que trata el presente artículo será del 4% que se distribuirá así:

a) 2.5% para la Corporación Autónoma Regional para la protección del medio ambiente del área donde está ubicada la planta (...)

PARÁGRAFO 1o. De los recursos de que habla este artículo, solo se podrá destinar hasta el 10% para gastos de funcionamiento.

PARÁGRAFO 2o. Se entiende por saneamiento básico y mejoramiento ambiental la ejecución de obras de acueductos urbanos y rurales, alcantarillados, tratamientos de aguas y manejo y disposición de desechos líquidos y sólidos (...)"

La CGR evidenció que en la vigencia 2017 la Corporación Autónoma Regional del Cesar, recibió de la Empresa Drummond Ltda. la cuantía de $714.006.801,51 (incluye rendimientos financieros) por concepto de Transferencias del Sector Eléctrico, de los cuales ejecutó $337.776.459, quedando un saldo sin ejecutar de $401.637.213, es decir, que no fueron invertidos en el medio ambiente, de acuerdo con los fines previstos por la ley que regulan dicha Contribución Parafiscal.

Situación que se presenta por inaplicabilidad de las normas y la jurisprudencia correspondiente e inoportunidad en la gestión de los recursos provenientes del sector eléctrico, conforme a las funciones asignadas a las Corporaciones; lo que conlleva al retardo en la ejecución de acciones conducentes a la restauración del medio ambiente que ha sido afectado por los daños generados con ocasión de la actividad de las plantas generadoras de energía. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

La entidad responde que *"El análisis de ejecución de los recursos debe realizarse desde el punto de vista presupuestal, en el cual es claramente verificable que la ejecución estuvo en casi el 100% de la apropiación".*

Y agrega que *"la observación realizada es improcedente, pues parte de un error metodológico, al tomar como fuente de análisis una base incorrecta".*

Análisis de la Respuesta

La respuesta de la Entidad no desvirtúa la observación, puesto que no fue soportada con documentos que demuestren los compromisos adquiridos con los recursos del Sector Eléctrico para respaldar su afirmación respecto a la ejecución del 100%. Por lo tanto se constituye en hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 19 – Constitución Reservas Presupuestales vigencia 2016 (D8)

Artículo Trigésimo Tercero del Acuerdo No. 029 de 2010, Estatuto presupuestal aprobado por el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, establece:

"Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar. Las reservas presupuestales corresponden a compromisos legalmente adquiridos a más tardar el 31 de diciembre de cada año, donde no se recibió el bien, ni se prestó el servicio. Por su parte, las cuentas por pagar corresponden a las obligaciones generadas a más tardar el 31 de diciembre por la recepción de bienes y la prestación de servicios o por los anticipos pactados y no pagados."

En las reservas presupuestales constituidas al cierre de la vigencia 2016 para ejecutar en el 2017, correspondientes a los convenios de cooperación 19-7-0028-0-2016, 19-7-0029-0-2016 y 19-7-0030-0-2016 suscritos el día 1 de noviembre de 2016 con las Juntas de Acción Comunal de las Vereda El Milagro Bajo, Duda Alta y Caño Frio en el Municipio Agustín Codazzi, con el objeto de aunar esfuerzos para el mantenimiento de hectáreas de unidades agroforestales establecidas (limpia, resiembra, fertilización y control de plagas) en la cuenca hidrográfica del río Magiriaimo; se observa que fueron mal constituidas, teniendo en cuenta que dichos convenios fueron ejecutados en su totalidad como consta en actas finales y de liquidación fechadas el 30 de diciembre de 2016; por lo tanto, no se configuraban como reservas presupuestales, sino como cuentas por pagar.

Tabla No. 15
Constitución Reservas Presupuestales vigencia 2016

Numero Convenio	Objeto	Valor Convenio (Cifras En $)	Reserva Presupuestal Constituida (Cifras En $)	Fecha Acta Final Convenio	Fecha Acta Liquidación Convenio
19-7-0028-0-2016	Convenio Cooperación JAC vereda El Milagro Bajo	31.541.638	15.543.737	30/12/2016	30/12/2016
19-7-0029-0-2016	Convenio Cooperación JAC vereda Duda Alta	47.102.233	21.196.005	30/12/2016	30/12/2016
19-7-0030-0-2016	Convenio Cooperación JAC vereda Caño Frio	37.681.787	16.956.804	30/12/2016	30/12/2016
Total			**53.696.546**		

Fuente: Reporte Reservas Presupuestales 2016, Coordinación GIT para la Gestión Financiera y expedientes contractuales.

Esta situación se presenta por deficiencias en el seguimiento y control por parte del área financiera de la Corporación, afectando la ejecución presupuestal en la siguiente vigencia en $53.696.546. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

La entidad informa que:

"Las reservas si fueron bien constituidas en relación con los convenios anteriormente mencionados, suscritos con en el municipio de Agustín Codazzi; teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. *El día 28 de diciembre de 2016, las juntas de acción comunal de las Veredas El Milagro Bajo, Duda Alta y Caño Frío en el municipio de Agustín Codazzi, enviaron una comunicación al Director General donde remiten el informe final de ejecución de los proyectos.*
2. *Las actas de iniciación de actividades estipulan como fecha de inicio el 3 de noviembre de 2016 y terminación el 2 de enero de 2017.*
3. *En el acta de recibo final de las obras tiene pactado que la fecha de iniciación sería el 3 de noviembre de 2016 y la terminación inicial sería el 2 de enero de 2017.*
4. *El acta de liquidación por mutuo acuerdo también establece como fecha de iniciación el 3 de noviembre de 2016 y fecha de terminación el 2 de enero de 2017.*

Por todo lo anterior, se puede deducir que a la Coordinación Financiera llegaron estos expedientes en enero de 2017. Por tal motivo, se decidió constituir la respectiva reserva presupuestal y no la cuenta por pagar. Se anexan soportes de las respectivas actas."

Análisis de la Respuesta

La respuesta de la Entidad no desvirtúa la observación, incluso conlleva a una situación de mayor irregularidad, por cuanto según la respuesta de la entidad se presentaron documentos de recibo a satisfacción y liquidación contractual, sin haberse completado el período de ejecución de los convenios, en cierta forma, la entidad estaría señalando que los documentos presentan vicios o falsedad.

Teniendo en cuenta que estas situaciones no se pudieron considerar previamente en el proceso auditor, se mantiene sobre los hechos inicialmente observados por la CGR y se configura en hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 20 - Ejecución de Recursos 2017 (D9)

"Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público." (Articulo 34 Numeral 3 de Ley 734 de 2002. Deberes de todo servidor público)

Instrumentos de Planificación ambiental para el desarrollo de la Planificación Ambiental Regional en el largo, mediano y corto plazo, las Corporaciones Autónomas Regionales contaran con los siguientes instrumentos: El Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR), el Plan de Acción Trienal (PAT) y el presupuesto anual de rentas (Artículo 3 del Decreto 1200 de 2004).

"Los compromisos presupuestales, legalmente adquiridos se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago". (Artículo 3 del Decreto 4836 de 2011)

"Los responsables de presentar a la Contraloría General de la República la información de que trata la presente Resolución, son los representantes legales de las respectivas entidades…

La información se reportará en los plazos establecidos, y los responsables de la rendición velarán por la aplicación de procesos y procedimientos necesarios a fin de garantizar la exactitud y completitud de los datos, que reflejen la realidad de la situación financiera, económica y presupuestal de la entidad."

"… La presentación de la información de que trata esta Resolución se hará en los formatos que aparecen en el micrositio de Finanzas Públicas en la página web de la CGR, y a través del Consolidados de Hacienda e Información Pública (CHIP)." (Resolución 007 de 2016 expedida por la CGR, artículos 3 y 4)

La Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, durante la vigencia 2017, presenta baja ejecución de los recursos apropiados y disponibles para el desarrollo de los fines asignados legalmente, por cuanto, solo ejecutó el 32,31 % del presupuesto, calculado así:

Tabla No. 16
Ejecución Presupuestal vigencia 2017
Cifras en pesos

Obligaciones con cargo a la vigencia 2017	33.884.376.018
- Cálculo establecido por la CGR tomando como base los valores de Anticipos reportados en la reserva presupuestal	15.015.954.461
Ejecución del presupuesto de la vigencia 2017	18.868.421.557
Presupuesto apropiado 2017	58.404.814.329
Porcentaje de presupuesto ejecutado	32,31%

Fuente: Libro de legalización del gasto y ejecución presupuestal 2017

Adicionalmente, se establecen inconsistencias en la información reportada en el CHIP en el módulo presupuestal, tales como obligaciones por $56.620.030.360, reservas presupuestales en $0; datos que difieren sustancialmente de los datos reportados en el proceso auditor.

Incluso en el proceso auditor, también se remitió unos datos de compromisos y obligaciones en la fase de planeación, que difieren de la información reportada en la etapa de ejecución de la auditoría.

Lo anterior por deficiencias en proceso de planeación, gestión y control de la administración de la Corporación, por cuanto no utiliza los mecanismos en materia presupuestal definidos por las normas vigentes, que le permita oportunamente

gestionar los recursos del Presupuesto General de la Nación y programar las rentas propias bajo su recaudado; aunado a deficiencias en el sistema de información y control en materia presupuestal.

Lo que afecta la planificación ambiental regional en el desarrollo del Plan de Acción Institucional y el cumplimiento de los programas y proyectos en beneficio del medio ambiente y de los sectores sociales y económicos de la región. Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario.

Respuesta de la Entidad

"La presentación de la información presupuestal se realiza a través de los formatos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, donde se registra toda la información presupuestal de los diferentes contratos y convenios celebrados por la entidad y a través del consolidado de Hacienda e Información Pública (CHIP)

En dicho informe se puede observar que la apropiación diferente del presupuesto de la Corporación en la vigencia fiscal 2017 fue de $58.404.814.324,19 y la ejecución ascendió a la suma de $56.620.030.360,03, o sea con un porcentaje de ejecución del 97%, dando así cumplimiento a las diferentes actividades programadas en los diferentes proyectos establecidos en el Plan de Acción 2016 - 2019 "Agua para el Desarrollo Sostenible".

Dicha información puede ser verificada a través del sistema presupuestal de la Corporación, o en los diferentes registros presupuestales incluidos en la información dada por los diferentes CDP (Certificados de disponibilidad presupuestal) y registros presupuestales realizados en la vigencia fiscal 2017...

No obstante, es preciso aclarar, que la Corporación adicional a los recursos RAE, realiza gestión ante otras posibles fuentes de financiación de proyectos de inversión pública, obedeciendo a oportunidades de inversión que se presentan de acuerdo a la dinámica financiera del sector ambiental y a algunas políticas del orden nacional o internacional. En consecuencia, la Corporación, aprovechando las oportunidades gestionó ante el FONAM, el financiamiento de proyectos de inversión elegibles (Líneas FONAM) articulados a objetivos y metas del Plan de Acción 2016-2019, con horizontes de evaluación que superan la vigencia fiscal 2017; los cuales son proyectos de inversión complejos, que consideran varios componentes y que por tanto su periodo de ejecución es extenso por un total de $33.739.069.710."

Análisis de la Respuesta

Como se han indicado previamente, existen mecanismos para que las entidades públicas puedan adelantar proyectos que superen una vigencia fiscal, y de esa forma poder cumplir con los deberes que la Constitución y la Ley les ha otorgado y con las regulaciones que en materia presupuestal y contractual rigen en Colombia.

En cuanto al cálculo de la ejecución presupuestal conforme al recibo de bienes y servicios, precisamente es en ese momento en que se cumple con los cometidos estatales, por cuanto con la suscripción del compromiso aún no se podría avalar el cumplimiento de las metas establecidas en los proyectos y en los planes de acción institucionales, afectando de esta forma el deber funcional.

En cuanto a los medios de rendición de la información presupuestal, se establece que la entidad desconoce la reglamentación que señala que la fuente oficial de su reporte es en el SIIF para recursos Nación, y el CHIP para los recursos propios. Además, los formatos que se rinden a otras entidades estatales corresponden a reportes de carácter estadístico y de control, más no de carácter oficial en materia presupuestal.

Es preciso igualmente señalar, que conforme a lo reglamentado en la Resolución 007 de 2016, la entidad debe llevar los libros de contabilidad presupuestal, dentro de los cuales se encuentra el libro de legalización del gasto, que actualmente no lleva la Corporación, por lo que los cálculos se realizaron estimando los anticipos con base en la constitución del rezago presupuestal.

Por otra parte, en el desarrollo de la auditoría se han reportado datos que no son consistentes, y que difieren de los reportes en el CHIP. Así mismo, se realizó cruce con la información reportada a la Dirección de Estudios Sectoriales para el Medio Ambiente que prepara el Informe del Estado de los Recursos Naturales y del Ambiente, la cual también difiere de los reportes presentados en la auditoría.

Por lo tanto, se valida el hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario.

Hallazgo No. 21 - Compra de Predios Resguardo Arhuaco (F4 - D10)

Los artículo 107 y 108 de la Ley 99 de 1993 en relación con la adquisición de predios en forma directa o por expropiación de bienes de propiedad privada, o la imposición de servidumbres, que sean necesarias para la ejecución de obras públicas destinadas a la protección y manejo del medio ambiente y los recursos naturales renovables, señala:

"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. (...)

Son motivos de utilidad pública en interés social para la adquisición, por enajenación voluntaria o mediante expropiación, de los bienes inmuebles rurales o urbanos, patrimoniales de entidades de derecho público o demás derechos que estuvieran constituidos sobre esos mismos bienes; además de los determinados en otras leyes, los siguientes:

- La ejecución de obras públicas destinadas a la protección, y manejo del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

- La declaración y alinderamiento de áreas que integren el Sistema de Parques Nacionales Naturales.

- La ordenación de cuencas hidrográficas con el fin de obtener un adecuado manejo de los recursos naturales renovables y su conservación.

Para el procedimiento de negociación directa y voluntaria así como el de expropiación se aplicarán las prescripciones contempladas en las normas vigentes sobre reforma agraria para predios rurales y sobre reforma urbana para predios urbanos.

***PARÁGRAFO.** Tratándose de adquisición por negociación directa o por expropiación de bienes inmuebles de propiedad privada relacionados con las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, el precio será fijado por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", entidad ésta que al hacer sus avalúos y con el objeto de evitar un enriquecimiento sin causa, no tendrá en cuenta aquella acciones o intenciones manifiestas y recientes del Estado que hayan sido susceptibles de producir una valorización evidente de los bienes avaluados..."*

"Las autoridades ambientales en coordinación y con el apoyo de las entidades territoriales adelantarán los planes de cofinanciación necesarios para adquirir áreas o ecosistemas estratégicos para la conservación, preservación y recuperación de los recursos naturales o implementarán en ellas esquemas de pago por servicios ambientales u otros incentivos económicos para la conservación, con base en la reglamentación expedida por el Gobierno nacional."

El artículo 31 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 27 de la Ley 1151 de 2007 establece:

"El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, podrá adquirir mediante negociación directa o decretar la expropiación de predios, mejoras rurales y servidumbres de propiedad privada o que hagan parte del patrimonio de entidades de derecho público, con el objeto de dar cumplimiento a los fines de interés social y utilidad pública definidos en esta ley, únicamente en los siguientes casos:
a) Para las comunidades indígenas, afrocolombianas y demás minorías étnicas que no las posean, o cuando la superficie donde estuviesen establecidas fuere insuficiente;"

El artículo 32 de la Ley 160 de 1994, complementa:

"Cuando se trate de los programas previstos en el artículo anterior, para la adquisición de los predios respectivos el Instituto se sujetará al siguiente procedimiento: (...)
2. El precio máximo de negociación será el fijado en el avalúo comercial que para tal fin se contrate con personas naturales o jurídicas legalmente habilitadas para ello, de acuerdo con el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional."

El numeral 2.2 Alcance del objeto (Actividades específicas) de los Estudios previos, fechados en el mes de septiembre de 2016, establece:

"Avalúo. El precio base para la negociación del inmueble debe ser fijado por un avalúo comercial realizado conforme las normas que rigen el tema, el cual debe ser contratado por el Resguardo Arhuaco de acuerdo a las normas vigentes, con un ente o persona legalmente competente preferiblemente el IGAC como entidad oficial con funciones en esta materia. El avalúo debe ser analizado por el equipo técnico y jurídico del Resguardo Arhuaco en sus aspectos técnicos, económicos y jurídicos cotejándolo con la información técnica, el levantamiento topográfico y el estudio de la situación jurídica del inmueble y de dicho análisis debe quedar concepto escrito e indicación expresa sobre si se presenta o no objeción al avalúo.
El estudio de avalúo debe ser comunicado al propietario del inmueble mediante escrito radicado con el fin de enterarlo de la información contenida en el mismo."

Artículo 6º de la Ley 610 de 2000 - Daño patrimonial al Estado:

"Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado"

Revisado el convenio No. 19-7-0019-0-2016 suscrito el 13 de septiembre de 2016 entre la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR y el Cabildo Gobernador Resguardo Arhuaco de la Sierra Nevada de Santa Marta "Confederación Indígena Tayrona C.I.T", cuyo objeto es "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Resguardo Indígena Arhuaco y Corpocesar para desarrollar el proyecto de Conservación de la Biodiversidad en las cuencas media de los ríos Azucarbuena y El Diluvio, ubicado en el municipio de Valledupar, departamento del Cesar en el marco del programa Guardabosques Corazón del Mundo", por $1.569.000.000 y un plazo de ejecución de 3 meses, se observa adquisición de predios por un valor superior al establecido en los avalúos comerciales realizados por perito avaluador calificado, generando un sobrecosto en el valor de adquisición de los predios en $100.745.912, como se aprecia en la siguiente tabla:

Tabla No. 17
Mayor valor pagado en el Convenio 19-7-0019-0-2016

Predio	Avaluó Comercial Fechado Noviembre 2016	Negociación	Mayor Valor Pagado
Auxiliadora	469.243.730,90	475.500.322,00	6.256.591,10
Villa Mary	180.084.332,57	236.963.250,00	56.878.917,43
Lote 1	107.875.627,16	130.000.000,00	22.124.372,84
Bella Rosa	164.513.969,82	180.000.000,00	15.486.030,18
Buenavista	251.716.093,41	251.716.093,41	-
Total	**1.173.433.753,86**	**1.274.179.665,41**	**100.745.911,55**

Fuente: Subdirección Administrativa y Financiera- Oficina Jurídica Corpocesar

El informe de supervisión de fecha 22 de diciembre de 2016, indica que en el caso de los predios Villa Mary y Lote 1, dicho precio se acordó por un mayor valor al indicado en los avalúos comerciales y que sobre el particular, y a modo de justificación de la decisión asumida en estos dos casos, el Cabildo argumentó que los propietarios no aceptaron el monto de los avalúos, puesto que su aspiración era obtener un mayor valor por hectárea, teniendo en cuenta que los predios se ubican cerca a centro poblado con fácil acceso, y con condiciones de productividad alta. Al respecto, los supervisores solicitaron concepto jurídico al Cabildo Gobernador y al jefe de la oficina jurídica de Corpocesar e integrantes del Comité Técnico del convenio, quienes conceptuaron positivamente sobre el negocio que efectúo la comunidad indígena Arhuaco con los señores propietarios de los predios.

Aunque el concepto jurídico del cabildo y del jefe de la oficina jurídica de CORPOCESAR se allegó el día 16 de diciembre de 2016, es decir, con posterioridad a la firma de las promesas de compraventa de los predios Villa Mary, Lote 1, Auxiliadora, Bella Rosa y Buenavista, las cuales fueron suscritas el día 5 de diciembre de 2016 y los pagos de los anticipos del 40% se realizaron entre el 9 y 12 de diciembre de 2016, se observa una decisión consciente de los actores del convenio de realizar un mayor reconocimiento del precio de adquisición de los predios.

Esta situación se presentó por decisión de los intervinientes en el convenio, inobservando las regulaciones sobre la materia y generando un daño patrimonial en cuantía de $100.745.912, por una gestión antieconómica. Hallazgo administrativo, con presunta incidencia fiscal y disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

La entidad plantea en su respuesta los reconocimientos que el Estado a efectuado a las comunidades étnicas, y agrega que:

"...en las observaciones que hace la Contraloría General de la Republica, se referencia una norma que aplica taxativamente para el instinto INCODER (ley 160 de 1994 artículos 31-32), desconociendo así, que el caso que nos ocupa la negociación la realizó directamente un pueblo indígena, para el cual la Constitución y la jurisprudencia constitucional le reconocen la existencia de un gobierno propio".

Informa la entidad que:

"La Oficina Jurídica de Corpocesar en reunión sostenida con el cabildo Arhúaco ... y el coordinador de territorio ..., indagó del porque (sic) estos predios eran de importancia para el pueblo arhúaco y porque se había autorizado su compra por un valor superior al establecido en el concepto del perito, a lo cual manifestaron que estos predios están cercanos a sitios de pagamento y que tienen una condiciones excepcionales para ellos asentar allí sus cultivos de pan coger y para desarrollar otras actividades que les permitan tener seguridad alimentaria, de allí que llevaran más de 12 años tratando de negociar estos predios con los propietarios. Que por lo tanto ya los habían declarado de interés general para el pueblo arhúaco y así lo habían ordenado los mamos.

Consideran ellos además que el precio pagado no es alto y que, si se podía pagar, para evitar entrar en un proceso de expropiación, lo que conllevaría a ser más gravosa la situación e incrementar los costos. Que el precio pagado no constituye lesión enorme para el comprador porque no superó los límites que la ley estable para tal fin.

Si bien es cierto que nos encontramos en un proceso reglado, cuya regla principal es el avalúo, no se puede desconocer el interés superior que demostró el Pueblo Arhúaco por estos predios. En tal sentido la corporación veló porque el precio a pagar soportado en ese interés de ellos por esos predios, no constituyera Lesión Enorme, puesto que ésta si viciaría el proceso y conllevaría a una nulidad del negocio. Además de lo anterior es pertinente manifestar, que estos predios eran las únicas opciones de compra que tenía el resguardo arhúaco, con lo que se desvirtúa el daño patrimonial que anuncia el ente de control.

(...)

Es de reconocer que le asiste razón al órgano de control al manifestar que el concepto de los actores llegó posterior a la configuración y materialización del negocio jurídico, lo que demuestra que el Pueblo Arhúaco actuó revestido de la autonomía constitucional y bajo el principio del gobierno propio, puesto que fue él quien tuvo el control de los recursos en el proceso de compra de los predios.

(...)

Mal haría CORPOCESAR en objetar un negocio que adelantó libre y espontáneamente el pueblo arhúaco, lo que si estábamos obligados era asesorarlos para evitar que fueran objetos de engaño y que pagaran un mayor precio que constituyera Lesión Enorme."

Incluye la entidad apartes de la Sentencia 245 de 2006 de la Corte Constitucional.

Análisis de la Respuesta

La CGR en ningún momento está desconociendo lo reglado en la Constitución sobre la autonomía de los pueblos indígenas y las etnias, pero estas regulaciones no son aplicables para el caso observado por la CGR, por cuanto no estamos ante recursos de transferencias del sistema general de participaciones para tal propósito, sino en referencia a recursos públicos que deben ser administrados por la Corporación conforme lo estableció la Ley 99 de 1993

Las normas citadas y que sustentan los criterios del hallazgo se refieren a la situación específica que está siendo cuestionada, es decir, la administración de recursos públicos de los cuales es responsable la Corporación Autónoma Regional del Cesar, y que en ningún momento al ser entregados estos recursos bajo un convenio cambian su origen y destinación, sino que siempre continúa la responsabilidad de la inversión en la Corporación, por lo cual, no es aceptable el argumento de la decisión autónoma y libre del resguardo Arhúaco en la adquisición de los predios.

Las sentencias citadas por la Corporación en su respuesta, no guardan relación con el asunto del hallazgo, por cuanto en ningún momento el daño patrimonial se atribuye a una gestión inequitativa, la cual es de amplio conocimiento en la CGR que fue declarada inexequible para efectos de la calificación de la responsabilidad fiscal, sino que el detrimento se atribuye por razón de un sobrecosto, por cuanto se adquirieron predios por valor superior al establecido en el avalúo. Así mismo, la sentencia que se trae a relación sobre la posibilidad que se tendría de una variación hasta del 25% del valor comercial del bien, no resuelve en ningún momento una situación similar a la establecida en el hallazgo de la CGR, sino que se refiere a un tema exclusivamente tributario sobre la *"Determinación de la renta bruta en enajenación de activos"*.

Es de anotar que el Decreto 150 de 1976.- por el cual se dictan normas para la celebración de contratos por parte de la nación y sus entidades descentralizadas en su artículo 120 - Del precio máximo que se puede pagar establece: *"El precio máximo de compra de inmuebles será en todo caso el correspondiente al avalúo practicado con tal fin por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi".*

En los criterios señalados por la CGR se establece por qué en esta materia de adquisición de predios de interés especial aplica la regulación aplicable para el INCODER.

Finalmente sobre la causa señalada en la observación, conforme a la respuesta de la entidad y los conceptos emitidos por la administración de la Corporación frente al tema, es claro que se tomó una decisión consciente por parte de los servidores públicos, que como efecto conllevó a pagar un mayor valor por los predios, por encima del precio establecido en el avalúo comercial.

Se constituye en hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de $100.745.912.

Hallazgo No. 22 – Contrato de interventoría Nº 19-6-0208-0-2016. (F5 - D11)

Constitución Política. Artículo 209:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad..."

Decreto 2326 de 1995, el artículo 20 derogó el Decreto 1522 de 1983 que en su artículo 34 contemplaba que:

"... para cubrir los costos de provisión laboral prestacional, los costos indirectos y la utilidad del consultor, podrá utilizarse el método del factor multiplicador. Este consiste en un factor que, aplicado a los costos directos de personal, arroja un monto que cubre los anteriormente mencionados".

Ley 87 de 1993, artículo 2º: *"Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientarán al logro de los siguientes objetivos fundamentales:*

a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten.

(...)

g) Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación."

Respecto del contrato de interventoría No. 19-6-0208-2016, suscrito con la firma NMU INTEROBRAS, por $211.628.499, se considera lo siguiente:

La Corporación Autónoma Regional del Cesar en la elaboración del pliego de condiciones, permitió la aplicación del factor multiplicador en la estructuración de la propuesta económica, especificando que el valor del Factor Multiplicador no debe ser mayor a 1,9.

En la propuesta económica la firma NMU INTEROBRAS, propone un Factor multiplicador discriminado así:

Tabla No. 18
Cálculo factor multiplicador propuesta económica

Ítem	Concepto	% Aplicado Según Propuesta
1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE PERSONAL FACTURABLE	
	Salario	100
	Prima anual	8,33
	Cesantías	8,33
	Intereses Cesantía	1,00
	Vacaciones	4,20
	Salud + Pensión	8,50
	ARP - Personal en obra	6,96
	Sub-Total	**137,32**
	GASTOS GENERALES	
	Preparacion de Propuesta	6,07
	Asesoria Contable y Tributaria	7,00
	Personal Administrativo no facturado	8,00
	Personal Profesional no facturado	8,00
	Sub-Total	**29,07**
	COSTOS DIRECTOS	
	Poliza de calidad	0,20
	Poliza de cumplimiento	0,20
	Poliza salarios y prestaciones sociales	0,20
	Retefuente	10,00
	Sub-Total	**10,6**
	Honorarios (Utilidad del consultor y costos no previstos)	13
	Sub-Total	**13**
	TOTAL	**189,99**
	F.M.	**1,9**

Fuente: Expediente del contrato

Se evidencia en la propuesta económica y en las planillas de pago de la Seguridad Social que soportan los pagos realizados a la firma interventora, que tanto el Residente como el Supervisor de la Interventoría tenían un contrato laboral con la firma NMU INTEROBRAS, mientras el Director de Interventoría aparece como independiente.

La interventoría contrató mediante la modalidad de prestación de servicios al profesional encargado de la Dirección de la Interventoría, lo cual como es sabido no genera para el empleador las acreencias laborales tales como: prestaciones sociales, sistema de seguridad social integral y otros costos, los cuales fueron incluidos en el cálculo del factor multiplicador.

No existen soportes de los pagos correspondientes al personal vinculado a al interventoría mediante contrato laboral tales como: primas, vacaciones, cesantías e intereses de cesantías.

Por tanto la CGR realizó un cálculo para el Factor multiplicador teniendo en cuenta las situaciones anteriores, así:

- Factor multiplicador para Residente y el Supervisor de la Interventoría:

Tabla No. 19
Comparativo cálculo factor multiplicador
Propuesta Vs. Cálculo CGR

Ítem	Concepto	% Aplicado Según Propuesta	% determinado Según Contraloría
1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE PERSONAL FACTURABLE		
	Salario	100	100
	Prima anual	8,33	0
	Cesantías	8,33	0
	Intereses Cesantía	1,00	0
	Vacaciones	4,20	0
	Salud + Pensión	8,50	8,5
	ARP - Personal en obra	6,96	6,96
	Sub-Total	**137,32**	**115,46**
	GASTOS GENERALES		
	Preparacion de Propuesta	6,07	6,07
	Asesoria Contable y Tributaria	7,00	7,00
	Personal Administrativo no facturado	8,00	8,00
	Personal Profesional no facturado	8,00	8,00
	Sub-Total	**29,07**	**29,07**
	COSTOS DIRECTOS		
	Poliza de calidad	0,20	0,20
	Poliza de cumplimiento	0,20	0,20
	Poliza salarios y prestaciones sociales	0,20	0,20
	Retefuente	10,00	10,00
	Sub-Total	**10,6**	**10,6**
	Honorarios (Utilidad del consultor y costos no previstos)	13	13
	Sub-Total	**13**	**13**
	TOTAL	**189,99**	**168,13**
	F.M.	**1,9**	**1,7**

Fuente: Propuesta del contratista y cálculos Contraloría

- Factor multiplicador para Director de la Interventoría:

Tabla No. 20
Comparativo cálculo factor multiplicador
Propuesta Vs. Cálculo CGR

Ítem	Concepto	% Aplicado Según Propuesta	% determinado Según Contraloría
1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE PERSONAL FACTURABLE		
	Salario	100	100
	Prima anual	8,33	0
	Cesantías	8,33	0
	Intereses Cesantía	1,00	0
	Vacaciones	4,20	0
	Salud + Pensión	8,50	0
	ARP - Personal en obra	6,96	0
	Sub-Total	**137,32**	**100**
	GASTOS GENERALES		
	Preparacion de Propuesta	6,07	6,07
	Asesoria Contable y Tributaria	7,00	7,00
	Personal Administrativo no facturado	8,00	8,00
	Personal Profesional no facturado	8,00	8,00
	Sub-Total	**29,07**	**29,07**
	COSTOS DIRECTOS		
	Poliza de calidad	0,20	0,20
	Poliza de cumplimiento	0,20	0,20
	Poliza salarios y prestaciones sociales	0,20	0,20
	Retefuente	10,00	10,00
	Sub-Total	**10,6**	**10,6**
	Honorarios (Utilidad del consultor y costos no previstos)	13	13
	Sub-Total	**13**	13
TOTAL		**189,99**	**152,67**
F.M.		**1,9**	**1,5**

Fuente: Propuesta del contratista y cálculos Contraloría.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, el costo ajustado y ejecutado finalmente por la firma interventora y el calculado por la Contraloría ajustado con los valores del Factor Multiplicador estarían calculados de la siguiente manera:

- Costo ejecutado final de la Interventoría con Factor Multiplicador 1,9:

Tabla No. 21
Costos del contrato con factor multiplicador 1,9

PERSONAL	CANT.	SUELDO MES BASICO	% DEDICACION	F.M. (%)	VALOR MES	No. DE MESES	TOTAL
Director de Interventoria	1	$ 6.000.000,00	0,5	1,9	$ 5.700.000,00	7,5	$ 42.750.000,00
Residente de Interventoria	1	$ 2.850.000,00	1	1,9	$ 5.415.000,00	6,5	$ 35.197.500,00
Supervisor de Interventoria	1	$ 1.500.000,00	1	1,9	$ 2.850.000,00	7,5	$ 21.375.000,00
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL							$ 99.322.500,00
OTROS COSTOS DIRECTOS				UNIDAD	CANTIDAD	V. UNITARIO	TOTAL
Equipo de Topografia				MES	4	$ 3.000.000,00	$ 12.000.000,00
Vehiculo				MES	6,32	$ 7.600.000,00	$ 48.015.861,21
Oficina				MES	6	$ 3.850.000,00	$ 23.100.000,00
SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS							$ 83.115.861,21
COSTO TOTAL							$ 182.438.361,21
IVA 16%							$ 29.190.137,79
VALOR TOTAL							$ 211.628.499,00

Fuente: Actas de recibo del contratista interventor.

- Costo calculado por la CGR con Factor Multiplicador ajustado al 1,5 y 1,7:

Tabla No. 22
Costos calculados con factor multiplicador 1,5 y 1.7

PERSONAL	CANT.	SUELDO MES BASICO	% DEDICACION	F.M. (%)	VALOR MES	No. DE MESES	TOTAL
Director de Interventoria	1	$ 6.000.000,00	0,5	1,5	$ 4.500.000,00	7,5	$ 33.750.000,00
Residente de Interventoria	1	$ 2.850.000,00	1	1,7	$ 4.845.000,00	6,5	$ 31.492.500,00
Supervisor de Interventoria	1	$ 1.500.000,00	1	1,7	$ 2.550.000,00	7,5	$ 19.125.000,00
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL							$ 84.367.500,00
OTROS COSTOS DIRECTOS				UNIDAD	CANTIDAD	V. UNITARIO	TOTAL
Equipo de Topografia				MES	4	$ 3.000.000,00	$ 12.000.000,00
Vehiculo				MES	6,32	$ 7.600.000,00	$ 48.015.861,21
Oficina				MES	6	$ 3.850.000,00	$ 23.100.000,00
SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS							$ 83.115.861,21
COSTO TOTAL							$ 167.483.361,21
IVA 16%							$ 26.797.337,79
VALOR TOTAL DEL PROYECTO							$ 194.280.699,00

Fuente: Cálculos realizados por la CGR.

Diferencia económica = $ 17.347.800,00

Además de lo anterior, no se encontró evidencias soporte de los diferentes costos que justificaron el valor de la propuesta. Para la Contraloría, la administración no observó los principios y regulaciones, y adoptó una decisión errada en el proceso contractual por cuanto indujo a la utilización del Factor multiplicador en la estructuración de la propuesta económica, concepto derogado cuya inadecuada aplicación altera onerosamente el valor de la propuesta a favor del contratista, por lo que se determina el valor de $17.347.800, como presunto detrimento patrimonial al Estado; adicionalmente, el hecho que la administración no salvaguarde los intereses del Estado puede constituir una presunta falta

disciplinaria, según el contenido del artículo 48 numeral 31 de la Ley 734 de 2002. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

La entidad sustenta que en los pagos periódicos no podía exigirle al contratista que soportara el pago de las prestaciones sociales, por cuanto los períodos de reconocimiento a sus empleados supera los períodos de los pagos parciales del contrato.

Sobre el profesional encargado de la dirección de la interventoría que se contrató mediante la modalidad de prestación de servicios, indica la entidad que por el tipo de vinculación no genera prestaciones sociales; que estuvo con dedicación del 50%, lo que le permitía tener otros contratos o relación contractual en otro proyecto; y que la entidad le reconoce un salario integral.

La entidad solicitó constancia a la firma interventora, en la cual informa sobre el pago de prestaciones al personal vinculado al proyecto.

Así mismo, señala la entidad que no se están considerando otros costos tales como estampilla pro universidad y gastos financieros (4/1000), papelería, impresión, fotocopiados, seguridad industrial y ocupacional, dotación, subsidio familiar, entre otros. E indica que *"Si bien es cierto en la ejecución no se dio estricta aplicación a los componentes del Factor Multiplicador, en especial en lo que respecta al componente prestacional, se generaron unos mayores costos de administración que el contratista no está obligado a asumir."*

Análisis de la Respuesta

En su respuesta la entidad ratifica que no se le dio el estricto cumplimiento a los factores del factor multiplicador, especialmente en lo que respecta al componente prestacional, lo cual, más allá del momento de reconocimiento al trabajador por parte del contratista, es claro que si no existe vinculación laboral, no puede considerarse la carga prestacional en un contrato de prestación de servicios. Se allega con la respuesta la certificación de la firma interventora, pero no existe cálculos, ni evidencia que la soporte, y que haya sido verificada por la entidad para el reconocimiento de estos gastos para el cálculo del factor multiplicador.

La argumentación sobre la no inclusión de otros gastos no es sustentable para el caso señalado, por cuanto desde la proyección de la contratación se establecen los gastos a ser reconocidos, e incluso para el cálculo del factor multiplicador para el caso específico, se incluyeron varios de ellos.

Por todo lo anterior, se valida como hallazgo administrativo con presunto alcance fiscal en cuantía de $17.347.800, y presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 23 - Pago de Servicio de Vigilancia No Prestado (B4)

El artículo 26 de la Ley 80 de 1993, establece que *"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad"*

Artículo No. 83 de la Ley 1474 de 2011, Supervisión e interventoría contractual, establece: *"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados."

Circular No 20163200000665 de fecha 30 de diciembre de 2016, por medio de la cual la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada establece las tarifas para la contratación de servicios de Vigilancia y Seguridad Privada para 2017.

El Literal c) del Numeral 4. Funciones Generales de la Supervisión e Interventoría, título III. Supervisión, control y vigilancia del Manual de Contratación y Supervisión de la Corporación adoptado por la Resolución No. 951 del 29 de julio de 2014, establece: *"Velar porque los recursos sean ejecutados en forma adecuada. En consecuencia, garantizará la eficiente y oportuna inversión de los recursos públicos comprometidos en los contratos."*

El Literal d) del Numeral 4.3 Funciones de Vigilancia Financiera y Contable, título III. Supervisión, control y vigilancia del Manual de Contratación y Supervisión de la Corporación adoptado por la Resolución No. 951 del 29 de julio de 2014, establece: *"Revisar y aprobar las facturas y/o cuentas de cobro presentadas por el contratista."*

El Literal e) del Numeral 4.3 Funciones de Vigilancia Financiera y Contable, título III. Supervisión, control y vigilancia del Manual de Contratación y Supervisión de la Corporación adoptado por la Resolución No. 951 del 29 de julio de 2014, establece: *"Aprobar los desembolsos o pagos a que haya lugar, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales y contractuales previstos para ello."*

Revisado el expediente del contrato No. 19-6-0124-0-2017 del 18 de mayo de 2017, suscrito con la Unión Temporal VISE PLUS LTDA – SUPREMA LTDA, cuyo objeto es la prestación de servicios de vigilancia privada en las sedes de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, por $349.285.536, se evidenció la cancelación de 19 días de servicio de vigilancia no prestado por la empresa contratista en cuantía de $27.651.772, teniendo en cuenta que el plazo establecido en la cláusula Sexta del contrato era de 8 meses contados a partir de

la suscripción del acta de iniciación de actividades, sin exceder el 31 de diciembre de 2017, y el acta de inicio se suscribió el 19 de mayo de 2017; es decir, que el tiempo del servicio realmente prestado por el contratista fue de 7 meses y 12 días, no obstante, la Corporación canceló el equivalente a 8 meses de servicio.

Cabe anotar, que el valor a cancelar según la propuesta presentada por la Unión Temporal VISE PLUS LTDA SUPREMS LTDA fue de $43.660.692 mensuales, los cuales están calculados de conformidad con las tarifas establecidas para la vigencia 2017 en la Circular No.20163200000665 de fecha 30 de diciembre de 2016 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, corresponden con lo contratado; sin embargo, en los comprobantes de pago se evidencia un reconocimiento de $17.464.272 correspondientes al periodo del 19 al 31 de mayo de 2017 y siete pagos más por $47.403.037 cada uno de los meses de junio a diciembre del mismo año.

Por lo tanto, en forma incorrecta la Corporación reconoce un mayor valor mensual a lo establecido en la tarifa aprobada por la Supervigilancia, por tal motivo, y con base en ello se procedió a suscribir un acta de acuerdo entre las partes el día 19 de abril de 2018. Las partes acordaron dar alcance a la misma y realizar el compromiso con el contratista el cual autorizó se descuente el valor de $26.196.415,00 de las facturas que se le adeudan, teniendo en cuenta que el contrato se ejecutó efectivamente en siete meses y doce días.

Esta situación se presentó por debilidades por parte de la supervisión al proceso contractual y falta de control de la administración (ordenador del gasto), generando un mayor valor pagado.

La entidad acordó con el contratista el descuento del valor de $26.196.415, de las facturas que le adeuda, por lo cual, se establece como hallazgo administrativo y se constituye un beneficio de auditoria en la misma cuantía.

Respuesta de la Entidad

La entidad señala que la situación observada por la CGR, corresponde a un error involuntario, por lo que se procedió a suscribir un acta de acuerdo con el contratista, el día 19 de abril de 2018, en la cual la empresa de vigilancia autorizó que se descuente el valor de $26.196.415, de las facturas que se le adeudan. La entidad aportó copia del acta del acuerdo mencionado.

Análisis de la Respuesta

CORPOCESAR aceptó la situación observada por la CGR, y allegó copia del acta donde se acuerda el descuento de las facturas pendiente de pago al contratista.

Por lo tanto, se configura como hallazgo administrativo y se establece un beneficio de auditoria por $26.196.415.

Hallazgo No. 24 Estudios Previos Contratos de Arrendamiento 19-6-0002-0-2017 (D12)

El artículo 25 de la Ley 80 de 1993, establece: *"Del Principio de Economía. En virtud de este principio: 1o. En las normas de selección y en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable."*

El Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera, en Sentencia del 5 de junio de 2008. Rad. 15001233100019880843101-8031 estableció: *"En materia de contratación estatal, por tanto, el principio de planeación se traduce en el postulado de acuerdo con el cual la selección de contratistas, la celebración de los correspondientes contratos, así como la ejecución y posterior liquidación de los mismos, lejos de ser el resultado de la improvisación, deben constituir el fruto de una tarea programada y preconcebida, que permita incardinar la actividad contractual de las entidades públicas dentro de las estrategias y orientaciones generales de las políticas económicas, sociales, ambientales o de cualquier otro orden diseñadas por las instancias con funciones planificadoras en el Estado."*

La Procuraduría General de la Nación, en el documento "Recomendaciones para la Elaboración de Estudios Previos" de 2010, señala: *"Las faltas disciplinarias cometidas en esta materia devienen, entre otros factores, de la inaplicación del principio de planeación, que es la concreción de los principios de economía, eficacia, celeridad e imparcialidad, consagrados en el artículo 209 de la constitución Política, como guías fundamentales de la función pública."*

El Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía, establece:

"La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener lo siguiente:
1. *La descripción sucinta de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.*
2. *La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios.*
3. *Las condiciones técnicas exigidas.*
4. *El valor estimado del contrato y su justificación.*
5. *El plazo de ejecución del contrato.*
6. *El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación."*

Y en los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1., señala que *"la Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y el valor estimado del contrato y la justificación del mismo, de lo cual debe dejar constancia en los documentos del proceso."*

La Ley 734 de 2002 en el artículo 34 numerales 1 y 3 sobre los Deberes de todo servidor público, establece:

"Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

El artículo 12 - Etapa Preparatoria, capítulo I. Etapa Preparatoria título II. Proceso contractual, del Manual de Contratación y Supervisión de la Corporación adoptado por la Resolución No. 951 del 29 de julio de 2014 establece:

"En forma previa al inicio de los procesos de selección de contratistas se debe cumplir con los requisitos que a título enunciativo se indican a continuación, los cuales son aplicables a la totalidad de las modalidades de selección, salvo expresa exclusión según cada modalidad:

Estudios Previos

La contratación de CORPOCESAR en todas sus modalidades y objetos, con el propósito de cuantificar el costo y la incidencia de la contratación, deberá tener en cuenta la magnitud y complejidad de ésta, realizar una adecuada planificación que deberá comprender lo siguiente: análisis y determinación de la necesidad de la contratación, estudios previos y definición de conveniencia, estructuración técnica, financiera y jurídica del proyecto a contratar, determinación de los criterios de evaluación de ofertas y proveedores, y análisis y gestión de riesgos, los cuales deberán estar incorporados en los estudios previos de la contratación."

Revisados los documentos soportes de la ejecución del Contrato No. 19-6-0002-0-2017 celebrado entre CORPOCESAR y una persona natural, cuyo objeto es: *"El arrendador concede el uso y goce al arrendatario a título de arrendamiento del bien inmueble, ubicado en la carrera 9 N° 9 – 06 local 1 jurisdicción del municipio de Valledupar con número de registro 19023387 el cual será destinado exclusivamente para el funcionamiento de archivo central y el centro de documentación de la Corporación Autónoma Regional del Cesar"*, por $75.505.500, se evidenció que no se elaboraron los estudios previos donde se pudiera reflejar la necesidad, los aspectos normativos, los antecedentes, análisis de mercado y los riesgos, entre otros aspectos.

Esta situación se presenta por inobservancia de las normas en materia precontractual, lo que conlleva a que no se dé certeza de la adecuada administración de los recursos públicos, se vulneran los principios contractuales, la selección objetiva y la libre concurrencia de oferentes. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

La entidad hace un recuento en donde presuntamente se estableció la necesidad del bien inmueble desde el 2014; informa que el 23 de abril de 2016 hizo el estudio de mercado que se adjunta a la comunicación, y con base en estos antecedentes, elaboraron los estudios previos conforme con los requisitos establecidos en el

Decreto 1082 de 2015.

Indica la Corporación que se suscribió el contrato 19-6-0156-0-2016 del 15 de junio de 2016, por el término de seis meses y quince días, y teniendo en cuenta que la necesidad persiste, la Corporación suscribe en el año 2017, el contrato Nº 19-6-0002-0-2017, señalando que los estudios previos que dieron origen al contrato suscrito en la vigencia 2016 son aplicables a la vigencia 2017, dado que la necesidad que se busca satisfacer con ellos es existente y actual en la Corporación.

Análisis de la Respuesta

Se señala por parte de la CGR que al suscribirse un nuevo contrato, y una vigencia y cuantía diferente, debió realizarse un nuevo estudio previo, por lo anterior, lo argumentado por la entidad no desvirtúa lo observado y se configura un hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario.

Hallazgo No. 25 – Costos de Transporte de Materiales, Personal y Equipos - Convenio Fundación Hidrológica George Dahl (F6 - D13)

En el numeral 12.1.3 de la Propuesta Técnica y Económica del 21 de diciembre de 2016, Costos de Transporte de Materiales, Personal y Equipos presentada por la Fundación para la Investigación y el Manejo de los Recursos Hidrobiológicos de la Región Caribe Colombiana George Dahl, se estableció dentro de estos costos el alquiler de 6 vehículos tipo camioneta doble cabina 4x4 y el reconocimiento del combustible para el desarrollo de las diferentes programas del proyecto.

El artículo 26 de la Ley 80 de 1993, establece que *"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad..."*

De conformidad con el contenido del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda *"con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual".*

Artículo 6º de la Ley 610 de 2000 - Daño patrimonial al Estado, establece: *"se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado."*

Analizado el convenio No. 19-7-0037-0-2016 suscrito el día 23 de diciembre de 2016 entre la Fundación para la Investigación y el Manejo de los Recursos

Hidrobiologicos de la Región Caribe Colombiana George Dahl -FUNDACIÓN HIDROBIOLOGICA GEORGE DAHL y la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, cuyo objeto es *"aunar esfuerzos técnicos y economicos para la implementación de la red de fauna del departamento del Cesar a través del centro de atención y valoración de fauna y flora silvestres, de acuerdo a los estudios previos y demás documentos que hacen parte integral del presente convenio"* con plazo de 12 meses por $2.650.000.000, se observa, compra de repuestos y otros para vehículos particulares que se encontraban en condición de alquiler por $26.563.770, los cuales de conformidad con la propuesta técnica y económica del 21 de diciembre de 2016, solamente se le debería suministrar el combustible.

Situación que se presenta por deficiencias en el seguimiento y control por parte de la supervisión y de la administración (ordenador del gasto), hecho que genera un presunto daño al patrimonio al asumir costos de particulares no contemplados en el convenio. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de $26.563.770. (Ver tablas No. 23 y 24).

Tabla No. 23
Compra repuestos para vehículos particulares no contemplados en el convenio.

Caja	Carpeta	Folio	Factura No.	Fecha Factura	Concepto	Placa Vehículo	Valor Daño
2	8	1775	105452	15/03/2017	Adquisición Aceite	KFV 919	146.799
2	8	1780	1063	15/03/2017	Adquisición Aceite	OIR 099	36.000
2	8	1823	14373	29/03/2017	Adquisición Aceite	SIN	246.000
2	10	2071	186098	04/01/2017	Adquisición liquido frenos, clutch	SIN	312.000
2	10	2072	164	10/01/2017	Reparación Aire Acondicionado	OIR 099	1.000.000
2	10	2073	2070	13/01/2017	Adquisición Aceite	OIR 099	152.000
2	10	2074	100467	16/01/2017	Kit freno Mazda	OIR 099	64.260
2	10	2075	46	24/01/2017	Rectificación Asientos. Cepillar culata	OIR 099	195.160
2	10	2076	38042	17/02/2017	Montaje llanta	OIR 099	20.000
2	10	2077	384	15/02/2017	Reparación y soldada mofle	OIR 099	245.000
2	10	2078	2287	17/02/2017	Arreglo 1 llanta camión	OIR 099	7.000
2	10	2079	SIN	17/02/2017	Arreglo 1 llanta	SIN	55.000
2	10	2080	8786	25/02/2017	Filtro Aire Motor	SIN	13.000
2	10	2081	251573	01/03/2017	Adquisición Bujías y otros Mazda BT50	SIN	129.000
2	10	2082	30254	02/03/2017	Adquisición llantas y balanceo	SIN	655.462
2	10	2083	30258	02/03/2017	Adquisición protectores, llantas	SIN	684.873
2	10	2084	523	07/03/2017	Reparación del sistema eléctrico	SIN	415.000
2	10	2085	6394	28/03/2017	Tapa radiador	OIR 099	12.000

Caja	Carpeta	Folio	Factura No.	Fecha Factura	Concepto	Placa Vehículo	Valor Daño
2	10	2087	SIN	26/04/2017	Neumáticos	OIR 099	18.000
2	10	2088	138309	26/04/2017	Correas	SIN	70.000
2	10	2089	254202	26/04/2017	Pera reserva Mazda	SIN	25.000
2	10	2125	19652	SIN	Semiejes Mazda BT50, suspensión	KFV 919	360.000
2	10	2126	FD2A 44858	16/01/2017	Retenedor, pastillas frenos	SIN	717.427
2	10	2149	1773	11/02/2017	Manguera y carga de gas Aire Acondicionado	SIN	130.000
4	21	4251	2036	27/05/2017	Caja fusibles y rollos cinta	SIN	15.000
4	21	4282	24672	15/06/2017	SOAT	DLL107	688.760
4	21	4283	1052	15/06/2017	Enjuague carro	IRV 382	11.000
4	21	4314	SIN	06/07/2017	Reparación llanta y válvula	SIN	30.000
4	21	4315	27830	07/07/2017	Diagnostico alineación	QHU369	10.000
4	21	4328	8300	24/07/2017	Reparación carpa camioneta Mazda	SIN	50.000
4	21	4335	496	02/08/2017	Compra e instalación pito reversa	DLL107	70.000
4	21	4340	32417	09/08/2017	Compra llantas	SIN	840.000
4	21	4341	32419	09/08/2017	Compra neumático	SIN	30.000
4	21	4342	2716	10/08/2017	Cruceta BT50 y ventiladora	SIN	155.000
4	21	4355	32522	16/08/2017	Compra llantas, alineación, balanceo	SIN	1.659.999
4	21	4358	421	17/08/2017	lavado carro	DLL107	15.000
4	21	4386	949	16/05/2017	Arreglo llanta	OIR 099	8.000
4	21	4387	909	25/05/2017	lavado carro	SIN	19.000
4	21	4388	129	26/05/2017	Arreglo carpa	OIR 099	100.000
4	21	4389	CO089678	29/05/2017	Compra aceite	OIR 099	79.500
4	21	4390	1471	26/05/2017	Arreglo carpa	SIN	270.000
4	21	4391	49	29/05/2017	Sincronización y bujías	OIR 099	590.000
4	21	4393	52	30/05/2017	lavado tanque de gasolina	OIR 099	248.000
4	21	4394	SIN	SIN	Soat	OIR 099	937.010
4	21	4395	3560	01/06/2017	Tapa radiador	OIR 099	15.000
4	21	4396	4729	02/06/2017	Sincronización y bujías	OIR 099	160.000
4	21	4398	394	08/06/2017	Compra plumillas	OIR 099	15.000
4	21	4399	534	17/06/2017	Juego varilla carrocería Toyota	OIR 099	400.000
4	21	4400	14	29/06/2017	Calibrada llantas	OIR 099	2.000
4	21	4401	131268	09/07/2017	Compra batería 1150	SIN	320.000

Caja	Carpeta	Folio	Factura No.	Fecha Factura	Concepto	Placa Vehículo	Valor Daño
4	21	4402	8256	11/07/2017	Carpa carrocería Camioneta Toyota	SIN	562.000
4	21	4403	351	11/07/2017	Neumático Arreglo llanta	OIR 099	52.000
4	21	4405	2632	13/07/2017	Adquisición kit embrague y otros	OIR 099	1.133.000
4	21	4406	455	13/07/2017	Arreglo Aire Acondicionado	QHU369	90.000
4	21	4407	56	19/07/2017	Cambio cruceta y mano de obra	SIN	280.000
4	21	4408	2	25/07/2017	Sello mecánico	SIN	62.600
4	21	4410	120	21/08/2017	Montaje llanta y neumático	OIR 099	42.000
4	21	4411	480	23/08/2017	Cambio aceite y otros	QHU369	173.000
6	29	6227	1012	23/11/2017	Adquisición Aceite	DTW322	14.000
6	29	6255	39001	30/11/2017	Adquisición llantas	DTW 321	200.000
6	29	6258	39002	30/11/2017	Montaje llantas	DTW322	60.000
6	31	6628	386	02/09/2017	Revisión corto y otros	SIN	40.000
6	31	6629	384	02/09/2017	Revisión correas	SIN	15.000
6	31	6630	385	02/09/2017	Cambio aceite y otros	SIN	20.000
6	31	6634	53590	04/09/2017	Compra aceite	SIN	96.800
6	31	6635	53593	04/09/2017	Compra aceite	SIN	13.000
6	31	6636	2403	04/09/2017	Compra relay y otros	SIN	26.000
6	31	6644	53672	07/09/2017	Compra aceite	SIN	20.800
6	31	6647	645	10/09/2017	Compra rotula BT50	SIN	39.700
6	31	6657	7561	23/09/2017	Permeabilizada parabrisas BT50	SIN	100.000
6	31	6665	CO92910	30/09/2017	Lavada carro	DLL107	5.000
6	31	6702	63	20/10/2017	Cambio repuestos	DTW322	30.000
6	31	6703	60	20/10/2017	Revisión fusibles y cables	DTW322	25.000
6	31	6707	2182	22/10/2017	lavado carro	DTW333	40.000
6	31	6775	7	28/11/2017	lavado carro	HEV 840	30.000
6	31	6784	34072	30/11/2017	Compra llantas	SIN	2.400.000
6	31	6785	34114	02/12/2017	Compra llantas	SIN	2.400.000
6	31	6799	90352	10/12/2017	Compra aceite	SIN	18.000
6	31	6817	493	19/12/2017	Arreglo luces	DLL107	30.000
6	31	6819	1029	19/12/2017	Arreglos antena y otros	DTW 321	200.000
6	31	6826	1035	20/12/2017	Antena	SIN	180.000
6	31	6827	34423	21/12/2017	Compra llantas	SIN	1.920.000
6	31	6829	32462	21/12/2017	Compra relay y otros	SIN	65.000
6	31	6832	267013	22/12/2017	Compra luces flacher	SIN	165.000

Caja	Carpeta	Folio	Factura No.	Fecha Factura	Concepto	Placa Vehículo	Valor Daño
6	31	6833	493	22/12/2017	Compra e instalación varios	SIN	136.000
6	32	6850	20	11/12/2017	Sincronización y otros	DLL107	130.000
6	32	6851	266189	11/12/2017	Compra filtros y otros BT50	SIN	46.000
6	32	6852	146965	11/12/2017	Compra manguera 626	SIN	8.000
6	32	6853	2275	10/12/2017	lavado carro	QHU369	22.000
6	32	6854	1464	04/12/2017	Compra neumático	OIR 099	37.000
6	32	6855	521	04/12/2017	Arreglo swich y motor arranque	OIR 099	100.000
6	32	6856	co94669	04/12/2017	Compra aceite	OIR 099	33.000
6	32	6857	708	03/12/2017	lavado carro	DLL107	40.000
6	32	6858	128782	02/12/2017	Cambio valvulina	OIR 099	20.000
6	32	6859	688	26/11/2017	lavado carro	DTW333	45.000
6	32	6860	2139	25/11/2017	lavado carro	OIR 099	25.000
6	32	6861	468	23/11/2017	lavado tanque de gasolina y otros	SIN	83.000
6	32	6862	29032	23/11/2017	Repuestos frenos y otros	OIR 099	730.000
6	32	6863	co94341	21/11/2017	Compra aceite	QHU369	134.500
6	32	6864	1515	21/11/2017	Arreglo mofle	OIR 099	350.000
6	32	6865	1432944	18/11/2017	Compra aceite	SIN	9.500
6	32	6866	263458	24/10/2017	Compra balineras y otros bt50	SIN	329.020
6	32	6867	28772	23/10/2017	Compra bomba facet	OIR 099	135.000
6	32	6872	823	26/09/2017	Arreglo cremallera	SIN	175.000
6	32	6873	ms59098	23/09/2017	Compra aceite	DLL107	123.600
6	32	6874	910	18/09/2017	válvulas y otro	QHU369	23.000
6	32	6875	156	18/09/2017	Cambio Cinturón y otro	OIR 099	20.000
6	32	6876	21	17/09/2017	Revisión luces y otros	QHU369	45.000
6	32	6877	260769	04/09/2017	Compra valvulina BT50	SIN	20.000
6	32	6878	260768	04/09/2017	Compra silicona y otros BT50	SIN	36.000
6	32	6879	2287	04/09/2017	Compra bomba gasolina	DLL107	145.000
6	33	7171	3437	03/10/2017	lavado carro	SZA312	25.000
6	33	7172	3439	03/10/2017	lavado carro	DLL107	25.000
6	33	7173	3440	03/10/2017	lavado carro	HEV 840	25.000
6	33	7181	3490	28/10/2017	lavado carro	DLL107	25.000
6	33	7182	3489	28/10/2017	lavado carro	DTW312	25.000
6	33	7183	3	29/10/2017	lavado carro	DTW322	25.000
6	33	7201	39002	30/11/2017	Montaje Llantas	SIN	60.000

Caja	Carpeta	Folio	Factura No.	Fecha Factura	Concepto	Placa Vehículo	Valor Daño
6	33	7202	39025	02/12/2017	Montaje llantas	SIN	40.000
6	33	7203	840	04/12/2017	Compra aceite	SIN	34.000
6	33	7206	3641	09/12/2017	lavado carro	DTW312 y DTW322	50.000
6	33	7211	165	23/12/2017	lavado carro	HEV 840	25.000
6	33	7212	39268	28/12/2017	Montaje llantas	DTZ020	32.000
6	33	7213	3766	28/12/2017	lavado carro	DTW312	25.000
6	33	7214	3761	28/12/2017	lavado carro	DTW322 y DTW333	50.000
6	33	7215	3768	28/12/2017	lavado carro	DTZ020	25.000
6	33	7216	3767	28/12/2017	lavado carro	DTW321	25.000
6	33	7217	3769	28/12/2017	lavado carro	DLL107	25.000
6	33	7219	1399	29/12/2017	Montaje llanta	DTZ020	10.000
6	33	7220	2498	30/12/2017	Compra filtros y otros	SIN	17.000
Total							**26.563.770**

Fuente: Oficina Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocesar.

Tabla No. 24
Vehículos alquilados por la Fundación Hidrológica George Dahl

Comprobantes Egresos No.	Fecha	Concepto	Placa Vehículo
SIN	28/04/2017 29/08/2017 28/12/2017	Alquiler vehículo 4x4, marca Mazda BT50 para el funcionamiento programa red de fauna del Departamento del Cesar periodos enero a abril 2017 -mayo a agosto 2017 - septiembre a diciembre 2017	DLL107
SIN	28/04/2017 29/08/2017 28/12/2017	Alquiler vehículo 4x4, marca Mazda BT50 para el funcionamiento programa red de fauna del Departamento del Cesar periodos enero a abril 2017 -mayo a agosto 2017 - septiembre a diciembre 2017	QHU369
SIN	30/04/2017 30/08/2017 1/12/2017	Alquiler vehículo automóvil marca Subaru para el funcionamiento programa red de fauna del Departamento del Cesar periodos enero a abril 2017 -mayo a agosto 2017 - septiembre a diciembre 2017	GPK582
SIN	30/04/2017	Alquiler vehículo 4x4, marca Mazda BT50 para el funcionamiento programa red de fauna del Departamento del Cesar periodos enero a abril 2017 -mayo a agosto 2017 - septiembre a diciembre 2017	KFV 919
Se evidencian facturas de venta 1069 y 1084 del 29/08/2017 respectivamente de la empresa Cootransnorte de Valledupar, por concepto de transporte especial de camionetas a la Fundación Hidrológica George Dahl. No identifica las características de los vehículos que prestaron el servicio.			

Fuente: Reporte documentos soportes ejecución convenio - Fundación Hidrológica George Dahl y Subdirección Administrativa y Financiera CORPOCESAR.

Respuesta de la Entidad

La entidad argumenta que no existe detrimento, por cuanto no se realizó un pago por encima o excediendo lo contractualmente presupuestado, y sobre los gastos generados indica: *"... debe clarificarse que los repuestos que se observan en los cuadros No 1 y 2, obedecen a mantenimientos requeridos por el vehículo de placas OIR 099 de propiedad de CORPOCESAR, de igual manera se observan gastos menores como lavado de vehículos, compra de aceite, filtro de aire, arreglo de una llanta, que son para los vehículos particulares que se encuentran en arriendo y cuyos gastos corresponden en virtud del contrato de alquiler al arrendatario beneficiario del servicio, así como también corresponden a él los gastos en que se incurran para efectuar las modificaciones menores que se requieran para hacer apto el vehículo para el ingreso a las minas y a zonas escarpadas de difícil acceso, como por ejemplo la compra de un pito de reversa, o de llantas aptas para ese tipo de terreno (actividades propias en la ejecución del convenio), como parte del objeto contratado, en lo que igualmente cabe anotar que algunos costos, que en ocasión de las difíciles condiciones en que operan los vehículos, se presentan daños menores cuyas reparaciones deben ser asumidas por el arrendatario, en este caso la Fundación Para la Investigación y Manejo de los Recursos Hidrobiológicos de la Región Caribe Colombiana "George Dahl".*

E indica que la Contraloría ante un daño futuro deberá hacer uso de la facultad de advertencia.

Análisis de la Respuesta

Se aclara que la CGR observó la destinación de recursos para el mantenimiento de vehículos particulares que se encuentran en arriendo y cuyos gastos no corresponden a lo contratado; en cuanto al vehículo de placas OIR 099 de propiedad de CORPOCESAR, el cual conforme con la propuesta se encontraba en calidad de comodato al servicio de la fundación, debiendo esta costear los gastos de mantenimiento de dicho vehículo con sus recursos. La entidad no aportó el contrato de comodato respectivo.

Por otra parte, en lo relacionado con la facultad de advertencia en sentencia C-103 de la Corte Constitucional del 11 de marzo de 2015, declaró inexequible el numeral 7 del artículo 5 del Decreto Ley 267 de 2000.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por $26.563.770.

Hallazgo No. 26- Factor Multiplicador - Contrato de Consultoria No. 19-6-0168-0-2017 (F7 - D14)

Constitución Política. Artículo 209:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad..."

Decreto 2326 de 1995, el artículo 20 derogó el Decreto 1522 de 1983 que en su artículo 34 contemplaba que *"para cubrir los costos de provisión laboral prestacional, los costos indirectos y la utilidad del consultor, podrá utilizarse el método del factor multiplicador. Este consiste en un factor que, aplicado a los costos directos de personal, arroja un monto que cubre los anteriormente mencionados".*

Ley 87 de 1993, artículo 2º. *"Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientarán al logro de los siguientes objetivos fundamentales:*

a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten.

(...)

g) Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación."

Respecto del Contrato de Consultoría No. 19-6-0168-0-2017, suscrito con la firma UNION TEMPORAL MUESTREO & CALIDAD 2017, por valor de $221.425.477, se considera lo siguiente:

La Corporación Autónoma Regional del Cesar en la elaboración del pliego de condiciones especificó que el valor del Factor Multiplicador no debe ser mayor a 1,9.

En la propuesta económica la firma UNION TEMPORAL MUESTREO & CALIDAD 2017, propone un Factor multiplicador de 1,9 en el cual no detalló los porcentajes utilizados para su cálculo, tal como lo exige el pliego de condiciones definitivo.

Se evidencia en las planillas de pago de la Seguridad Social que soportan los pagos realizados a la firma Consultora, que tanto el Director Técnico del Proyecto y Geógrafo propuestos, aparecen como independientes, por lo que se concluye que la firma Consultora UNION TEMPORAL MUESTREO & CALIDAD 2017 contrató mediante la modalidad de prestación de servicios a estos profesionales, lo cual como es sabido no genera para el empleador las acreencias laborales tales como pagos al sistema de seguridad social integral y otros costos, los cuales fueron incluidos en el cálculo del factor multiplicador.

No existen soportes de los pagos correspondientes al personal vinculado a al interventoría mediante contrato laboral tales como: primas, vacaciones, cesantías e intereses de cesantías, entre otros.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, el costo ajustado y ejecutado finalmente por la firma Consultora y el calculado por la Contraloría ajustado con los valores del Factor Multiplicador estarían calculados de la siguiente manera:

- Costo ejecutado final de la Consultoría con Factor Multiplicador 1,9:

Tabla No. 25
Costos del contrato con factor multiplicador 1,9

ACTIVIDAD	CANTIDAD DE PERSONAL	DURACION (MESES)	DEDICACION	HONORARIOS	F.M.	TOTAL
Director Tecnico del Proyecto	1	4	0,6	$ 2.800.000,00	1,9	$ 12.768.000,00
Microbiologo	1	4	0,8	$ 2.200.000,00	1,9	$ 13.376.000,00
Geografo	1	3	0,6	$ 2.000.000,00	1,9	$ 6.840.000,00
Auxiliar de Campo	2	3	1	$ 800.000,00	1,9	$ 9.120.000,00
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL						$ 42.104.000,00
OTROS COSTOS DIRECTOS				UNIDAD	CANTIDAD	TOTAL
COSTOS DE EQUIPO Y TRABAJO DE CAMPO						$ 177.921.477,00
GASTOS DE OFICINA						$ 1.400.000,00
VALOR TOTAL DEL PROYECTO						$ 221.425.477,00

Fuente: Propuesta Económica del contratista Consultor.

- Costo ejecutado final de la Consultoría con Factor Multiplicador recalculado:

Tabla No. 26
Costos del contrato con factor multiplicador ajustado

ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR MENSUAL	F.M.	COSTO TOTAL MENSUAL	DEDICACION MENSUAL	CANT	TIEMPO (MES)	VALOR TOTAL
COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL								
1,1	Director General del Proyecto	$ 2.800.000	1,3	$ 3.640.000	0,60	1	4	$ 8.736.000
1,2	Microbiólogo	$ 2.200.000	1,9	$ 4.180.000	0,80	1	4	$ 13.376.000
1,3	Geógrafo	$ 2.000.000	1,3	$ 2.600.000	0,60	1	3	$ 4.680.000
1,4	Auxiliar de Campo	$ 800.000	1,9	$ 1.520.000	1,00	2	3	$ 9.120.000
	SUBTOTAL							$ 35.912.000
DESCRIPCIÓN		UNIDAD	F.M.	COSTO MENSUAL	TIEMPO	CANT.	COSTO TOTAL	
OTROS COSTOS DIRECTOS								
Costos de Equipo y Trabajo de Campo							$ 177.921.477,00	
Gastos de Oficina							$ 1.400.000,00	
(B) TOTAL COSTOS INDIRECTOS							$ 179.321.477,00	
TOTAL COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS							$ 215.233.477,0	

Fuente: Cálculos realizados por la CGR.

Diferencia económica= $6.192.000.

Para la Contraloría, la administración no observó los principios y regulaciones, y adoptó una decisión errada en el proceso contractual por cuanto indujo a la utilización del Factor multiplicador en la estructuración de la propuesta económica, concepto derogado cuya inadecuada aplicación altera onerosamente el valor de la propuesta a favor del contratista, por lo que se determina el valor de $6.192.000,00, como presunto detrimento patrimonial al Estado; adicionalmente, el hecho que la administración no salvaguarde los intereses del Estado puede constituir una presunta falta disciplinaria. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

La entidad sustenta que los profesionales vinculados por el contratista mediante la modalidad de prestación de servicios, no tenían dedicación exclusiva, por lo que le permitía tener otros contratos o relación contractual en otro proyecto, y que la entidad le reconoce un salario integral.

La entidad solicitó constancia a la firma interventora, en la cual informa sobre el pago de prestaciones al personal vinculado al proyecto.

CORPOCESAR realiza nuevos cálculos que allega a la CGR reconociendo dedicación parcial de los profesionales, e indica que no deben desconocerse costos de administración y la utilidad del contratista para el cálculo del factor multiplicador, indicando que no está obligado a asumirlos.

E indica que *"Si bien es cierto en la ejecución no se dio estricta aplicación a los componentes del Factor Multiplicador, en especial en lo que respecta al componente prestacional, se generaron unos mayores costos de administración que el contratista no está obligado a asumir, como es el caso del IVA,..."*

Respuesta de la Entidad

En su respuesta la entidad ratifica que no se le dio el estricto cumplimiento a los factores del factor multiplicador, especialmente en lo que respecta al componente prestacional. Se allega con la respuesta la certificación de la firma interventora, pero no existe cálculos, ni evidencia que la soporte, y que haya sido verificada por la entidad para el reconocimiento de estos gastos para el cálculo del factor multiplicador.

La argumentación sobre la no inclusión de otros gastos no es sustentable para el caso señalado, por cuanto desde la proyección de la contratación se establecen los gastos a ser reconocidos, e incluso para el cálculo del factor multiplicador para el caso específico, se incluyeron varios de ellos y las precisiones respectivas en los pliegos de condiciones definitivos.

Además, en los pliegos de condiciones definitivos se indicó expresamente que el contratista debía estimar los costos y las diferentes variables utilizadas para el cálculo del valor de la propuesta, entre estos el cálculo del factor multiplicador.

Teniendo en cuenta el cálculo realizado por la entidad, se ajusta la cuantía del presunto detrimento. Por todo lo anterior, se valida como hallazgo administrativo con presunto alcance fiscal por valor de $6.192.000, y presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 27 Contrato de Obras No. 19-6-0122-2016 (F8 - D15)

Ley 610 de 2000, artículo 6:

"Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado."

Ley 80 de 1993, artículo 4, numeral 3 sobre los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales:

"Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

(...)

3o. Solicitarán las actualización o la revista de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato."

Decreto 1082 de 2015:

"Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

(...)

2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto."

Constitución Política. Artículo 209:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad..."

Ley 87 de 1993, artículo 2º.

"Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientarán al logro de los siguientes objetivos fundamentales:
a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten.
(...)
g) Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación."

Ley 1474 de 2011, Artículo 88. Factores de selección y procedimientos diferenciales para la adquisición de los bienes y servicios a contratar. Modifíquese el numeral 2 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 en el siguiente sentido:

"2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello."

La Corporación Autónoma Regional del Cesar celebró el contrato de obras No. 19-6-0122-2016 cuyo objeto es *"EJECUTAR LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LOS DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE CERRO AZUL, AVEMARIA, VILLA LUCY, EL TRIANGULO Y LA ESTRELLA LOCALIZADOS EN LOS MUNICIPIOS DE BECERRIL, CODAZZI, CHIMICHAGUA Y LA JAGUA DE IBIRICO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR"* por valor de $947.684.775, con la firma UNION TEMPORAL DISTRITIERRAS.

Se observó en los Análisis de Precios Unitarios (APU) de la propuesta ganadora, que el precio unitario básico para los concretos presenta precios unitarios por bulto de cemento puesto en obra de $56.650 y $51.000, para la elaboración de concretos de 4.000 Psi y 2.500 Psi; valor que se considera elevado con respecto al precio normal del bulto de cemento en el departamento del Cesar para el año 2016 y 2017.

Este precio elevado del cemento influye en el precio final de los diferentes concretos utilizados en las obras del contrato No. 19-6-0122-2016 y al final influye directamente en el valor total del contrato el cual fue pactado por Precios Unitarios como lo manifestado en el Pliego de Condiciones definitivos del proceso de selección Licitación Pública que escogió al contratista.

El precio del cemento fijado en los análisis de precios unitarios no cuenta con ningún sustento de carácter técnico que avale dicho precio elevado.

Por lo anterior se presenta un sobre costo en el valor de las obras ejecutadas asi:

- Distrito Ave María - Municipio de Agustin Codazzi.

En este distrito se ejecutaron obras por valor de $181.588.781 (Incluido el AIU).

Se ejecutó el item 4.5.21: Válvulas de ventosa de 1, por valor de $1.551.738, en el cual el valor unitario del metro cúbico de concreto de 4.000 Psi impermeabilizado es de $872.938.

Imagen No. 1

Válvulas de ventosa de 1

ASOCIACION	PROYECTO			UNIDAD: UNIDAD	
I. EQUIPOS Y HERRAMIENTAS					
DESCRIPCION	**Unidad**	**Cantidad**	**Valor**	**Rendim.**	**Vr. Unit.**
HERRAMIENTA MENOR	UND	1	$ 25.000,00	3,000	$ 75.000,00
					$ -
					$ -
					$ -
					$ -
				A	**$ 75.000,00**
II. MATERIALES					
DESCRIPCION	**Unidad**		**Valor**	**Cantidad**	**Vr. Unitario**
VALVULA VENTOSA TRIPLE ACCION 1"	UND		$ 700.400,00	1,00	$ 700.400,00
Concreto de 4000 psi impermeabilizado	UND		$ 872.938,00	0,50	$ 436.469,00
Acero de refuerzo FDR 60	Kg		$ 2.024,20	87,60	$ 145.199,10
Tapa metalica CR calibre 12 incluye pintura antic	UND		$ 123.600,00	1	$ 123.600,00
Candado	UND		$ 15.450,00	1	$ 15.450,00
				B	**$ 1.421.118,00**
III. MANO DE OBRA					
DESCRIPCION	**Cantidad**		**Salario**	**Rendim.**	**Valor**
CUADRILLA P / INSTALACIÓN TUBERÍA	1		$ 18.540,00	3,000	$ 55.620
					$ -
					$ -
				C	**$ 55.620,00**
IV. OTROS CONCEPTOS					
DESCRIPCION	**UNIDAD**		**PR.UNIT**	**CANTIDAD**	**VR.PARCIAL**
				D	$ -
	TOTAL COSTO DIRECTO (A+B+C+D)				**$ 1.551.738,00**
	PRECIO UNITARIO TOTAL (INC IVA)				**$ 1.551.738,00**

Este valor unitario del concreto de 4.00 Psi impermeabilizado fue calculado teniendo como valor unitario del bulto de cemento de $56.650.

Imagen No. 2

Concreto 4000 PSI Impermeabilizado

ASOCIACION	PROYECTO			UNIDAD: M3	
I. EQUIPOS Y HERRAMIENTAS					
DESCRIPCION	Unidad	Cantidad	Valor	Rendim.	Vr. Unit.
MEZCLADORA	UND	1	$ 15.450,00	0,600	$ 9.270,00
HERRAMIENTA MENOR	GLB	1	$ 3.000,00	1,000	$ 3.000,00
					$ -
					$ -
					$ -
					$ -
					$ -
				A	$ 12.270,00
II. MATERIALES					
DESCRIPCION	Unidad	Valor		Cantidad	Vr. Unitario
Cemento puesto en obra	BTO	$ 56.650,00		8,50	$ 481.525,00
ARENA DE RIO	M3	$ 108.150,00		0,67	$ 72.460,50
GRAVA DE RIO	M3	$ 128.750,00		0,67	$ 86.262,50
IMPERMEABILIZANTE	KG	$ 25.750,00		6,00	$ 154.500,00
					$ -
				B	$ 794.748,00
III. MANO DE OBRA					
DESCRIPCION	Cantidad	Salario		Rendim.	Valor
CUADRILLA P./ ESTRUCTURAS	1	$ 16.480,00		4,000	$ 65.920
					$ -
					$ -
				C	$ 65.920,00
IV. OTROS CONCEPTOS					
DESCRIPCION	UNIDAD	PR.UNIT		CANTIDAD	VR.PARCIAL
				D	$ -
	TOTAL COSTO DIRECTO (A+B+C+D)				$ 872.938,00
	PRECIO UNITARIO TOTAL (INC IVA)				$ 872.938,00

Este precio que excede el valor normal del bulto de cemento de 50 kg., para el Departamento del Cesar y en el Municipio de Agustin Codazzi, precio que se comparó con el listado de precios de referencia de la Gobernación del Cesar (Vigencia 2016 Valor del kg de cemento $540) y con el Contrato de Obras No. 2017 02 0489 cuyo objeto fue: *"Construccion de Pavimento en Concreto Rigido en Vías Urbanas de Los Municipios de: Valledupar, Chiriguaná, La Paz, El Paso (Corregimiento de La Loma), Chimichagua, San Alberto y Codazzi, en el Departamento del Cesar"* suscrito por la Gobernación del Cesar en fecha 27 de Febrero de 2017 y cuya fecha de incio del porceso de contratacion fue el 13 de Septiembre de 2016, fecha en la que se publica el Aviso de la convocatoria, y con el Contrato de Obras No. OP 001 de 2016, cuyo objeto es *"Construccion de Cancha Multifuncional de Polideportivo con Cubierta en Colegios del Municipio de Agustín Codazzi en el Departamento del Cesar"*, en ambos contratos se contrató el kilo de cemento por valor de $558, lo que daria como que el bulto de cemento de 50 Kg tendria el valor de $27.900.

Realizando el cálculo con el valor estimado se presenta una diferencia, asi:

Tabla No. 27

PRESUPUESTO PARA LA REHABILITRACION DEL DISTRITO DE RIEGO AVE MARIA, MUNICIPIO DE CODAZZI, DEPARTAMENTO DEL CESAR							
CONDICONES PAGADAS AL CONTRATISTA						VALOR CALCULADO POR LA CGR	
ITEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL PAGADO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL PAGADO
4.5	ACCESORIOS ESPECIALES						
4.5.21	Válvulas de ventosa de 1	UN	1,00	1.551.738,00	1.551.738	1.501.651,00	1.501.651
	Subtotal accesorios especiales				1.551.738		1.501.651
	COSTO DIRECTO				1.551.738		1.501.651
	ADMINISTRACION			15,00%	232.761	15,00%	225.248
	IMPREVISTOS			5,00%	77.587	5,00%	75.083
	UTILIDAD			5,00%	77.587	5,00%	75.083
	COSTO DIRECTO + AIU				1.939.673		1.877.064
					DIFERENCIA		$ 62.608,75

Fuente: Cálculos CGR

- Distrito Cerro Azul - Municipio de Becerril.

En este distrito se realizaron obras por valor de $314.480.965 (Incluido el AIU). Se ejecutaron los items: Concreto de 4000 psi impermeabilizado con un valor unitario de $872.938,00 y Concreto de 2500 psi (1:3:4) para atraques con un valor de $578.874,00. Estos valores unitarios del concreto fueron calculados teniendo como valor unitario del bulto de cemento de $56.650.

Imagen No. 3

Concreto 4000 PSI Impermeabilizado

ASOCIACION	PROYECTO			UNIDAD: M3	
I. EQUIPOS Y HERRAMIENTAS					
DESCRIPCION	Unidad	Cantidad	Valor	Rendim.	Vr. Unit.
MEZCLADORA	UND	1	$ 15.450,00	0,600	$ 9.270,00
HERRAMIENTA MENOR	GLB	1	$ 3.000,00	1,000	$ 3.000,00
					$ -
					$ -
					$ -
					$ -
					$ -
				A	$ 12.270,00
II. MATERIALES					
DESCRIPCION	Unidad		Valor	Cantidad	Vr. Unitario
Cemento puesto en obra	BTO	$	56.650,00	8,50	$ 481.525,00
ARENA DE RIO	M3	$	108.150,00	0,67	$ 72.460,50
GRAVA DE RIO	M3	$	128.750,00	0,67	$ 86.262,50
IMPERMEABILIZANTE	KG	$	25.750,00	6,00	$ 154.500,00
					$ -
				B	$ 794.748,00
III. MANO DE OBRA					
DESCRIPCION	Cantidad		Salario	Rendim.	Valor
CUADRILLA P / ESTRUCTURAS	1	$	16.480,00	4,000	$ 65.920
					$ -
					$ -
				C	$ 65.920,00
IV. OTROS CONCEPTOS					
DESCRIPCION	UNIDAD		PR.UNIT	CANTIDAD	VR.PARCIAL
				D	$ -
	TOTAL COSTO DIRECTO (A+B+C+D)				$ 872.938,00
	PRECIO UNITARIO TOTAL (INC IVA)				$ 872.938,00

Imagen No. 4

Concreto de 2500 PSI

ASOCIACION	PROYECTO			UNIDAD: M3	
I. EQUIPOS Y HERRAMIENTAS					
DESCRIPCION	Unidad	Cantidad	Valor	Rendim.	Vr. Unit.
HERRAMIENTA MENOR	GLB	1	$ 15.000,00	1,000	$ 15.000,00
MEZCLADORA	M3	1	$ 15.450,00	1,000	$ 15.450,00
					$ -
					$ -
					$ -
				1	$ -
				1	$ -
				A	$ 30.450,00
II. MATERIALES					
DESCRIPCION	Unidad	Valor		Cantidad	Vr. Unitario
Cemento puesto en obra	BTO	$ 56.650,00		5,20	$ 294.580,00
ARENA DE RIO	M3	$ 108.150,00		0,89	$ 96.253,50
Grava de Rio	M3	$ 128.750,00		0,84	$ 108.150,00
					$ -
				B	$ 498.984,00
III. MANO DE OBRA					
DESCRIPCION	Cantidad	Salario		Rendim.	Valor
CUADRILLA P / ESTRUCTURAS	1	$ 16.480,00		3,000	$ 49.440
					$ -
					$ -
				C	$ 49.440,00
IV. OTROS CONCEPTOS					
DESCRIPCION	UNIDAD	PR.UNIT		CANTIDAD	VR.PARCIAL
				D	$ -
	TOTAL COSTO DIRECTO (A+B+C+D)				$ 578.874,00
	PRECIO UNITARIO TOTAL (INC IVA)				$ 578.874,00

Página 5

Este precio que excede el valor normal del bulto de cemento de 50 kg sin ninguna justificación técnica, ya que este precio se comparó con el listado de precios de referencia de la Gobernación del Cesar (Vigencia 2016), en el cual el valor del kilo de cemento es de $558, lo que daria como resultado que el bulto de cemento de 50 Kg tendria el valor de $27.900.

Realizando el cálculo con el valor cotizado se presenta una diferencia asi:

Tabla No. 28

PRESUPUESTO PARA LA REHABILITRACION DEL DISTRITO DE RIEGO CERRO AZUL, MUNICIPIO DE BECERRIL, DEPARTAMENTO DEL CESAR							
CONDICIONES PAGADAS AL CONTRATISTA						CALCULOS DE LA CGR	
ITEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
4.8	CONCRETOS						
2.2.2	Concreto de 4000 psi impermeabilizado		74,00	872.938,00	64.597.412	628.563,00	46.513.662
4.8.1	Concreto de 2500 psi (1:3:4) para atraques	M3	10,00	578.874,00	5.788.740	424.694,00	4.246.940
	COSTO DIRECTO				70.386.152		50.760.602
	ADMINISTRACION			15,00%	10.557.923	15,00%	7.614.090
	IMPREVISTOS			5,00%	3.519.308	5,00%	2.538.030
	UTILIDAD			5,00%	3.519.308	5,00%	2.538.030
	COSTO DIRECTO + AIU				87.982.690		63.450.753
						DIFERENCIA	$ 24.531.937,50

Fuente: Cálculos CGR

- Distrito La Estrella - Municipio de La Jagua de Ibirico.

En este distrito se realizaron obras por valor de $143.915.856 (Incluido el AIU). Se ejecutaron los items: Concreto de 4000 psi impermeabilizado con un valor unitario de $48.076.809,00; Concreto de 2500 psi (1:3:4) par a atraques con un valor de $8.120.736,00 y concreto Ciclópeo con un valor de $9.623.385,00.

Estos valores unitarios del concreto fueron calculados teniendo como valor unitario del bulto de cemento de $51.500.

Imagen No. 5

Concreto 4000 PSI Impermeabilizado

ASOCIACION	PROYECTO			UNIDAD: M3	
I. EQUIPOS Y HERRAMIENTAS					
DESCRIPCION	Unidad	Cantidad	Valor	Rendim.	Vr. Unit.
MEZCLADORA	UND	1	$ 15.450,00	0,600	$ 9.270,00
HERRAMIENTA MENOR	GLB	1	$ 3.000,00	1,000	$ 3.000,00
					$ -
					$ -
					$ -
					$ -
					$ -
				A	$ 12.270,00
II. MATERIALES					
DESCRIPCION	Unidad		Valor	Cantidad	Vr. Unitario
Cemento puesto en obra	BTO		$ 51.500,00	8,50	$ 437.750,00
ARENA DE RIO	M3		$ 82.400,00	0,67	$ 55.208,00
GRAVA DE RIO	M3		$ 103.000,00	0,67	$ 69.010,00
IMPERMEABILIZANTE	KG		$ 25.750,00	6,00	$ 154.500,00
					$ -
				B	$ 716.468,00
III. MANO DE OBRA					
DESCRIPCION		Cantidad	Salario	Rendim.	Valor
CUADRILLA P / ESTRUCTURAS		1	$ 16.480,00	4,000	$ 65.920
					$ -
					$ -
				C	$ 65.920,00
IV. OTROS CONCEPTOS					
DESCRIPCION		UNIDAD	PR.UNIT	CANTIDAD	VR.PARCIAL
				D	$ -
		TOTAL COSTO DIRECTO (A+B+C+D)			$ 794.658,00
		PRECIO UNITARIO TOTAL (INC IVA)			$ 794.658,00

Página 1

Imagen No. 6

Concreto de 2500 PSI					
ASOCIACION	PROYECTO			UNIDAD: M3	
I. EQUIPOS Y HERRAMIENTAS					
DESCRIPCION	Unidad	Cantidad	Valor	Rendim.	Vr. Unit.
HERRAMIENTA MENOR	GLB	1	$ 15.000,00	1,000	$ 15.000,00
MEZCLADORA	M3	1	$ 15.450,00	1,000	$ 15.450,00
					$ -
					$ -
					$ -
				1	$ -
				1	$ -
				A	$ 30.450,00
II. MATERIALES					
DESCRIPCION	Unidad	Valor		Cantidad	Vr. Unitario
Cemento puesto en obra	BTO	$ 51.500,00		5,20	$ 267.800,00
ARENA DE RIO	M3	$ 82.400,00		0,89	$ 73.336,00
Grava de Rio	M3	$ 103.000,00		0,84	$ 86.520,00
					-
					$ -
				B	$ 427.656,00
III. MANO DE OBRA					
DESCRIPCION	Cantidad	Salario		Rendim.	Valor
CUADRILLA P / ESTRUCTURAS	1	$ 16.480,00		3,000	$ 49.440
					$ -
					$ -
				C	$ 49.440,00
IV. OTROS CONCEPTOS					
DESCRIPCION	UNIDAD	PR.UNIT		CANTIDAD	VR.PARCIAL
				D	$ -
	TOTAL COSTO DIRECTO (A+B+C+D)				$ 507.546,00
	PRECIO UNITARIO TOTAL (INC IVA)				$ 507.546,00

Página 5

Este precio que excede el valor normal del bulto de cemento de 50 kg, para el Departamento del Cesar y en el Municipio de La Jagua de Ibirico, precio que se comparó con el listado de precios de referencia de la Gobernación del Cesar (Vigencia 2016 - Valor Kg cemento $540) y con el Contrato de Obras No. 207-2017 cuyo objeto es *"Mano de Obra y Agregados para la Construccion, Adecuacion y Mejoramiento de la Escuela Altos de Las Flores en el Corregimiento de La Victoria de San Isidro del Municipio de La Jagua de Ibirico-Cesar"* en dicho contrato se pactó el kilo de cemento por valor de $536; tomando el valor del cemento aportado por la Gobernacion del Cesar daria como resultado que el bulto de cemento de 50 Kg tendria el valor de $27.000.

Realizando el cálculo con el valor cotizado se presenta una diferencia asi:

Tabla No. 29

PRESUPUESTO PARA LA REHABILITRACION DEL DISTRITO DE RIEGO LA ESTRELLA, MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, DEPARTAMENTO DEL CESAR							
CONDCIONES PAGADAS AL CONTRATISTA						CALCULOS REALIZADO POR LA CGR	
ITEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
	Concreto de 2500 PSI	M3	16,00	507.546,00	8.120.736,00	380.146,00	6.082.336,00
	Concreto de 4000 psi impermeabilizado	M3	60,50	794.658,00	48.076.809,00	586.408,00	35.477.684,00
	Concreto ciclopeo	M3	15,00	641.559,00	9.623.385,00	588.051,00	8.820.765,00
	COSTO DIRECTO				65.820.930,00		50.380.785,00
	ADMINISTRACION			15,00%	9.873.139,50	15,00%	7.557.117,75
	IMPREVISTOS			5,00%	3.291.046,50	5,00%	2.519.039,25
	UTILIDAD			5,00%	3.291.046,50	5,00%	2.519.039,25
	COSTO DIRECTO + AIU				82.276.163		62.975.981
						DIFERENCIA	$ 19.300.181,25

Fuente: Cálculos CGR

- Distrito El Triángulo - Municipio de La Jagua de Ibirico.

En este distrito se realizaron obras por valor de $115.854.473 (Incluido el AIU). Se ejecutaron los items: Concreto de 4000 psi impermeabilizado con un valor unitario de $40.527.558 y concreto Ciclopeo con un valor de $ 6.415.590. Estos valores unitarios del concreto fueron calculados teniendo como valor unitario del bulto de cemento de $51.500.

Imagen No. 7

Concreto 4000 PSI Impermeabilizado

ASOCIACION	PROYECTO			UNIDAD: M3	
I. EQUIPOS Y HERRAMIENTAS					
DESCRIPCION	Unidad	Cantidad	Valor	Rendim.	Vr. Unit.
MEZCLADORA	UND	1	$ 15.450,00	0,600	$ 9.270,00
HERRAMIENTA MENOR	GLB	1	$ 3.000,00	1,000	$ 3.000,00
					$ -
					$ -
					$ -
					$ -
					$ -
				A	$ 12.270,00
II. MATERIALES					
DESCRIPCION		Unidad	Valor	Cantidad	Vr. Unitario
Cemento puesto en obra		BTO	$ 51.500,00	8,50	$ 437.750,00
ARENA DE RIO		M3	$ 82.400,00	0,67	$ 55.208,00
GRAVA DE RIO		M3	$ 103.000,00	0,67	$ 69.010,00
IMPERMEABILIZANTE		KG	$ 25.750,00	6,00	$ 154.500,00
					$ -
				B	$ 716.468,00
III. MANO DE OBRA					
DESCRIPCION		Cantidad	Salario	Rendim.	Valor
CUADRILLA P / ESTRUCTURAS		1	$ 16.480,00	4,000	$ 65.920
					$ -
					$ -
				C	$ 65.920,00
IV. OTROS CONCEPTOS					
DESCRIPCION		UNIDAD	PR.UNIT	CANTIDAD	VR.PARCIAL
				D	$ -
		TOTAL COSTO DIRECTO (A+B+C+D)			$ 794.658,00
		PRECIO UNITARIO TOTAL (INC IVA)			$ 794.658,00

Página

Este precio que excede el valor normal del bulto de cemento de 50 kg, para el departamento del Cesar y en el Municipio de La Jagua de Ibirico, precio que se comparó con el listado de precios de referencia de la Gobernación del Cesar (Vigencia 2016 - Valor Kg cemento $540) y con el Contrato de Obras No. 435 2015, cuyo objeto es *"Construcción del Hogar de Paso Para la Tercera Edad en el Corregiento de La Palmita del municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar"* en dicho contrato se pactó el kilo de cemento por valor de $536; tomando el valor del cemento aportado por la Gobernacion del Cesar daria como resultado que el bulto de cemento de 50 Kg tendria el valor de $27.000.

Realizando el cálculo con el valor cotizado se presenta una diferencia asi:

Tabla No. 30

ESUPUESTO PARA LA REHABILITACION DEL DISTRITO DE RIEGO EL TRIANGULO, MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, DEPARTAMENTO DEL CES							
CONDICONES PAGADAS AL CONTRATISTA						CALCULOS REALIZADOS POR LA CGR	
ITEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1,7	Concreto de 4000 psi impermeabilizado (Ojo tapas)	M3	51,00	794.658,00	40.527.558	586.408,00	29.906.808
1,8	Concreto ciclopeo	M3	10,00	641.559,00	6.415.590	588.051,00	5.880.510
	COSTO DIRECTO				46.943.148		35.787.318
	ADMINISTRACION			15,00%	7.041.472	15,00%	5.368.098
	IMPREVISTOS			5,00%	2.347.157	5,00%	1.789.366
	UTILIDAD			5,00%	2.347.157	5,00%	1.789.366
	COSTO DIRECTO + AIU				58.678.935		44.734.148
						DIFERENCIA	13.944.787,50

Fuente: Cálculos CGR

- Distrito Villa Lucy - municipio de Chimichagua.

En este distrito se realizaron obras por valor de $235.843.971 (Incluido el AIU). Se ejecutó el item: Válvula de purga de 1" (Incluye cajilla, tapa y candado), por valor unitario de $1.623.838, en el cual el valor unitario del metro cúbico de concreto de 4.000 Psi impermeabilizado es de $872.938.

Imagen No. 8

Valvula de purga de 1" (Incluye cajilla, tapa y candado)

ASOCIACION	PROYECTO				UNIDAD: UNIDAD	
I. EQUIPOS Y HERRAMIENTAS						
DESCRIPCION	Unidad	Cantidad	Valor		Rendim.	Vr. Unit.
HERRAMIENTA MENOR	UND	1	$ 25.000,00		3,000	$ 75.000,00
						$ -
						$ -
						$ -
						$ -
					A	$ 75.000,00
II. MATERIALES						
DESCRIPCION		Unidad	Valor		Cantidad	Vr. Unitario
VALVULA PURGA 1"		UND	$ 772.500,00		1,00	$ 772.500,00
Concreto de 4000 psi impermeabilizado		UND	$ 872.938,00		0,50	$ 436.469,00
Acero de refuerzo PDR 60		Kg	$ 3.924,30		37,00	$ 145.199,10
Tapa metalica CR calibre 12 incluye pintura antic		UND	$ 123.600,00		1	$ 123.600,00
Candado		UND	$ 15.450,00		1	$ 15.450,00
					B	$ 1.493.218,00
III. MANO DE OBRA						
DESCRIPCION		Cantidad	Salario		Rendim.	Valor
CUADRILLA P./ INSTALACIÓN TUBERÍA		1	$ 18.540,00		3,000	$ 55.620
						$ -
						$ -
					C	$ 55.620,00
IV. OTROS CONCEPTOS						
DESCRIPCION		UNIDAD	PR.UNIT		CANTIDAD	VR.PARCIAL
					D	$ -
		TOTAL COSTO DIRECTO (A+B+C+D)				$ 1.623.838,00
		PRECIO UNITARIO TOTAL (INC IVA)				$ 1.623.838,00

Este valor unitario del concreto de 4.00 Psi impermeabilizado fue calculado teniendo como valor unitario del bulto de cemento de $56.650.

Imagen No. 9

Concreto 4000 PSI Impermeabilizado

ASOCIACION	PROYECTO				UNIDAD: M3	
I. EQUIPOS Y HERRAMIENTAS						
DESCRIPCION	Unidad	Cantidad	Valor		Rendim.	Vr. Unit.
MEZCLADORA	UND	1	$ 15.450,00		0,600	$ 9.270,00
HERRAMIENTA MENOR	GLB	1	$ 3.000,00		1,000	$ 3.000,00
						$ -
						$ -
						$ -
						$ -
						$ -
					A	$ 12.270,00
II. MATERIALES						
DESCRIPCION		Unidad	Valor		Cantidad	Vr. Unitario
Cemento puesto en obra		BTO	$ 56.650,00		8,50	$ 481.525,00
ARENA DE RIO		M3	$ 108.150,00		0,67	$ 72.460,50
GRAVA DE RIO		M3	$ 128.750,00		0,67	$ 86.262,50
IMPERMEABILIZANTE		KG	$ 25.750,00		6,00	$ 154.500,00
						$ -
					B	$ 794.748,00
III. MANO DE OBRA						
DESCRIPCION		Cantidad	Salario		Rendim.	Valor
CUADRILLA P./ ESTRUCTURAS		1	$ 16.480,00		4,000	$ 65.920
						$ -
						$ -
					C	$ 65.920,00
IV. OTROS CONCEPTOS						
DESCRIPCION		UNIDAD	PR.UNIT		CANTIDAD	VR.PARCIAL
					D	$ -
		TOTAL COSTO DIRECTO (A+B+C+D)				$ 872.938,00
		PRECIO UNITARIO TOTAL (INC IVA)				$ 872.938,00

Este precio que excede sin ninguna justificación técnica el valor normal del bulto de cemento de 50 kg, para el Departamento del Cesar y en el Municipio de Chimichagua, precio que se comparó con el listado de precios de referencia de la Gobernación del Cesar (Vigencia 2016 - Valor del kg de cemento: $540) y con el Contrato de Obras No. 2017 02 0489 cuyo objeto fue: *"Construccion de Pavimento en Concreto Rigido en Vías Urbanas de los municipios de: Valledupar, Chiriguaná, La Paz, El Paso (Corregimiento de La Loma), Chimichagua, San Alberto y Codazzi, en el Departamento del Cesar"* suscrito por la Gobernación del Cesar en fecha 27 de febrero de 2017 y cuya fecha de incio del porceso de contratacion fue el 13 de septiembre de 2016, fecha en la que se publica el aviso de la convocatoria, y con el Contrato de Obras No. 015 de 2016, cuyo objeto es *"Adecuación, Mejoramiento y Dotación de Los Centros de Desarrollo Infantil del Corregimiento de Candelaria y La Cabecera Municipal y dotación de Material Didactico a La Biblioteca Municipal del municipio de Chimichagua - Cesar"*, tomando el valor del cemento aportado por la Gobernacion del Cesar daria como resultado que el bulto de cemento de 50 Kg tendria el valor de $27.000.

Realizando el cálculo con el valor cotizado se presenta una diferencia asi:

Tabla No. 31

PRESUPUESTO PARA LA REHABILITRACION DEL DISTRITO DE RIEGO VILLA LUCY, MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA, DEPARTAMENTO DEL CESAR							
CONDICONES PAGADAS AL CONTRATISTA						VALOR CALCULADO POR LA CGR	
ITEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL PAGADO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL PAGADO
4.5	ACCESORIOS ESPECIALES						
4.5.21	Válvulas de ventosa de 1	UN	4,00	1.623.838,00	6.495.352	1.497.826,00	5.991.304
	Subtotal accesorios especiales				6.495.352		5.991.304
	COSTO DIRECTO				6.495.352		5.991.304
	ADMINISTRACION			15,00%	974.303	15,00%	898.696
	IMPREVISTOS			5,00%	324.768	5,00%	299.565
	UTILIDAD			5,00%	324.768	5,00%	299.565
	COSTO DIRECTO + AIU				8.119.190		7.489.130
					DIFERENCIA		$ 630.060,00

Fuente: Cálculos CGR

Resumiendo los sobrecostos de las diferentes obras se tiene:

Tabla No. 32
Cálculo del daño patrimonial

DISTRITO DE RIEGO AVE MARIA, MUNICIPIO DE CODAZZI	$ 62.608,75
DISTRITO DE RIEGO CERRO AZUL, MUNICIPIO DE BECERRIL	$ 24.531.937,50
DISTRITO DE RIEGO LA ESTRELLA, MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO	$ 19.300.181,25
DISTRITO DE RIEGO EL TRIANGULO, MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO	$ 13.944.787,50
DISTRITO DE RIEGO VILLALUCY - MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA	$ 630.060,00
TOTAL	**$ 58.469.575,00**

Fuente: Cálculos CGR

Para la Contraloría, la administración no observó los principios y regulaciones, y adoptó una decisión errada en el proceso de planeación y contractual por cuanto indujo a un mayor costo en la estructuración de la propuesta económica, cuya inadecuada aplicación altera onerosamente el valor de la propuesta a favor del contratista, por lo que se determina el valor de $58.469.575, como presunto detrimento patrimonial al Estado; adicionalmente, el hecho que la administración no salvaguarde los intereses del Estado puede constituir una presunta falta disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

La entidad manifiesta que:

"El contrato de obra de la referencia suscrito entre CORPOCESAR y la U.T. DISTRI-TIERRAS, tuvo como base el convenio 0855/2015 suscrito entre el extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER hoy Agencia Desarrollo Rural – ADR y CORPOCESAR.

El INCODER a través de una estrategia de cooperación con la USAID, ésta adelantó la contratación con la firma PRODESARROLLO, para el ajuste de los cálculos, diseños y presupuestos de los distritos Cerro Azul, Ave María, además incluyó los estudios de El Triángulo y La Estrella, jurisdicción de la Jagua de Ibirico, por ser de su interés y estaban dentro de su jurisdicción.

Que dentro de los resultados de estos estudios por parte de la citada firma, se estableció que con los mismos recursos podía incluirse la rehabilitación de los distritos La Estrella y el Triángulo, obteniéndose los siguientes presupuestos:

No.	DISTRITO	VALOR
1	Cerro azul	315.327.815
2	Ave María	181.981.594
3	Pontón	50.000.000
4	Villa Lucy	199.931.954
5	La Estrella	137.661.237
6	El Triangulo	115.097.400
	Valor	**1.000.000.000**

Por lo tanto, Corpocesar como entidad ejecutora recibe por parte del INCODER los diseños, cálculos y memorias, especificaciones técnicas, planos, presupuestos y análisis de precios unitarios los cuales fueron publicados en el SECOP para iniciar el proceso precontractual y contractual en los términos establecidos por el convenio e incluso, le correspondió aportar los recursos de Interventoría por valor de $109.534.011."

Análisis de la Respuesta

De acuerdo a lo observado por la CGR, en el convenio 0855/2015 suscrito entre el extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER hoy Agencia Desarrollo Rural – ADR y CORPOCESAR, se manifiesta que *"El objeto del convenio se desarrollará de conformidad con lo estipulado en el proyecto técnico presentado por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR, la cual fue revisada y avalada por*

personal técnico de la subgerencia de adecuación de tierras del INCODER..." lo que indica que fue CORPOCESAR quien presentó el proyecto técnico, entendiéndose en este el componente económico.

De igual manera en los estudios previos realizados por CORPOCESAR para las *"OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LOS DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE CERRO AZUL, AVEMARIA, VILLA LUCY, EL TRIANGULO Y LA ESTRELLA LOCALIZADOS EN LOS MUNICIPIOS DE BECERRIL, CODAZZI, CHIMICHAGUA Y LA JAGUA DE IBIRICO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR"*, indican en la página número 3 que los presupuestos fueron revisados y avalados por CORPOCESAR, es decir la Corporación conocía las condiciones técnicas del proyecto y su respectivo presupuesto.

Por otra parte la Corporación como entidad ejecutora del proyecto abre una licitación pública en la cual debe evaluar las propuestas económicas que presentan los oferentes y dentro de esa evaluación está la de los Análisis de Precios Unitarios en los cuales se presentaron sobrecostos en el valor del cemento sin ninguna justificación técnica y sin realizar estudios del mercado para determinar el precio de los materiales de construcción.

La entidad no aporta justificación técnica ni estudios de mercado que desvirtúen lo observado.

La CGR, realizó verificación de precios publicados por entidades del Departamento del Cesar para la época de suscripción de los contratos, con lo cual se ajustó el cálculo del presunto daño.

Por lo tanto, se configura como un hallazgo administrativo con presunto alcance fiscal por valor de $58.469.575, y presunta incidencia disciplinaria.

ANEXO 2 ESTADOS FINANCIEROS

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR
NIT: 892.301.483 - 2
BALANCE GENERAL COMPARATIVO
AÑOS: 2016 - 2017
VALORES EXPRESADOS EN PESOS

CUENTA	DESCRIPCION	AÑO 2017	AÑO 2016
	ACTIVO		
	ACTIVO CORRIENTE	38,908,196,167.24	34,679,384,303.64
11	DISPONIBLE	8,995,839,708.84	5,266,271,610.47
11 10	BANCOS Y CORPORACIONES	8,995,839,708.84	5,266,271,610.47
11 10 05	CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS	3,466,987,254.95	3,070,363,196.60
11 10 06	CUENTAS DE AHORRO	5,528,852,453.89	2,195,908,413.87
14	DEUDORES	29,912,356,458.40	29,413,112,693.17
14 01	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	26,279,864,884.19	25,695,274,811.67
14 01 01	TASAS	21,761,246,658.53	19,013,303,209.03
14 01 02	MULTAS	1,927,846,499.17	1,528,283,342.14
14 01 59	GRAVAMEN AMBIENTAL	2,590,771,726.49	5,153,688,260.50
14 20	AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS	3,618,266,577.21	3,685,259,995.50
14 20 12	ANTICIPOS PARA ADQUISICION DE BS Y S.S	10,455,600.00	24,723,687.20
14 20 13	ANTICIPOS PARA PROYECTOS DE INVERSION	3,607,810,977.21	3,660,536,308.30
14 70	OTROS DEUDORES	144,105,438.54	152,458,327.54
14 70 55	DEPOSITOS EN ENTIDADES INTERVENIDAS	129,880,441.54	129,880,441.54
14 70 90	OTROS DEUDORES	14,224,997.00	22,577,886.00
14 80	PROVISION PARA DEUDORES (CR)	(129,880,441.54)	(129,880,441.54)
14 80 90	PROVISION OTROS DEUDORES	(129,880,441.54)	(129,880,441.54)
	ACTIVO NO CORRIENTE	22,044,467,779.89	16,919,464,188.28
16	PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO	22,044,467,779.89	16,919,464,188.28
16 05	TERRENOS	2,191,052,580.00	2,191,052,580.00
16 05 01	URBANOS	1,033,037,400.00	1,033,037,400.00
16 05 02	RURALES	1,158,015,180.00	1,158,015,180.00
16 15	CONSTRUCCIONES EN CURSO	14,652,843,801.27	12,780,127,321.69
16 15 01	EDIFICACIONES	14,652,843,801.27	12,780,127,321.69
16 35	BIENES MUEBLES EN BODEGA	240,595,650.80	935,431,717.70
16 35 01	MAQUINARIA Y EQUIPO	0.00	217,977,400.50
16 35 02	EQUIPO MEDICO Y CIENTIFICO	175,060,000.00	505,573,512.00
16 35 03	MUEBLES ENSERES Y EQUIPOS DE OFICINA	18,887,380.00	68,642,310.00
16 35 04	EQUIPO DE COMUNICACION Y COMPUTACION	46,622,269.80	125,548,494.20
16 35 11	EQUIPO DE COMEDOR DESPENSA Y HOTELERIA	0.00	17,664,000.00
16 35 90	OTROS BIENES MUEBLES EN BODEGA	26,001.00	26,001.00
16 40	EDIFICACIONES	3,845,811,105.71	163,982,732.00
16 40 01	EDIFICIOS Y CASAS	3,752,983,273.71	81,054,900.00
16 40 23	POZOS	82,927,832.00	82,927,832.00
16 55	MAQUINARIA Y EQUIPO	83,527,754.00	48,173,329.50
16 55 04	MAQUINARIA INDUSTRIAL	9,193,887.00	9,193,887.00
16 55 08	EQUIPO AGRICOLA	11,503,621.00	4,153,621.00
16 55 22	EQUIPO DE AYUDA AUDIOVISUAL	62,830,246.00	34,825,821.50
16 60	EQUIPO MEDICO Y CIENTIFICO	1,592,185,640.55	1,267,513,642.60
16 60 02	EQUIPO DE LABORATORIO	1,592,185,640.55	1,267,513,642.60
16 65	MUEBLES ENSERES Y EQUIPOS DE OFICINA	416,688,066.59	371,140,227.81
16 65 01	MUEBLES Y ENSERES	318,917,490.59	294,968,015.81
16 65 02	EQUIPO Y MAQUINA DE OFICINA	97,770,576.00	76,172,212.00
16 70	EQUIPOS DE COMUNICACION Y COMPUTACION	523,411,566.15	489,279,402.33
16 70 01	EQUIPO DE COMUNICACION	49,058,362.00	36,910,126.00
16 70 02	EQUIPO DE COMPUTACION	474,353,204.15	452,369,276.33
16 75	EQUIPO DE TRANSPORTE TRACCION Y ELEVACION	252,991,898.00	252,991,898.00
16 75 02	TERRESTRE	229,067,885.00	229,067,885.00
16 75 04	MARITIMO Y FLUVIAL	23,924,013.00	23,924,013.00
16 80	EQUIPOS DE COMEDOR COCINA DESPENSA Y H.	16,476,202.00	6,576,202.00
16 80 90	OTROS EQ. DE COMEDOR COCINA DESPENSA Y H	16,476,202.00	6,576,202.00

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR
NIT: 892.301.483 - 2
BALANCE GENERAL COMPARATIVO
AÑOS: 2016 - 2017
VALORES EXPRESADOS EN PESOS

CUENTA	DESCRIPCION	AÑO 2017	AÑO 2016
16 85	DEPRECIACION ACUMULADA (CR)	(1,771,216,485.18)	(1,586,804,865.35)
16 85 01	EDIFICACIONES	(75,968,978.65)	(70,777,205.65)
16 85 04	MAQUINARIA Y EQUIPO	(27,916,927.68)	(24,198,915.64)
16 85 05	EQUIPO MEDICO Y CIENTIFICO	(931,333,752.94)	(758,666,211.93)
16 85 06	MUEBLES ENSERES Y EQUIPOS DE OFICINA	(225,960,018.73)	(204,060,520.74)
16 85 07	EQUIPOS DE COMUNICACION Y COMPUTACION	(253,936,183.19)	(274,139,342.49)
16 85 08	EQUIPO DE TRANSPORTE TRACCION Y ELEVACION	(252,354,398.00)	(251,904,396.02)
16 85 09	EQUIPO DE COMEDOR DESPENSA Y HOTELERIA	(3,746,225.99)	(3,058,272.88)
19	OTROS ACTIVOS	**513,989,883.79**	**483,507,284.00**
19 70	INTANGIBLES	**300,000,000.00**	**300,000,000.00**
19 70 08	SOFTWARE	300,000,000.00	300,000,000.00
19 99	VALORIZACIONES	**213,989,883.79**	**183,507,284.00**
19 99 52	TERRENOS	1,528,523,300.00	85,000,000.00
19 99 62	EDIFICACIONES	(1,314,533,416.21)	98,507,284.00
	TOTAL ACTIVO	61,466,663,830.92	52,082,355,775.92
	PASIVO		
	PASIVO CORRIENTE	**4,640,395,737.08**	**5,943,239,466.85**
23	OPERAC DE FINANCIAMIENTO E INSTRUM. DERIVADOS	**103,736,483.48**	**163,300,373.94**
23 06	OPERAC DE FINANCIAMIENTO INTERNAS A CORTO PLAZO	**103,736,483.48**	**163,300,373.94**
23 06 04	SOBREGIROS	103,736,483.48	163,300,373.94
24	CUENTAS POR PAGAR	**4,534,230,762.60**	**5,769,417,198.91**
24 01	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	**3,279,865,069.87**	**4,661,682,307.71**
24 01 01	BIENES Y SERVICIOS	639,671,479.33	627,380,624.02
24 01 02	PROYECTOS DE INVERSION	2,640,193,590.54	4,034,301,683.69
24 25	ACREEDORES	**929,587,628.72**	**455,254,036.87**
24 25 04	SERVICIOS PUBLICOS	4,688,960.00	0.00
24 25 07	ARRENDAMIENTOS	94,901,886.00	141,233,216.57
24 25 08	VIATICOS Y GASTOS DE VIAJES	7,955,701.00	15,627,658.00
24 25 10	SEGUROS	0.00	0.00
24 25 18	APORTES A FONDOS PENSIONALES	31,410,800.00	24,460,200.00
24 25 19	APORTES A SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	40,028,500.00	7,726,000.00
24 25 20	APORTES A ICBF SENA Y CAJAS DE COMPENSACION	26,657,100.00	6,990,200.00
24 25 21	SINDICATOS	1,616,497.00	0.00
24 25 23	FONDOS DE EMPLEADOS	2,032,763.00	0.00
24 25 32	APORTES A RIESGOS PROFESIONALES	968,600.00	483,800.00
24 25 35	LIBRANZAS	25,082,304.00	32,835,924.00
24 25 52	HONORARIOS	175,839,408.50	0.00
24 25 90	OTROS ACREEDORES	518,405,109.22	225,897,038.30
24 36	RETENCION EN LA FUENTE E IMP. DE TIMBRE	**216,962,585.00**	**255,666,001.24**
24 36 03	HONORARIOS	44,285,582.00	71,677,880.46
24 36 05	SERVICIOS	2,295,491.00	18,853,268.93
24 36 06	ARRENDAMIENTOS	563,073.00	(576,393.72)
24 36 08	COMPRAS	4,213,406.00	786,466.77
24 36 16	A EMPLEADOS ART 384 ET	7,191,189.00	7,968,790.00
24 36 25	IMPUESTO A LAS VENTAS RETENIDO	32,509,129.00	32,807,159.30
24 36 26	CONTRATOS DE OBRA Y CONSULTORIA	125,904,715.00	124,148,829.50
24 50	AVANCES Y ANTICIPOS RECIBIDOS	**53,869,507.01**	**330,554,417.09**
24 50 01	ANTICIPO SOBRE VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	53,869,507.01	330,554,417.09
24 53	RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACION	**53,945,972.00**	**66,260,436.00**
24 53 01	EN ADMINISTRACION	53,945,972.00	66,260,436.00
25	OBLIGACIONES LABORALES	**2,428,491.00**	**10,521,894.00**
25 05	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	**2,428,491.00**	**10,521,894.00**
25 05 02	CESANTIAS	0.00	538,979.00
25 05 04	VACACIONES	0.00	6,001,988.00

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR
NIT: 892.301.483 - 2
BALANCE GENERAL COMPARATIVO
AÑOS: 2016 - 2017
VALORES EXPRESADOS EN PESOS

CUENTA	DESCRIPCION	AÑO 2017	AÑO 2016
25 05 07	PRIMA DE NAVIDAD	1,394,309.00	2,946,745.00
25 05 12	BONIFICACIONES	1,034,182.00	1,034,182.00
	PASIVO NO CORRIENTE	458,360,753.91	210,755,917.22
27	PASIVOS ESTIMADOS	458,360,753.91	210,755,917.22
27 10	PROVISION PARA CONTIGENCIAS	284,680,025.00	0.00
27 10 05	LITIGIOS	284,680,025.00	0.00
27 15	PROVISION PARA PRESTACIONES SOCIALES	173,680,728.91	210,755,917.22
27 15 03	VACACIONES	121,736,215.00	104,839,179.11
27 15 06	PRIMA DE VACACIONES	51,944,513.91	105,916,738.11
29	OTROS PASIVOS	1,274,516,234.68	583,911,180.89
29 05	RECAUDOS A FAVOR DE TERCEROS	1,274,516,234.68	583,911,180.89
29 05 05	COBRO CARTERA DE TERCEROS	1,041,249,715.68	569,306,277.28
29 05 80	RECAUDOS POR CLASIFICAR	232,959,368.35	14,030,438.18
29 05 90	OTROS RECAUDOS A FAVOR DE TERCEROS	307,150.65	484,465.43
	TOTAL PASIVO	6,373,272,725.67	6,737,906,564.96
	PATRIMONIO		
32	PATRIMONIO INSTITUCIONAL	55,093,381,105.25	45,344,449,210.96
32 08	CAPITAL FISCAL	44,634,156,381.96	46,066,526,795.60
32 08 01	CAPITAL FISCAL	44,634,156,381.96	46,066,526,795.60
32 30	RESULTADOS DEL EJERCICIO	10,258,805,890.18	(1,115,789,808.16)
32 30 01	EXCEDENTES DEL EJERCICIO	10,258,805,890.18	0.00
32 30 02	DEFICIT DEL EJERCICIO	0.00	(1,115,789,808.16)
32 35	SUPERAVIT POR DONACIONES	416,285,671.00	416,285,671.00
32 35 02	EN ESPECIE	416,285,671.00	416,285,671.00
32 40	SUPERAVIT POR VALORIZACION	213,989,883.79	183,507,284.00
32 40 52	TERRENOS	1,528,623,300.00	85,000,000.00
32 40 62	EDIFICACIONES	(1,314,633,416.21)	98,507,284.00
32 70	PROVISIONES	(429,856,721.68)	(206,080,731.48)
32 70 03	DEPRECIACION DE PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPOS	(429,856,721.68)	(206,080,731.48)
	TOTAL PATRIMONIO	55,093,381,105.25	45,344,449,210.96
	TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO	61,466,653,830.92	52,082,355,775.92
8	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	747,478,674.00	747,478,674.00
83	DEUDORAS DE CONTROL	747,478,674.00	747,478,674.00
83 15	PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	133,802,978.00	133,802,978.00
83 15 10	PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO	133,802,978.00	133,802,978.00
83 61	RESPONSABILIDADES	613,675,696.00	613,675,696.00
83 61 01	EN PROCESO INTERNAS	613,675,696.00	613,675,696.00
89	DEUDORAS POR EL CONTRARIO (CR)	(747,478,674.00)	(747,478,674.00)
89 15	DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR)	(747,478,674.00)	(747,478,674.00)
89 15 06	ACTIVOS TOTALMENTE DEPRECIADOS	(133,802,978.00)	(133,802,978.00)
89 15 21	RESPONSABILIDADES	(613,675,696.00)	(613,675,696.00)
9	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	(63,887,695,843.00)	(44,703,256,231.00)
91	RESPONSABILIDADES CONTIGENTES	(63,887,695,843.00)	(44,703,256,231.00)
91 20	LITIGIOS Y/O DEMANDAS	(63,887,695,843.00)	(44,703,256,231.00)
91 20 04	ADMINISTRATIVOS	(63,887,695,843.00)	(44,703,256,231.00)

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR
NIT: 892.301.483 - 2
BALANCE GENERAL COMPARATIVO
AÑOS: 2016 - 2017
VALORES EXPRESADOS EN PESOS

CUENTA	DESCRIPCION	AÑO 2017	AÑO 2016
93	ACREEDORES DE CONTROL	(170,887,798.42)	(7,546,652,445.23)
93 46	BIENES RECIBIDOS DE TERCEROS	(170,887,798.42)	(170,887,798.42)
93 46 19	PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO	(170,887,798.42)	(170,887,798.42)
93 90	OTRAS CUENTAS ACREEDORAS DE CONTRA	0.00	(7,375,764,646.81)
93 90 11	CONTRATOS PENDIENTES DE EJECUCION	0.00	(7,375,764,646.81)
99	ACREDORAS POR CONTRA (DB)	64,058,583,641.42	52,249,908,676.23
99 05	RESPONSABILIDADES CONTINGENTES	63,887,695,843.00	44,703,256,231.00
99 05 05	LITIGIO O DEMANDAS	63,887,695,843.00	44,703,256,231.00
99 15	ACREEDORAS DE CONTROL (DB)	170,887,798.42	7,546,652,445.23
99 15 06	BIENES RECIBIDOS DE TERCERO	170,887,798.42	170,887,798.42
99 15 90	OTRAS CUENTAS ACREEDORAS DE CONTROL	0.00	7,375,764,646.81

KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General
c.c. 72.223.078 de Barranquilla

GUSTAVO PUMAREJO CARRILLO
Contador General TP. 30377-T
C.C.12.718.027 de Valledupar

CLARIBETH CASTELLAR POSADA
Revisor Fiscal TP.155509 -T
C.C. 49.718.033 de Valledupar

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR

NIT: 892.301.483 - 2

ESTADO DE ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONÓMICA, SOCIAL Y AMBIENTAL

COMPARATIVO AÑOS: 2016 - 2017

VALORES EXPRESADOS EN PESOS

COD. CUENTA	NOMBRE	AÑO 2017	AÑO 2016
4	INGRESOS	42,578,171,108.50	26,579,529,651.44
41	INGRESOS FISCALES	21,149,664,664.16	17,861,109,782.58
4110	NO TRIBUTARIOS	21,149,664,664.16	17,861,109,782.58
411001	TASAS	7,432,130,732.21	7,737,386,377.95
411002	MULTAS	483,959,478.64	39,048,840.00
411003	INTERESES POR MORA	6,750,839.00	13,638,388.26
411060	PORCENTAJE Y SOBRETASA AMBIENTAL AL IMP	13,226,823,614.31	10,071,036,176.37
44	TRANSFERENCIAS	3,538,124,917.55	3,600,097,199.14
4413	SISTEMA GENERAL DE REGALIAS	3,538,124,917.55	1,120,486,159.14
441301	ASIGNACIONES DIRECTAS	3,538,124,917.55	1,120,486,159.14
4428	OTRAS TRANSFERENCIAS	0.00	2,479,611,040.00
442802	PARA PROYECTOS DE INVERSION	0.00	2,479,611,040.00
47	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES	10,848,630,135.60	2,357,272,785.00
4705	FONDOS RECIBIDOS	10,842,524,135.60	2,351,266,785.00
470508	FUNCIONAMIENTO	2,463,665,000.00	2,351,266,785.00
470510	INVERSION	8,378,859,135.60	0.00
4722	OPERACIONES SIN FLUJO DE EFECTIVO	6,006,000.00	6,006,000.00
472203	CUOTA DE FISCALIZACION Y AUDITAJE	6,006,000.00	6,006,000.00
48	OTROS INGRESOS	7,041,851,391.19	2,761,049,884.72
4805	FINANCIEROS	121,913,901.92	216,079,028.31
480522	INTERESES SOBRE DEPOSITOS	121,913,901.92	216,079,028.31
4808	OTROS INGRESOS ORDINARIOS	6,098,424,207.36	115,100.00
480815	FOTOCOPIAS	169,600.00	115,100.00
480890	OTROS INGRESOS ORDINARIOS	6,098,254,607.36	0.00
4810	EXTRAORDINARIOS	86,831,939.91	90,680,883.41
481007	SOBRANTES	301,579.41	3,669,587.31
481008	RECUPERACIONES	86,530,360.50	87,011,296.10
4815	AJUSTES DE EJERCICIOS ANTERIORES	734,681,342.00	2,454,174,873.00
481554	INGRESOS FISCALES	734,681,342.00	2,454,174,873.00
	TOTAL INGRESOS	42,578,171,108.50	26,579,529,651.44
5	GASTOS	32,319,365,218.32	27,695,319,459.60
51	DE ADMINISTRACION	6,530,826,449.70	4,746,659,611.26
5101	SUELDOS Y SALARIOS	1,532,829,328.85	1,379,342,825.45
510101	SUELDOS DEL PERSONAL	851,686,313.00	736,874,910.00
510113	PRIMA DE VACACIONES	8,887,284.24	42,529,122.73
510114	PRIMA DE NAVIDAD	101,253,282.00	83,788,387.00
510117	VACACIONES	82,931,768.61	64,293,624.72
510118	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	6,670,756.00	3,918,539.00
510119	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	28,909,054.00	22,131,309.00
510123	AUXILIO DE TRANSPORTE	6,409,680.00	6,189,237.00

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR
NIT: 892.301.483 - 2
ESTADO DE ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONÓMICA, SOCIAL Y AMBIENTAL
COMPARATIVO AÑOS: 2016 - 2017
VALORES EXPRESADOS EN PESOS

COD. CUENTA	NOMBRE	AÑO 2017	AÑO 2016
510124	CESANTIAS	103,623,866.00	84,529,839.00
510130	CAPACITACION BIENESTAR SOCIAL Y ESTIMULOS	24,438,576.00	81,078,556.00
510133	GASTOS DEPORTIVOS Y DE RECREACION	0.00	7,000,000.00
510152	PRIMA DE SERVICIOS	39,746,732.00	47,848,260.00
510160	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	5,094,578.00	5,436,717.00
510164	OTRAS PRIMAS	205,399,659.00	193,724,324.00
510185	BONO EXTRAORDINARIO	67,777,780.00	0.00
5102	CONTRIBUCIONES IMPUTADAS	**1,755,784.00**	**0.00**
510201	INCAPACIDADES	1,755,784.00	0.00
510290	OTRAS CONTRIBUCIONES IMPUTADAS		
5103	CONTRIBUCIONES EFECTIVAS	**289,894,342.00**	**202,787,763.00**
510301	SEGUROS DE VIDA	33,873,069.00	0.00
510302	APORTES A CAJAS DE COMPENSACION	41,164,796.00	31,572,173.00
510303	COTIZACIONES A SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	86,967,466.00	67,939,181.00
510305	COTIZACIONES A RIESGOS PROFESIONALES	5,028,366.00	4,360,793.00
510307	COTIZ. A ENT. ADMON REGIMEN AHORRO INDIVIDUAL	122,860,645.00	98,915,616.00
5104	APORTES SOBRE LA NOMINA	**51,456,186.00**	**33,092,700.00**
510401	APORTES AL ICBF	30,873,618.00	19,855,580.00
510402	APORTES AL SENA	20,582,568.00	13,237,120.00
5111	GASTOS GENERALES	**2,922,998,438.02**	**2,568,839,601.17**
511111	COMISIONES HONORARIOS Y SERVICIOS	1,113,994,856.09	1,351,725,083.00
511113	VIGILANCIA Y SEGURIDAD	534,777,423.00	431,354,321.00
511114	MATERIALES Y SUMINISTROS	136,077,290.60	77,763,720.00
511115	MANTENIMIENTO	73,749,595.00	0.00
511117	SERVICIOS PUBLICOS	213,014,908.23	220,065,638.17
511118	ARRENDAMIENTOS	386,415,360.00	310,527,636.00
511119	VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE	137,045,720.50	102,739,642.00
511120	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	115,000,000.00	0.00
511121	IMPRESOS PUBLICACIONES SUSCRIPCIONES Y AFILIAC.	32,668,203.00	5,410,240.00
511122	FOTOCOPIAS	19,616,895.00	19,303,875.00
511125	SEGUROS GENERALES	95,919,002.00	37,640,770.00
511146	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	39,664,538.00	0.00
511149	SERVICIO DE ASEO CAFETERIA RESTAURANTE	3,070,967.00	11,208,676.00
511165	INTANGILBES	21,608,679.60	0.00
511190	OTROS GASTOS GENERALES	375,000.00	1,100,000.00
5120	IMPUESTOS CONTRIBUCIONES Y TASAS	**731,892,370.83**	**561,496,721.64**
512002	CUOTA DE FISCALIZACION Y AUDITAJE	32,467,271.00	32,877,236.00
512024	GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS	95,332,026.94	50,640,248.59
512026	CONTRIBUCIONES-FCA	604,093,072.89	477,979,237.05
52	OPERACION	**5,339,288,193.18**	**5,688,416,341.15**
5202	SUELDOS Y SALARIOS	**1,533,746,056.84**	**1,534,777,307.48**
520201	SUELDOS DEL PERSONAL	970,087,832.00	833,573,663.00
520212	PRIMA DE VACACIONES	39,428,915.95	70,717,054.24
520213	PRIMA DE NAVIDAD	103,921,595.00	111,628,357.00
520216	VACACIONES	97,684,388.89	93,257,822.24

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR

NIT: 892.301.483 - 2

ESTADO DE ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONÓMICA, SOCIAL Y AMBIENTAL

COMPARATIVO AÑOS: 2016 - 2017

VALORES EXPRESADOS EN PESOS

COD. CUENTA	NOMBRE	AÑO 2017	AÑO 2016
520217	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	6,261,426.00	4,966,795.00
520220	AUXILIO DE TRANSPORTE	11,108,283.00	11,423,873.00
520221	CESANTIAS	107,232,462.00	92,046,783.00
520223	CAPACITACION BIENESTAR SOCIAL Y ESTIMULOS	0.00	1,830,000.00
520224	DOTACION Y SUMINISTRO A TRABAJADORES	0.00	94,759,240.00
520231	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	37,027,079.00	29,337,898.00
520233	PRIMA DE SERVICIOS	44,778,503.00	67,532,305.00
520240	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	9,355,467.00	8,495,903.00
520244	OTRAS PRIMAS	106,860,105.00	115,207,614.00
5203	CONTRIBUCIONES IMPUTADAS	**4,864,804.00**	**7,698,887.00**
520301	INCAPACIDADES	4,864,804.00	7,698,887.00
5204	CONTRIBUCIONES EFECTIVAS	**207,268,796.00**	**216,719,019.00**
520402	APORTES A CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR	28,427,783.00	36,988,784.00
520403	COTIZACIONES A SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	51,116,513.00	65,217,283.00
520405	COTIZACIONES A RIESGOS PROFESIONALES	5,517,534.00	4,411,807.00
520407	COTIZ. A ENT. ADMON REGIMEN AHORRO INDIVIDUAL	122,206,966.00	110,101,145.00
5207	APORTES SOBRE LA NOMINA	**45,110,835.00**	**46,235,997.00**
520701	APORTES AL ICBF	27,065,941.00	27,741,605.00
520702	APORTES AL SENA	18,044,894.00	18,494,392.00
5211	GENERALES	**3,505,149,487.34**	**3,865,162,549.67**
521109	COMISIONES HONORARIOS Y SERVICIOS	2,210,399,392.33	2,308,670,075.15
521112	MATERIALES Y SUMINISTROS	5,715,971.00	10,626,400.00
521113	MANTENIMIENTO	4,585,829.33	103,985,181.00
521115	SERVICIOS PUBLICOS	52,685,944.18	34,001,142.35
521116	ARRENDAMIENTO	59,153,761.00	77,599,826.17
521117	VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE	283,740,175.50	318,699,799.00
521118	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	0.00	19,000,000.00
521119	IMPRESOS PUBLICACIONES SUSCRIPCIONES	17,139,980.00	22,996,353.00
521121	COMUNICACIONES Y TRANSPORTE	852,770,770.00	930,527,822.00
521138	CONTRATOS DE ADMINISTRACION	1,360,000.00	2,200,000.00
521144	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	17,597,664.00	15,548,451.00
521147	SERVICIO DE ASEO CAFETERIA RESTAURANTES	0.00	21,307,500.00
5220	IMPUESTOS CONTRIBUCIONES Y TASAS	**43,148,214.00**	**17,822,581.00**
522001	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	33,595,314.00	7,838,781.00
522027	LICENCIAS	9,552,900.00	9,983,800.00
53	PROVISIONES AGOTAMIENTO DEPRECIACIONES	**284,680,026.00**	**0.00**
5314	PROVESIONES PARA CONTIGENCIA	284,680,025.00	0.00
531401	LITIGIOS	284,680,025.00	0.00
55	GASTO PUBLICO SOCIAL	**20,285,972,734.59**	**16,253,670,493.31**
5508	MEDIO AMBIENTE	**20,285,972,734.59**	**16,253,670,493.31**
550801	ACTIVIDADES DE CONSERVACION	13,798,075,126.94	9,686,377,902.58
550802	ACTIVIDADES DE RECUPERACION	1,130,841,326.74	164,955,356.50
550803	ACTIVIDADES DE ADECUACION	0.00	1,430,182,422.63
550804	INVESTIGACION AMBIENTAL	75,000,000.00	0.00
550805	EDUCACION CAPACITAC. Y DIVULGACION AMBIENTAL	268,111,981.00	799,030,000.00
550806	ESTUDIOS Y PROYECTOS	1,506,551,804.71	16,154,160.00
550809	MÁNEJO Y ADMINISTRACION DE INFORMACION	3,507,392,495.20	4,156,970,651.60

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR
NIT: 892.301.483 - 2
ESTADO DE ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONÓMICA, SOCIAL Y AMBIENTAL
COMPARATIVO AÑOS: 2016 - 2017
VALORES EXPRESADOS EN PESOS

COD. CUENTA	NOMBRE	AÑO 2017	AÑO 2016
58	OTROS GASTOS	878,597,815.85	1,007,673,013.88
5802	COMISIONES	66,371,393.58	55,089,560.98
580238	COMISIONES Y OTROS GASTOS BANCARIOS	66,371,393.58	55,089,560.98
5808	OTROS GASTOS ORDINARIOS	94,989,365.00	54,110,601.00
580812	SENTENCIAS	2,213,151.00	54,110,601.00
580813	CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES Y LAUDOS ARBITRALES	92,776,214.00	0.00
5810	EXTRAORDINARIOS	1,479,602.27	146,630.90
581003	AJUSTES O MERMAS SIN RESPONSABILIDAD	1,479,602.27	146,630.90
5815	AJUSTES DE EJERCICIOS ANTERIORES	715,757,455.00	898,326,221.00
581588	GASTOS DE ADMINISTRACION	162,168,998.00	2,772,000.00
581589	GASTOS DE OPERACION	0.00	824,460.00
581592	GASTO PUBLICO SOCIAL	553,588,457.00	894,729,761.00
	TOTAL GASTOS	32,319,365,218.32	27,695,319,459.60
	RESULTADO DEL EJERCICIO	10,258,805,890.18	(1,115,789,808.16)

KALEH VILLALOBOS BROCHEL
Director General
C.C. 72.223.078 de Barranquilla

GUSTAVO PUMAREJO CARRILLO
Contador General TP. 30377-T
C.C 12.718.027 de Valledupar

CLARIBETH CASTELLAR POSADA
Revisor Fiscal TP. 155509 -T
C.C. 49.718.033 de Valledupar

ANEXO 3 EFECTIVIDAD PLAN DE MEJORAMIENTO

Codificación en el Plan de Mejoramiento de la Entidad	Hallazgo	Vigencia a la que corresponde el hallazgo	Fecha máxima de ejecución de la acción de mejora (día/mes/año)	El hallazgo persiste en la vigencia actual auditada (SI/NO)?	Observaciones o comentarios del Equipo Auditor
H9	*Intereses de Mora por Tasa Retributiva, TUA y Sobre Tasa Ambiental. En el seg a los Deudores Ingresos No Tributarios, Tasa Retributiva suma 8.033 millon, TUA suma10.782 millon y Sobretasa Ambiental suma 5.153 millon, se evidenció que no se registran los intereses moratorios, toda vez que estos se liquidan al deudor cuando presenta voluntad de cancelar lo adeudado Ver pág 40-48*	31/12/2016	01/11/2018	SI	*Se sigue presentando esta situación, teniendo en cuenta que la entidad, liquida los intereses cuando el deudor presenta voluntad de cancelar lo adeudado, tienen plazo hasta el 1 de noviembre de 2018, para realizar la acción de mejora.*
H10	*Riesgo de Prescripción Tasa Retributiva, TUA y Multas. En el análisis de cartera al grupo de Deudores Cuenta Ingresos No Tributarios en las subcuentas Tasa Retributiva, TUA y Multas, se evidenció que existen unas obligaciones pendiente de cobro que representa un gran riesgo de incobrabilidad, debido a su elevada antigüedad (más de 5 Años). Ver pág 49-56*	31/12/2016	31/12/2017	SI	*Las obligaciones pendientes de cobro continuan, presentando riesgo de incobrabilidad, debido a su antigüedad.*
H10	*Riesgo de Prescripción Tasa Retributiva, TUA y Multas. En el análisis de cartera al grupo de Deudores Cuenta Ingresos No Tributarios en las subcuentas Tasa Retributiva, TUA y Multas, se evidenció que existen unas obligaciones pendiente de cobro que representa un gran riesgo de incobrabilidad, debido a su elevada antigüedad (más de 5 Años). Ver pág 49-56*	31/12/2016	01/06/2018	SI	*Las obligaciones pendientes de cobro continuan, presentando riesgo de incobrabilidad, debido a su antigüedad, la accción de mejora tiene plazo el 1 de junio de 2018.*

Codificación en el Plan de Mejoramiento de la Entidad	Hallazgo	Vigencia a la que corresponde el hallazgo	Fecha máxima de ejecución de la acción de mejora (día/mes/año)	El hallazgo persiste en la vigencia actual auditada (SI/NO)?	Observaciones o comentarios del Equipo Auditor
H10	*Riesgo de Prescripción Tasa Retributiva, TUA y Multas. En el análisis de cartera al grupo de Deudores Cuenta Ingresos No Tributarios en las subcuentas Tasa Retributiva, TUA y Multas, se evidenció que existen unas obligaciones pendiente de cobro que representa un gran riesgo de incobrabilidad, debido a su elevada antigüedad (más de 5 Años). Ver pág 49-56*	31/12/2016	01/08/2018	SI	*Las obligaciones pendientes de cobro continuan, presentando riesgo de incobrabilidad, debido a su antigüedad, la accción de mejora tiene plazo el 1 de agosto de 2018.*
H30	*Saldo con Naturaleza Contraria a la Cta.Se presenta una Sub-estimación de $14,2 mills en la subcta Tasa $13,2 mills y Subcta Multas $0,9 mills a 31/12/16, debido a los saldos contrarios a la naturaleza de la cta y que se compensan con otros deudores, teniendo un efecto en la cta Saldos a Favor del Contribuyentes $14.1 mills, contraviniendo los Nos. 103, 104 y 106 del PGCP Pag 196-197*	31/12/2016	30/11/2017	NO	*Esta observación fue subsanada.*
H31	*Saldo por Conciliar Recaudos del Porcentaje y Sobretasa Ambiental al Impuesto Predial El saldo de la cuenta Sobretasa Ambiental al Impuesto Predial que asciende a $5.153,7 milles, presenta incertidumbre porque existe saldo sin conciliar con los municipios que recaudan la sobretasa ambiental al impuesto predial a corte de 31 Dic.2016, Ver Pag 198-201*	31/12/2016	31/12/2017	SI	*Esta observación continua, teniendo en cuenta que existen municipios que adeudan a la Corporación sobretasa ambiental, de los cuales no existe certeza del valor real de estas deudas.*

Codificación en el Plan de Mejoramiento de la Entidad	Hallazgo	Vigencia a la que corresponde el hallazgo	Fecha máxima de ejecución de la acción de mejora (día/mes/año)	El hallazgo persiste en la vigencia actual auditada (SI/NO)?	Observaciones o comentarios del Equipo Auditor
H32	*Litigios y Demandas. Se presenta una Sub-estimación de $14.463,2 milles en la cta Litigios, la oficina jurídica reporta en el SIRECI una provisión de $14.463,2 milles y la Cuenta Provisiones - Litigios y Demanda no presenta dicha provisión, con efecto en sub-cta Capital Fiscal $14.463,2 mills.Así mismo, se presenta diferencia en la inf reportada entre SIRECI, y EKOGUI Ver Pag 202-207*	31/12/2016	28/02/2018	NO	
H32	*Litigios y Demandas. Se presenta una Sub-estimación de $14.463,2 milles en la cta Litigios, la oficina jurídica reporta en el SIRECI una provisión de $14.463,2 milles y la Cuenta Provisiones - Litigios y Demanda no presenta dicha provisión, con efecto en sub-cta Capital Fiscal $14.463,2 mills.Así mismo, se presenta diferencia en la inf reportada entre SIRECI, y EKOGUI Ver Pag 202-207*	31/12/2016	01/11/2018	NO	
H33	*Reclasificación de Cuenta De acuerdo a la revisión efectuada en la cuenta Bienes y Servicios hizo una clasificación y registro por concepto de honorarios por valor de $ 47,8 mills, que debió ser en la cuenta contable Honorarios, Ver Pag 209-2010*	31/12/2016	31/12/2017	NO	

Codificación en el Plan de Mejoramiento de la Entidad	Hallazgo	Vigencia a la que corresponde el hallazgo	Fecha máxima de ejecución de la acción de mejora (día/mes/año)	El hallazgo persiste en la vigencia actual auditada (SI/NO)?	Observaciones o comentarios del Equipo Auditor
H39	*Deudores por TUA La cta Deudores Ingresos No tributarios, subcta Tasas, se encuentra subestimada en $1.836.5 mill al igual que la cta Ingresos Fiscales No Tributarios, subcta TUA a 31/12/15, situación que genera subestimación del Activo en la Cta Deudores Tasa y en la Cta de Ingresos por dicho valor, subestimando el Patrimonio. Ver pags 81-82*	31/12/2015	30/07/2018	SI	*Se sigue presentando esta situación, teniendo en cuenta que en la vigencia 2017, se subestimó la cuenta Deudores por Tasa Uso de Agua, al igual que la cuenta Ingresos No Tributarios.*
H40	*Avalúos Propiedad Planta y Equipo. La CAR no realiza Avalúos Técnicos a la Propiedad Planta y Equipo desde el 2010, estos sirvieron de base para los registros contables realizados durante la vig 2015; así las cosas, el valor de las subctas 199952 y 199962 de la cta 1999 por $183.5 millones se constituye en una incertidumbre al no haberse elaborado los avaluó. Ver pags 82-83*	31/12/2015	31/12/2017	NO	*La entidad realizó los avalúos de la Propiedad Planta y Equipo, durante la vigencia 2017.*
H40	*Avalúos Propiedad Planta y Equipo. La CAR no realiza Avalúos Técnicos a la Propiedad Planta y Equipo desde el 2010, estos sirvieron de base para los registros contables realizados durante la vig 2015; así las cosas, el valor de las subctas 199952 y 199962 de la cta 1999 por $183.5 millones se constituye en una incertidumbre al no haberse elaborado los avaluó. Ver pags 82-83*	31/12/2015	28/02/2018	NO	*La entidad realizó los avalúos de la Propiedad Planta y Equipo, durante la vigencia 2017.*

Codificación en el Plan de Mejoramiento de la Entidad	Hallazgo	Vigencia a la que corresponde el hallazgo	Fecha máxima de ejecución de la acción de mejora (día/mes/año)	El hallazgo persiste en la vigencia actual auditada (SI/NO)?	Observaciones o comentarios del Equipo Auditor
H24	*Reservas Presupuéstales con Recursos de la Nación. La CAR solicitó la constitución de 3 Reservas Presupuéstales de compromisos adquiridos en la vig 2016 por $7.521 mill, a través del SIIF Nación, con plazos de ejec superiores a 31/12/16, no preservando el principio de anualidad, por lo que necesitaría contar con la autorización de vigs futuras y el lleno de los requisitos. Pág 157-160*	31/12/2016	31/12/2017	SI	*Se sigue presentando esta situación, teniendo en cuenta que la entidad, constituyó ocho (8) Reservas Presupuestales de compromisos adquiridos por $18.695.772.154 en la vigencia 2017 realizados al final de la vigencia con plazos de ejecución superiores al 31 de diciembre de 2017, no atendiendo los principios de anualidad y programación presupuestal.*
H24	*Reservas Presupuéstales con Recursos de la Nación. La CAR solicitó la constitución de 3 Reservas Presupuéstales de compromisos adquiridos en la vig 2016 por $7.521 mill, a través del SIIF Nación, con plazos de ejec superiores a 31/12/16, no preservando el principio de anualidad, por lo que necesitaría contar con la autorización de vigs futuras y el lleno de los requisitos. Pág 157-160*	31/12/2016	01/11/2018	SI	*Se sigue presentando esta situación, teniendo en cuenta que la entidad, constituyó ocho (8) Reservas Presupuestales de compromisos adquiridos por $18.695.772.154 en la vigencia 2017 realizados al final de la vigencia con plazos de ejecución superiores al 31 de diciembre de 2017, no atendiendo los principios de anualidad y programación presupuestal.*

Codificación en el Plan de Mejoramiento de la Entidad	Hallazgo	Vigencia a la que corresponde el hallazgo	Fecha máxima de ejecución de la acción de mejora (día/mes/año)	El hallazgo persiste en la vigencia actual auditada (SI/NO)?	Observaciones o comentarios del Equipo Auditor
H25	*Tope de Reservas Presupuéstales La CAR en la vig 2016 ejecutó Gasto de Funcionamiento por $2.357 mill, por Inv $8.922 millo se evidenció, que constituyó Reservas Presupuéstales por $7.521, equivalente al 84% del presupuesto ejecutado por inversión, excediéndose en los topes establecidos en las normas presupuestales. Pág 160-163*	31/12/2016	31/12/2017	SI	*Se sigue presentando esta situación, La Corporación Autónoma Regional Cesar-CORPOCESAR a 31 de diciembre de 2017, constituyó reservas presupuestales para gastos de inversión con recursos provenientes de la Nación por $18.695.572.153,88, que equivalen al 55,41%, del presupuesto de inversión de la vigencia 2017, excediendo el limite (15%) establecido en las normas antes citadas en un 40,41%.*
H25	*Tope de Reservas Presupuéstales La CAR en la vig 2016 ejecutó Gasto de Funcionamiento por $2.357 mill, por Inv $8.922 millo se evidenció, que constituyó Reservas Presupuéstales por $7.521, equivalente al 84% del presupuesto ejecutado por inversión, excediéndose en los topes establecidos en las normas presupuestales. Pág 160-163*	31/12/2016	01/11/2018	NO APLICA	*Esta repetido este hallazgo con el anterior (No.15)*
H26	*Ejec. de Cuentas por Pagar vig-2015 La CAR constituyó Ctas por Pagar de comisiones sin autorización; las CxP incluyeron descuentos de nómina, que son cta contable y no presupuéstales; se legalizó hechos cumplidos, por hacer el registro presupuestal, solo en la fecha de Pago y sin CDP se ejecuta*	31/12/2016	01/11/2018	NO	*Se encuentran dentro de los términos establecidos para desarrollar las acciones de mejoras.*

Codificación en el Plan de Mejoramiento de la Entidad	Hallazgo	Vigencia a la que corresponde el hallazgo	Fecha máxima de ejecución de la acción de mejora (día/mes/año)	El hallazgo persiste en la vigencia actual auditada (SI/NO)?	Observaciones o comentarios del Equipo Auditor
	gatos a nombre de la CAR por funcionarios diferentes al representante Legal.				
H27	*Libros de Contabilidad Presupuestal. La CAR no lleva el Libro de Ingresos; la oficina de presupuesto se limita a realizar un informe de ejecución presupuestal de ingresos mensual; el Libro de Gastos no registra los certificados de disponibilidad y las obligaciones; No se lleva libro de vigencias futuras, solamente hacen registros en hojas de cálculo. Ver Pag. 177-180*	31/12/2016	01/11/2018	NO APLICA	*Se encuentran dentro de los términos establecidos para desarrollar las acciones de mejoras.*
H28	*Reservas Presupuéstales con Recursos Propios vigencias 2015 y 2016. La CAR constituyó Reservas Presupuéstales con compromisos cuyos plazos de ejecución eran superiores a las respectivas vigencias, cuando de antemano se sabía que superarían la vigencia fiscal siguiente, lo que requerían contar con la autorización de vigencias futuras Ver Pag 180-187*	31/12/2016	31/12/2017	NO	*Se sigue presentando esta situación, teniendo en cuenta que la entidad, constituyó ocho (8) Reservas Presupuestales de compromisos adquiridos por $18.695.772.154 en la vigencia 2017 realizados al final de la vigencia con plazos de ejecución superiores al 31 de diciembre de 2017, no atendiendo los principios de anualidad y programación presupuestal.*

Codificación en el Plan de Mejoramiento de la Entidad	Hallazgo	Vigencia a la que corresponde el hallazgo	Fecha máxima de ejecución de la acción de mejora (día/mes/año)	El hallazgo persiste en la vigencia actual auditada (SI/NO)?	Observaciones o comentarios del Equipo Auditor
H28	*Reservas Presupuéstales con Recursos Propios vigencias 2015 y 2016. La CAR constituyó Reservas Presupuéstales con compromisos cuyos plazos de ejecución eran superiores a las respectivas vigencias, cuando de antemano se sabía que superarían la vigencia fiscal siguiente, lo que requerían contar con la autorización de vigencias futuras Ver Pag 180-187*	31/12/2016	01/11/2018	SI	*Se encuentran dentro de los términos establecidos para desarrollar las acciones de mejoras.*
H29	*Presupuesto independiente del SGR La CAR constituyó Ctas por Pagar vig. 2015, incluyendo obligaciones del SGR, presupuestalmente debe estar separado de los demas recuros; registró en el libro de vigencias futuras compromisos de SGR junto con las autorizaciones con recursos propios; no registra en los libros las operaciones que afectan el presupuesto con recursos del SGR. Pag 187-193*	31/12/2016	01/11/2018	NO	*Se encuentran dentro de los términos establecidos para desarrollar las acciones de mejoras.*